



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

II Promoción Maestría en Administración Tributaria

**ANÁLISIS DE LOS EFECTOS FINANCIEROS DEL PAGO DEL
ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA CUANDO SUPERA AL
IMPUESTO CAUSADO EN UNA COMPAÑÍA EMBOTELLADORA
DE AGUA MINERAL O DE MANANTIAL DE LA CIUDAD DE
GUAYAQUIL CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2012-2014.**

**TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO DE MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA**

AUTOR: Ing. Willy Camacho Aguirre

DIRECTOR: Ing. Dino Marcello Brambilla Serra

Guayaquil, mayo de 2016

AUTORÍA

Yo, Willy Camacho Aguirre, C.C. N° 0915935159, declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo; así como, los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad del autor de la Tesis.

Firma
C.C. 0915935159

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Autorizo al Instituto de Altos Estudios Nacionales la publicación de esta Tesis, de su bibliografía y anexos, como artículo en publicaciones para lectura seleccionada o fuente de investigación, siempre dando a conocer el nombre del autor y respetando la propiedad intelectual del mismo.

Guayaquil, mayo de 2016

FIRMA

WILLY CAMACHO AGUIRRE

C.C. 0915935159

RESUMEN

Este trabajo se realiza debido a la necesidad de efectuar un análisis del pago del impuesto a la renta y del pago del anticipo de impuesto a la renta, cuando el valor determinado por concepto de anticipo es mayor al valor declarado como impuesto causado y esta diferencia siendo un pago en exceso, no es recuperada por las sociedades, generándose un efecto financiero para las sociedades que desembolsaron este impuesto oportunamente.

Se espera demostrar los objetivos de esta investigación: 1. Establecer las diferencias conceptuales entre impuesto a la renta, anticipo de impuesto a la renta pagado, pago definitivo de anticipo de impuesto a la renta y, exceso de anticipo de impuesto a la renta pagado. 2. Establecer mediante herramientas financieras el efecto de este pago no recuperable para dicha compañía para los años 2012- 2014. 3. Establecer el costo de oportunidad no aprovechado por la compañía si el monto del anticipo de impuesto a la renta pagado en exceso se hubiera destinado a otras alternativas.

Posteriormente dentro del marco teórico tributario y legal, se explica la naturaleza y fundamentación tributaria y legal para la creación del anticipo de impuesto a la renta para sociedades.

La metodología utilizada se basa en las declaraciones efectuadas por una sociedad de la ciudad de Guayaquil que refleja valores pagados por concepto de impuesto a la renta y de anticipo de impuesto a la renta, en el periodo de 2012-2014; así mismo en entrevistas al departamento financiero tributario, con el fin de poder observar y explicar los efectos de estos impuestos, para las empresas del sector analizado de Guayaquil.

Finalmente, con los resultados encontrados se formulan las conclusiones y recomendaciones respectivas.

Palabras clave: Anticipo, Renta, Sociedades, Finanzas, Impuestos.

ABSTRACT

This work is carried out due to the need to carry out an analysis of the payment of income tax and the payment of the advance of income tax, when the value is determined by concept of advance is greater than the value declared as tax caused and this difference being an in excess payment, it is not recovered by the societies, generating a financial effect for the societies that were disbursed this tax in due course.

Likewise, is expected to demonstrate the objectives of this research: 1. Establish the percentage fee or tax of actual tax paid by the company for payment of advance income tax in excess and not recovered respect the actual payment of income tax for the years 2012- 2014. 2. Establish through the use of financial tools, the impact of this non-recoverable payment for the company for the years 2012-2014. 3. Establish the cost of opportunity not exploited by the company if the amount of the advance payment of income tax paid in excess had been allocated to other investment alternatives.

Subsequently, within the theoretical and legal framework, explains the nature and rationale tax and legal for the creation of a tax advance payment of income tax for companies.

The methodology of this research is based on the statements made by a society of the city of Guayaquil that reflects values paid in income tax and advance on income tax, in the period 2012 to 2014; and in interviews to the finance & tax department, in order to be able to observe and explain the effects of these taxes, which will serve for the companies in the sector analyzed of Guayaquil. Finally, with the results found are formulated its conclusions and recommendations.

Key Words: Advance payment, Income, Tax, Companies, Finance.

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a Dios, mi padre celestial por darme la vida, salud, a mi hermosa familia, fuerzas para seguir adelante, por sustentarme con la diestra de su justicia, a Él sean la Honra y la Gloria.

AGRADECIMIENTO

“Dando siempre gracias por todo al Dios y Padre, en el nombre de nuestro Señor Jesucristo” Efesios 5:20.

Agradezco a Dios en el nombre de mi Señor Jesucristo ya que por su voluntad he culminado este trabajo, a mi madre que siempre me ha apoyado en todo y en todo momento, a mi esposa por ser mi ayuda idónea y a mis hijos por ser mi mayor alegría.

A todos muchísimas gracias.

INDICE GENERAL

INDICE GENERAL	1
ÍNDICE DE FIGURAS	5
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE ANEXOS.....	8
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO 1 EL PROBLEMA	10
1.1. Antecedentes.....	10
1.2. Planteamiento del problema	10
1.3. Objetivos de la investigación.....	11
1.3.1. Objetivo general	11
1.3.2. Objetivos específicos.....	11
1.4. Justificación.....	12
1.5. Contexto de la hipótesis.....	13
1.6. Hipótesis	17
1.7. Referentes empíricos	17
CAPÍTULO 2 MARCO TEÓRICO	19
2.1. Marco teórico tributario	19
2.1.1. Definición de impuesto.....	19
2.1.2. Elementos básicos del impuesto.....	19
2.1.3. Otras consideraciones sobre el impuesto.....	23
2.1.4. Clasificación de impuestos	26

2.1.5. Definición de renta	27
2.1.6. Definición de anticipo de impuesto a la renta	27
2.1.7. Definición de exceso o pago indebido de anticipo de impuesto a la renta	27
2.1.8. Forma de cálculo del anticipo de impuesto a la renta.....	28
2.1.9. Otras consideraciones legales.....	46
2.1.10. Definiciones de los rubros que componen la fórmula de cálculo del anticipo de impuesto a la renta.....	52
2.1.11. Definición de pago definitivo de impuesto a la renta.....	54
2.1.12. Casos de pagos en exceso del anticipo de impuesto a la renta	54
2.1.13. Casos de liquidación final del anticipo de impuesto a la renta.....	57
2.2. Marco teórico financiero	59
2.2.1. Tipología de las empresas	60
2.2.2. Criterios de clasificación de las empresas	61
2.2.3. Clasificación según el Servicio de Rentas Internas	63
2.2.4. Conceptos financieros	67
2.2.5. Herramientas financieras.....	68
2.2.6. Planeación financiera	70
2.2.7. Presión fiscal	70
2.2.8. Efectos de costo de oportunidad.....	71
2.2.9. Estimación del costo de oportunidad por el pago de anticipo de impuesto a la renta.	71
2.2.10. Efectos del anticipo de impuesto a la renta sobre los ingresos netos	73
CAPÍTULO 3 METODOLOGÍA.....	74
3.1. Tipos de investigación.....	74
3.1.2. Investigación exploratoria y descriptiva.....	74
3.2. Métodos de investigación.....	74

3.3. Instrumentos de recolección de datos utilizados en la investigación.....	75
3.4. Muestra.....	76
3.5. Metodología escogida.....	76
CAPÍTULO 4	78
ANÁLISIS DE LA COMPAÑÍA CRISTAL CLEAR U.S.A. CRISCLE	78
4.1. Información general sobre la compañía Cristal Clear U.S.A.	78
4.2. Principales activos fijos de la compañía Cristal Clear USA	79
4.3. Anticipo y exceso de anticipo de impuesto a la renta declarado y pagado en el periodo 2012-2014.....	81
4.4. Descripción de la evolución del anticipo de impuesto a la renta pagado y del exceso de anticipo de impuesto a la renta periodo 2012-2014.....	83
4.5. Definiciones de los principales rubros de los estados financieros de la compañía ...	89
4.6. Análisis de los efectos que representa el exceso de anticipo de impuesto a la renta no recuperado para la empresa	91
4.6.1. Efecto del exceso de anticipo de impuesto a la renta comparando las principales razones financieras	91
4.6.2. Efectos en los principales rubros que componen la fórmula de cálculo del anticipo de impuesto a la renta.....	98
4.6.3. Detalle de los costos de oportunidad perdidos por la empresa por no poder recuperar el exceso de anticipo de impuesto a la renta para destinarlo a otras alternativas	101
4.7. Resumen de entrevistas realizadas.....	113
CAPITULO 5 LA PROPUESTA.....	118
CONCLUSIÓN	120
RECOMENDACIONES	122

BIBLIOGRAFÍA	123
ANEXOS.....	130
GLOSARIO.....	153

ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1</i> Elementos básicos del impuesto	19
<i>Figura 2</i> Clasificación de SRI	63
<i>Figura 3</i> Clasificación de Sociedades Privadas	65
<i>Figura 4</i> Modelo simple de balance general de una empresa	90
<i>Figura 5</i> Alternativas de inversión para una empresa con excedente de efectivo	102

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Tamaño de las Pymes según Comisión Europea</i>	61
Tabla 2 <i>Tamaño de las empresas en el Ecuador según Comunidad Andina Naciones (CAN)</i>	62
Tabla 3 <i>Tamaño de las empresas en el Ecuador según Superintendencia de Compañías</i>	62
Tabla 4 <i>Razones de liquidez</i>	68
Tabla 5 <i>Razones de apalancamiento financiero</i>	69
Tabla 6 <i>Razones de administración o eficiencia</i>	69
Tabla 7 <i>Razones de rentabilidad</i>	69
Tabla 8 <i>Efecto del anticipo sobre los ingresos netos</i>	73
Tabla 9 <i>Tamaño de la Compañía Cristal Clear U.S.A. CRISCLE</i>	77
Tabla 10 <i>Información de la Compañía Cristal Clear USA</i>	78
Tabla 11 <i>Maquinarias y equipos</i>	79
Tabla 12 <i>Equipos de instalación</i>	79
Tabla 13 <i>Edificios y galpón</i>	80
Tabla 14 <i>Vehículos</i>	80
Tabla 15: <i>Activo fijo</i>	80
Tabla 16 <i>Evolución del exceso de anticipo de impuesto a la renta de los periodos 2012 al 2014</i>	83
Tabla 17 <i>Anticipo determinado y exceso de anticipo de impuesto a la renta de los periodos 2012 al 2014</i>	88
Tabla 18 <i>Datos utilizados para el cálculo de razones financieras</i>	92
Tabla 19 <i>Razones financieras relacionadas con componentes de la fórmula de anticipo de impuesto a la renta</i>	92
Tabla 20 <i>Variación de indicadores de liquidez</i>	93
Tabla 21 <i>Variación de indicadores de apalancamiento</i>	95
Tabla 22: <i>Variación de indicadores de rentabilidad</i>	96
Tabla 23 <i>Efecto del exceso de anticipo en el capital y el patrimonio de la compañía</i>	99
Tabla 24 <i>Evolución de la inversión en activos fijos de la compañía</i>	99
Tabla 25 <i>Evolución de las ingresos de la compañía Cristal Clear U.S.A.</i>	100
Tabla 26 <i>Instrumentos financieros que se negocian en la Bolsa de Valores</i>	103

Tabla 27 <i>Crecimiento del número de empleados y salario en la compañía Cristal Clear U.S.A.</i>	104
Tabla 28 <i>Salario incluyendo bono de productividad resultante del exceso de anticipo en la compañía Cristal Clear U.S.A.</i>	105
Tabla 29 <i>Evolución del ahorro privado en la compañía</i>	106
Tabla 30 <i>Estimación de Costo de Oportunidad</i>	107
Tabla 31 <i>Tarifa obtenida considerando el exceso de anticipo de impuesto a la renta como una pérdida para el ejercicio fiscal 2012</i>	108
Tabla 32 <i>Tarifa obtenida considerando el exceso de anticipo de impuesto a la renta como una pérdida para el ejercicio fiscal 2014</i>	109
Tabla 33 <i>Tarifa obtenida considerando un rendimiento a partir del valor del exceso de anticipo del ejercicio fiscal 2012</i>	111
Tabla 34 <i>Tarifa obtenida considerando un rendimiento a partir del valor del exceso de anticipo del Ejercicio fiscal 2013</i>	112
Tabla 35 <i>Tarifa obtenida considerando un rendimiento a partir del valor del exceso de anticipo del Ejercicio fiscal 2014</i>	112
Tabla 36 <i>Tarifa acumulada</i>	113
Tabla 37 <i>Análisis horizontal del periodo 2012-2013</i>	146
Tabla 38 <i>Análisis horizontal del periodo 2013-2014</i>	146
Tabla 39 <i>Análisis vertical de los periodos 2012, 2013 y 2014</i>	146
Tabla 40 <i>Análisis horizontal del periodo 2012-2013</i>	148
Tabla 41 <i>Análisis horizontal del periodo 2013-2014</i>	148
Tabla 42 <i>Análisis vertical de los periodos 2012, 2013 y 2014</i>	148

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Denominaciones de las utilidades	130
Anexo 2 Plazos y forma de pago del anticipo de impuesto a la renta	132
Anexo 3 RUC Compañía Cristal Clear U.S.A. CRISCLE	133
Anexo 4 Plano de la planta de producción de agua embotellada	135
Anexo 5 Diagrama de proceso de producción de agua embotellada.....	136
Anexo 6 Formulario 101 Año 2012	137
Anexo 7 Formulario 101 Año 2013	140
Anexo 8 Formulario 101 Año 2014	143
Anexo 9 Análisis vertical y horizontal de los rubros de las declaraciones de impuesto a la renta que componen el exceso de anticipo de impuesto a la renta	146
Anexo 10 Análisis vertical y horizontal de los rubros de las declaraciones de impuesto a la renta utilizados en el cálculo de razones financieras	148
Anexo 11 Entrevistas efectuadas	150

INTRODUCCIÓN

El tema: «Análisis de los efectos financieros del pago del anticipo de impuesto a la renta de una compañía embotelladora de agua mineral o de manantial de la ciudad de Guayaquil cuando supera al impuesto causado en el periodo 2012-2014.»; se circunscribe dentro de la realidad tributaria ecuatoriana al analizar los efectos que causa el pago en exceso del anticipo de impuesto a la renta para una compañía de la actividad económica embotelladora de agua mineral o de manantial, lo cual podría afectar a compañías de actividades similares de la ciudad de Guayaquil y el resto del país, siendo el periodo de observación 2012-2014.

Se revisan los conceptos de impuesto a la renta, anticipo de impuesto a la renta, pago definitivo de anticipo de impuesto a la renta, para poder luego definir la diferencia como resultado entre el anticipo de impuesto a la renta y el impuesto causado, valor que no es recuperable para la compañía.

Luego el análisis se centra en el valor no recuperable por concepto de exceso de anticipo de impuesto a la renta y los diversos efectos de tipo financiero medibles mediante el uso de indicadores financieros y el análisis del costo de oportunidad que representa este valor para la compañía objeto de este trabajo de investigación.

CAPÍTULO 1 EL PROBLEMA

1.1. Antecedentes

El presente trabajo de investigación se realiza para conocer el efecto financiero que genera en una sociedad de la ciudad de Guayaquil, el no poder obtener de manera inmediata como un valor en efectivo la diferencia pagada en exceso por concepto de anticipo de impuesto a la renta, cuando el valor de este anticipo es mayor que el valor declarado por concepto de impuesto a la renta causado en los años objeto de este estudio.

Es importante destacar, que este tributo denominado anticipo de impuesto a la renta ha sido objeto de múltiples cambios, desde el año 2010 en adelante, tanto en la metodología de cálculo, como de los rubros que componen dicho cálculo, lo que ha hecho que a través del tiempo este tributo haya cambiado desde su concepción inicial de ser un crédito tributario con opción a devolución a un pago definitivo de impuesto a la renta en la actualidad.

1.2. Planteamiento del problema

El diseño de este trabajo de investigación, responde a la siguiente inquietud:

¿Cuál es el efecto financiero, cuando el anticipo de impuesto a la renta pagado es superior al impuesto causado, siendo esta diferencia resultante entre el anticipo de impuesto a la renta y el impuesto causado, no recuperable para la compañía objeto de esta investigación?

Es importante indicar que con la ayuda de herramientas financieras, se espera cuantificar el efecto de este pago no recuperable, para dicha compañía. Además de mostrar, el costo de oportunidad no aprovechado por la compañía, si el monto de la diferencia entre el anticipo de impuesto a la renta pagado y el impuesto causado se hubiera destinado a otras alternativas.

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Analizar el efecto financiero, para una compañía embotelladora de agua mineral o agua de manantial de la ciudad de Guayaquil en el periodo 2012-2014, cuando el valor pagado por concepto de anticipo de impuesto a la renta supera al valor declarado como impuesto causado, existiendo una diferencia no recuperable entre el anticipo de impuesto a la renta y el impuesto causado.

1.3.2. Objetivos específicos

- Establecer las diferencias conceptuales entre impuesto a la renta, anticipo de impuesto a la renta pagado, pago definitivo de anticipo de impuesto a la renta y exceso de anticipo de impuesto a la renta pagado.
- Establecer mediante el uso de herramientas financieras, los efectos del pago no recuperable resultante de la diferencia entre el anticipo de impuesto a la renta pagado y el impuesto a la renta causado, cuando el anticipo de impuesto a la renta pagado es superior al impuesto a la renta causado para la compañía en los años 2012-2014.

- Establecer el costo de oportunidad no aprovechado por la compañía si el monto de la diferencia no recuperable por concepto de anticipo de impuesto a la renta se hubiera destinado a otras alternativas.

1.4. Justificación

El planteamiento y justificación de este trabajo de investigación tributaria es poder cuantificar o medir el efecto financiero del pago en exceso por concepto del anticipo de impuesto a la renta para una compañía embotelladora de agua mineral o agua de manantial, contribuyente que cumplió a la vez con el pago del impuesto a la renta correspondiente, sin embargo al ser el anticipo pagado superior al monto declarado como impuesto causado, existe una diferencia entre el valor del anticipo pagado y el impuesto a la renta declarado, no recuperable; sin embargo dicho monto podría ser utilizado para generar mayores ventas, pago de obligaciones, inversión en activos fijos productivos, incluso nuevas inversiones financieras o hasta proyectos de inversión.

Se espera, mediante herramientas cuantitativas poder observar y considerar los cambios en diversas variables que afectan, no sólo a la compañía objeto de esta investigación, sino que pudieran afectar a sociedades de una actividad económica o sector económico similar al de la compañía analizada, tanto de la ciudad de Guayaquil como del resto del país. Se espera poder demostrar el efecto de este exceso pagado y no recuperado por concepto de la diferencia entre el anticipo de impuesto a la renta pagado y el impuesto causado cuando el anticipo de impuesto a la renta es superior al impuesto causado, en la liquidez o en el efectivo disponible para diversas alternativas como: efectuar pagos, cancelación de deudas, nuevas inversiones, renovación de inventario para generar nuevas o mayores ventas, opciones todas que inciden en el resultado final o

utilidad del ejercicio fiscal que afecta este impuesto. De esta forma, este trabajo investigativo se enmarca en el campo técnico tributario financiero.

1.5. Contexto de la hipótesis

El contexto de esta investigación se lo puede enmarcar en la legislación tributaria similar de otros países latinoamericanos, que si bien es cierto, no tienen un impuesto definido específicamente como anticipo de impuesto a la renta ecuatoriano, tienen impuestos de características que se acercan bastante a la figura del anticipo de impuesto a la renta del Ecuador. Antes de hablar de estos países, es importante destacar que en la mayoría de países latinoamericanos y del Caribe, se considera un anticipo de impuesto a la renta a las retenciones en la fuente que se realizan previos a los pagos en cuenta; hecha esta aclaración se mencionan los marcos jurídicos de Colombia, Perú y Honduras, como marco de contexto de la hipótesis planteada.

Colombia: Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE)

La Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 que modifica el Estatuto Tributario según Ley 1607 de 2012, en referencia al impuesto sobre la renta para la equidad (CREE), que se detalla en los siguientes artículos:

Artículo 21 denominado Sobretasa para el impuesto a la renta para la equidad (CREE).- «Créase por los periodos gravables 2015, 2016, 2017 y 2018 la sobretasa al impuesto a la renta para la equidad CREE a cargo de los contribuyentes [...]» (Estatuto Tributario, 2014).

Artículo 22 Tarifa de la sobretasa del impuesto a la renta para la equidad CREE.- [...] La sobretasa creada en este artículo está sujeta, para los periodos gravables 2015, 2016, 2017 y 2018 a un anticipo del 100% del valor de la misma, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta para la equidad CREE sobre la cual el contribuyente liquidó el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior. El anticipo de la sobretasa al impuesto sobre la renta para la equidad CREE deberá pagarse en dos cuotas anuales en los plazos que fije el reglamento (Estatuto Tributario, 2014).

Este impuesto de sobretasa al impuesto sobre la renta para el equidad (CREE) de Colombia, similar al anticipo de impuesto a la renta del Ecuador, se refiere en su propio texto como un anticipo del 100% al valor de la referida sobretasa y deberá pagarse en dos cuotas anuales (Estatuto Tributario, 2014).

Perú: Impuesto mínimo a la renta

El impuesto mínimo se encuentra descrito en el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta, 2014) denominado normas para la determinación del impuesto mínimo donde se describe la forma de cálculo y determinación del impuesto mínimo a la renta, del cual se puede destacar lo siguiente: «a) *El impuesto mínimo a la renta se aplicará a todos los perceptores de rentas de tercera categoría[...]*», el literal b) refiere: «*El monto resultante de la aplicación de las normas generales del impuesto se comparará con el monto del impuesto mínimo a la renta [...]*». Finalmente en el literal e) indica textualmente:

El importe pagado por este concepto será atribuido a las partes contratantes en proporción a su participación de conformidad con el contrato, quienes lo considerarán como crédito contra el impuesto a la renta de tercera categoría que les corresponda pagar por el mismo ejercicio, sin derecho a devolución cuando exceda del Impuesto a su cargo (Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta, 2014).

Dado que el pago realizado por concepto de impuesto mínimo a la renta de Perú no tiene derecho a devolución cuando exceda del impuesto a su cargo, se convierte en un impuesto similar al anticipo al impuesto a la renta de Ecuador debido a que tampoco se reintegra aún cuando este anticipo exceda del valor por concepto de impuesto causado del ejercicio económico en curso.

Honduras: Ley de Impuesto sobre la Renta

En la Ley de Impuesto sobre la Renta y sus reformas al 27 de diciembre de 2014, en el Artículo 34 textualmente dice:

El Impuesto sobre la Renta se pagará a medida que se genere la renta gravable en cuatro cuotas trimestrales.

Las cuotas del impuesto a pagar resultarán de dividir el impuesto del propio cómputo del año anterior entre cuatro, y se consignarán en el mismo formulario de declaración de renta (Ley de Impuesto sobre la Renta y sus reformas, 2014).

Si en el año de referencia no se causó impuesto, las cuotas se manifestarán en forma estimada de conformidad con los posibles ingresos que pudiere percibir el contribuyente.

Las tres primeras cuotas deberán pagarse durante el ejercicio gravable y se enterarán a más tardar el 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre. La cuarta cuota será el saldo del impuesto según el propio cómputo declarado a favor del fisco, y se pagará a más tardar el 31 de marzo siguiente al año imponible. [...]Ley de Impuesto sobre la Renta y sus reformas, 2014).

La Dirección podrá rectificar las cuotas de los pagos a cuenta cuando los contribuyentes lo soliciten y demuestren a satisfacción de aquélla, que la base del cálculo está influenciada por ingresos extraordinarios o bien cuando se prevean pérdidas para el período gravable en curso. [...]Ley de Impuesto sobre la Renta y sus reformas, 2014).

Los contribuyentes que tengan período especial pagarán la cuarta cuota, equivalente al saldo del propio cómputo, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización de su período especial. Si resulta saldo a favor del contribuyente, lo podrá imputar a los pagos a cuenta que le corresponda efectuar en el período gravable en que se presenta la declaración (Ley de Impuesto sobre la Renta y sus reformas, 2014).

El caso de Honduras presenta diferencias puesto que el impuesto a la renta se calcula en cuatro cuotas a lo largo del ejercicio fiscal impositivo, existiendo una diferencia con respecto al cálculo del anticipo de impuesto a la renta ecuatoriano, puesto que en el caso

que existan pérdidas en el ejercicio gravable se podrá rectificar la base del cálculo y por ende las cuotas a pagar del impuesto.

Luego que se ha mencionado a los países que tienen impuestos más similares en su concepto, forma de cálculo, determinación y forma de pago al anticipo de impuesto a la renta; se menciona la hipótesis de este trabajo de investigación.

1.6. Hipótesis

La diferencia resultante cuando el anticipo de impuesto a la renta pagado es superior al impuesto causado, por ser un monto no recuperado afecta a la toma de decisiones de inversión de la compañía embotelladora de agua mineral o agua de manantial, en el periodo 2012-2014.

1.7. Referentes empíricos

Los referentes empíricos son estudios o investigaciones realizadas sobre el tema de este trabajo de investigación por diversos autores, que tengan resultados similares a los que busca obtener esta investigación.

En el ámbito internacional, por lo ya comentado que no existe una forma de cálculo similar al anticipo de impuesto a la renta y en algunos países no existe este impuesto sino únicamente las retenciones en la fuente del impuesto a la renta, no se ha encontrado investigaciones similares de referencia. Sin embargo, en el Ecuador se puede encontrar trabajos de investigación de grado o de fin de titulación referentes al anticipo de impuesto a la renta y los diversos efectos del mismo, más no existe literatura o investigaciones con referencia a la diferencia resultante entre el anticipo de impuesto a la renta determinado y el impuesto causado, cuando el anticipo de impuesto a la renta

determinado es mayor que el impuesto a la renta causado, denominada también exceso; no obstante, se mencionan algunos trabajos de investigación de grado o de titulación realizados en el Ecuador.

Se señala el trabajo de titulación denominado «El anticipo del impuesto a la renta y su afectación de la liquidez de las compañías empresa comercializadora Vivanco Cobos VICOSA Cía. Ltda., empresa de servicios hotelera Valdivieso Eguiguren Cía. Ltda. y empresa de producción RICOSA, en el ejercicio fiscal 2013» (Torres & Zumba, 2014). Igualmente, «El anticipo del impuesto a la renta de las personas jurídicas y su incidencia en el patrimonio, activos, ingresos, costos y gastos» (Cochea, 2014). También se puede citar el trabajo de fin de titulación «Análisis del impacto que genera el pago del anticipo del impuesto a la renta en las empresas que tienen activos de alta rotación» (Mayorga, 2012). Finalmente se señala «Estudio de la evolución del anticipo de impuesto a la renta en el Ecuador y su impacto en las pequeñas y medianas empresas» (Veléz & Ramón, 2011). Como se aprecia, todos los trabajos de titulación previamente citados hacen referencia a efectos del anticipo de impuesto a la renta, pero no mencionan los efectos de la diferencia resultante cuando el anticipo de impuesto a la renta pagado es superior al impuesto causado o exceso de anticipo de impuesto a la renta, es decir un monto no recuperable para la empresa.

CAPÍTULO 2 MARCO TEÓRICO

2.1. Marco teórico tributario

La parte del tema de esta investigación, referente al «Anticipo de impuesto a la renta cuando supera al impuesto causado», se analiza dentro de la teoría tributaria propiamente dicha.

2.1.1. Definición de impuesto

Un impuesto es un pago requerido por el Estado, establecido mediante Ley o disposición legal, sin que signifique necesariamente una contraprestación obligatoria del Estado con el ciudadano, por dicho pago.

2.1.2. Elementos básicos del impuesto

1.	OBJETO DEL IMPUESTO
2.	HECHO IMPONIBLE
2.1.	Supuestos de no sujeción
2.2.	Exenciones
3.	AMBITO DE GRAVAMEN
3.1.	Territorial
3.2.	Personal
4.	SUJETO PASIVO
5.	BASE IMPOSITIVA
6.	DEDUCCIONES DE LA BASE
7.	BASE GRAVABLE
8.	TIPO O ESCALA DE GRAVAMEN
9.	CUOTA IMPOSITIVA
10.	DEDUCCIONES DE LA CUOTA

Figura 1 Elementos básicos del impuesto

Fuente: (Sevilla, 2004, pág. 65)

Elaboración: Camacho A., Willy

Objeto del impuesto, constituye la materia sobre la que recae o pretende gravar. En un impuesto sobre la renta el objeto será la renta que constituye la materia

gravada [...]. En el caso de los impuestos directos del objeto del impuesto surgirá de forma natural el hecho imponible e incluso la base [...]. El objeto pues nos dice de qué trata el impuesto y cuál es su propósito. (Sevilla, 2004, pág. 65)

Con respecto al objeto del impuesto, el objeto del anticipo de impuesto a la renta es constituirse en un avance (con un año de anticipación) del impuesto sobre la renta a pagarse el siguiente año.

Hecho imponible, es la circunstancia que origina el nacimiento del impuesto y, por tanto, la obligación legal de pagarlo. Tratándose de impuestos sobre la renta, la obtención de rendimientos suele constituir un hecho imponible; [...]. Como es fácil entender, la configuración legal del hecho imponible tiene la máxima trascendencia ya que determina cuándo existe y cuando no obligación de pagar un impuesto. (Sevilla, 2004, pág. 66)

Con respecto al hecho imponible del anticipo de impuesto a la renta, este hecho imponible lo constituye los beneficios a obtenerse el siguiente año, sobre el cual se grava el impuesto a la renta del siguiente año.

Ámbito de gravamen, es decir, el ámbito al que se extiende la capacidad de exaccionar del impuesto. Dependiendo del tipo de impuesto suelen definirse dos ámbitos distintos de gravamen. Uno de carácter territorial que suele coincidir con los límites políticos del país en cuestión y por tanto, de acuerdo con el mismo se debería entender

sometidos al impuesto todos los hechos imponibles que se produzcan dentro de ese ámbito territorial [...] (Sevilla, 2004, pág. 67).

El ámbito del anticipo de impuesto a la renta, es nacional, y es para todos los contribuyentes sean personas naturales o sociedades, nacidas o domiciliadas en el país.

Sujeto Pasivo, es la persona legalmente obligada a pagar el impuesto a la hacienda es el «sujeto pasivo» del impuesto. Todos los impuestos -y también las retenciones o pagos a cuenta que puedan establecerse- tienen un sujeto pasivo que, sin embargo, no siempre será quien haya de soportar, ni siquiera legalmente, el impuesto. Cuando un empresario retiene el impuesto sobre sus salarios, el empresario es el sujeto pasivo pero, obviamente, no soporta el impuesto. [...] Cuando se produce esta disociación legal entre la persona formalmente obligada a pagar el impuesto (sujeto pasivo) y aquella otra que ha de soportarlo legalmente, a esta última se puede llamarle contribuyente (Sevilla, 2004, pág. 67).

De conformidad con el Art. 4.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma. (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012, pág. 2)

Base impositiva, constituye la cuantificación del hecho imponible y la referencia fundamental para determinar el impuesto. El impuesto suele girarse sobre una base impositiva cuya determinación puede resultar más o menos compleja, dependiendo de las características del impuesto de que se trate. (Sevilla, 2004, pág. 67)

Se puede definir a la base imponible, como el monto neto al que se imputan las tasas en el cálculo de un impuesto o tributo. Es la cantidad que ha de ser objeto de obligación por liquidar, una vez depurada de las exenciones y deducciones legalmente autorizadas.

Tipo o escala y cuota impositiva, sobre la base gravable, se aplica el «tipo impositivo» o, en su caso, la escala para determinar la cuota resultante que, en principio, podría ser el impuesto a pagar. No lo será si existen nuevas deducciones sobre la cuota o desgravaciones que se diferencian de las deducciones en que comportan un gravamen previo que, en alguna forma, se pretende recuperar o evitar que se consolide. (Sevilla, 2004, pág. 68)

Es la tarifa de impuesto vigente, según el tipo de impuesto, la misma que se aplica sobre la base gravable.

En el Ecuador se estableció una reducción de tarifa de impuesto a la renta que comenzó desde el año 2011 con el porcentaje de 24% y así sucesivamente hasta llegar al 22% en el año 2013 manteniéndose el 22% en los años sucesivos; siendo esta la tarifa

observada en los años analizados de esta investigación de conformidad con lo que indica la disposición reformativa segunda de (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, 2010) que textualmente dice:

Para la reducción de la tarifa del Impuesto a la Renta de sociedades, sustitúyase el Artículo 37 por el siguiente: Art. 37.- Tarifa del impuesto a la renta para sociedades.- Las sociedades constituidas en el Ecuador, así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas, que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del veinte y dos por ciento (22%) sobre su base imponible (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, 2010).

La disposición transitoria primera (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, 2010) establece:

La reducción de la tarifa del impuesto a la Renta de Sociedades contemplada en la reforma al Art. 37 de la ley de Régimen Tributario Interno, se aplicará de forma progresiva en los siguientes términos:
Durante el ejercicio fiscal 2011, la tarifa impositiva será del 24%.
Durante el ejercicio fiscal 2012, la tarifa impositiva será del 23%.
A partir del ejercicio fiscal 2013, en adelante, la tarifa impositiva será del 22% (Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, 2010).

2.1.3. Otras consideraciones sobre el impuesto

La incidencia del impuesto sobre sociedades, el impuesto incide sobre el beneficio de las sociedades pero los estudios disponibles

no ofrecen resultados concluyentes ni mucho menos, y se puede hallar desde aquellos que defienden la no traslación del impuesto, hasta otros que entienden que el impuesto de sociedades es trasladado a través de los precios en distintas proporciones. Siendo así, una solución prudente podría ser aquella que supone que la mitad del impuesto se traslada en los precios de los bienes y servicios vendidos por las sociedades en cuestión, mientras que la otra mitad es soportada por la sociedad y en último término, un impuesto directo sobre los beneficios por sus accionistas como si se tratase de un impuesto directo sobre los beneficios. (Sevilla, 2004, pág. 68)

En cambio, en la medida en que se entienda que el impuesto lo soportan los socios su importe deberá imputarse a cada uno de ellos en proporción a su aporte o participación social. (Sevilla, 2004, pág. 68)

En el caso del anticipo de impuesto a la renta, este recae tanto en las personas naturales como en las sociedades, estando estas formadas por accionistas, teniendo la sociedad personería jurídica en último término en quien recae este impuesto es sobre los accionistas de la sociedad y del representante legal de la sociedad para efectos tributarios y fiscales.

Entorno tributario, no es frecuente que un país pueda decidir su estructura tributaria y el nivel de presión fiscal ignorando las condiciones de su entorno, es decir sin atender lo que hacen sus países vecinos, en

general, todos aquellos países con los que mantiene estrechas relaciones económicas. Desde hace años muchos países y en mayor medida aquellos que están en proceso de desarrollo, han intentado ofrecer una tributación favorable a la inversión con objeto de atraer el establecimiento de empresas. Si tal fuese, por ejemplo, la actitud de los países del entorno, sería prácticamente imposible para el país en cuestión no tener en cuenta tal circunstancia so pena de incurrir en el riesgo de que muchas empresas trasladasen su residencia a algún país vecino. (Sevilla, 2004, pág. 88)

Sin embargo, en materia fiscal no existe ningún organismo internacional, equivalente, por ejemplo, a la Organización Mundial de Comercio con capacidad para establecer normas obligatorias para todos los países, Esta circunstancia favorece la aparición de situaciones de «competencia fiscal» entre países como muestra carrera de «rebajas» fiscales registrada en los alternos años y la proliferación de «paraísos fiscales» que constituyen un caso límite de competencia. (Sevilla, 2004, pág. 88)

La mayor movilidad corresponde al capital financiero [...]Es el problema más serio y la limitación más importante a la que tiene que hacerse frente al decidir los niveles de tributación. (Sevilla, 2004, pág. 88)

En segundo lugar, aunque a gran distancia, hay que contar con la movilidad de las empresas para localizar sus inversiones y situar su

domicilio fiscal. (Sevilla, 2004, pág. 88)

Con referencia al entorno tributario, es importante destacar que en algunos países no se aplica el anticipo de impuesto a la renta mediante una forma de cálculo similar a la ecuatoriana, en otros como Colombia, Perú y Honduras, existen impuestos muy similares que cumplen la función de ser anticipos de impuestos pero su forma de cálculo es muy diferente a la ecuatoriana.

2.1.4. Clasificación de impuestos

Los impuestos se pueden clasificar en: impuestos directos e indirectos.

Impuestos directos.- Son aquellos que recaen sobre los ingresos de las personas naturales o sociedades, es decir en función de los ingresos de la persona o capacidad económica de la sociedad.

Entre los impuestos directos se puede mencionar: impuesto a los vehículos motorizados, impuesto a la salida de divisas, impuesto a la contaminación vehicular, impuesto a los activos en el exterior, impuesto a las tierras rurales.

Impuestos indirectos.- Son los que gravan los bienes o servicios, sin distinguir quien adquiere o paga el bien o servicio. Siendo que la persona que pagó en primera instancia el impuesto, lo trasladará a otra persona, a excepción de que sea el consumidor final.

Dentro de estos impuestos se tiene, impuesto al valor agregado, impuesto a los consumos especiales, impuesto redimible a las botellas plásticas retornables.

En este trabajo de investigación se referirá específicamente al anticipo del impuesto, al impuesto a la renta propiamente dicho, y a la diferencia resultante entre el

anticipo de impuesto a la renta pagado menos el impuesto a la renta causado, cuando el monto del anticipo de impuesto a la renta pagado es superior al monto del impuesto a la renta causado. Realizada esta aclaración, se procede a definir los términos de renta, anticipo de impuesto a la renta y la diferencia resultante entre el anticipo de impuesto a la renta pagado y el impuesto a la renta causado, cuando el monto del anticipo de impuesto a la renta pagado es superior al monto del impuesto a la renta causado.

2.1.5. Definición de renta

Es la obtenida después de restarle a la renta bruta las deducciones y costos permitidos por la ley, los cuales deberán corresponder a los egresos causados no imputables al costo, normales y necesarios, hechos en el país y fuera de él, para producir el enriquecimiento, salvo disposición en contrario (Secretaría Nacional Integrada de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), 2016).

2.1.6. Definición de anticipo de impuesto a la renta

Es una imposición tributaria exigible de manera anticipada sobre la base de un presunto impuesto a la renta futuro.

2.1.7. Definición de exceso o pago indebido de anticipo de impuesto a la renta

Se puede definir como exceso de anticipo a la diferencia resultante entre el anticipo de impuesto a la renta pagado menos el impuesto a la renta causado, siempre y cuando este anticipo pagado sea superior o mayor que el impuesto a la renta causado. Siendo esta diferencia o exceso, un impuesto no recuperable para el contribuyente, razón por la cual como se define más adelante se considera un costo hundido o extinguido para la empresa.

Este documento, se referirá en adelante a esta diferencia anteriormente señalada como exceso de anticipo o exceso de anticipo de impuesto a la renta.

2.1.8. Forma de cálculo del anticipo de impuesto a la renta

Con relación a los impuestos, para Ross, Westerfield, y Jaffe, los impuestos son una de las mayores salidas de efectivo que tiene una empresa. Así mismo, advierten «que el código fiscal es el resultado de fuerzas políticas, más no económicas. En consecuencia, no hay ninguna razón por la que deba tener sentido económico.» (Ross, Westerfield, & Jaffe, 2012, pág. 26). Con base en esta expresión, se podría aseverar que la forma de cálculo actual del anticipo de impuesto a la renta no obedece a metodología de cálculo alguna en base a la ciencia económica, sino que es una fórmula instaurada por criterios internos de la autoridad tributaria.

De acuerdo con el Art. 72 (Art. 76).- Forma de determinar el anticipo.- Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, [...], deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al *ejercicio fiscal* corriente de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas públicas sujetas al pago del impuesto a la renta: [...];
- b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades: conforme una de las siguientes opciones, la que sea mayor:

Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:
conforme una de las siguientes opciones, la que sea mayor:

b.1) Un valor equivalente al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones que le hayan sido practicadas en el mismo o,

b.2) Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total, y
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta [...]

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no considerarán en el cálculo del anticipo las cuentas por cobrar salvo aquellas que mantengan con partes relacionadas, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Las nuevas empresas o sociedades recién constituidas, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, estarán sujetas al pago de este anticipo después del segundo año completo de operación efectiva entendiéndose por tal la iniciación de su *proceso productivo* y comercial. En el caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización otorgada por el Director General del Servicio de Rentas Internas, de conformidad a lo antes establecido [...].

En los casos establecidos en el literal b.2), para determinar el valor del anticipo se deducirán las retenciones en la fuente que le hayan sido practicadas al contribuyente en el ejercicio impositivo anterior. Este resultado constituye el *anticipo mínimo* [...].

De no cumplir el declarante con su obligación de determinar el valor del anticipo al presentar su declaración de impuesto a la renta, el *Servicio de Rentas Internas* procederá a notificar al contribuyente con el cálculo del anticipo, para que en el plazo de 20 días justifique o realice el pago correspondiente. Determinarlo y a emitir el correspondiente auto de pago para su cobro, el cual incluirá los intereses y multas, que de conformidad con las normas aplicables, cause por el incumplimiento y un recargo del 20% del valor del anticipo.

Si dentro del plazo señalado en el inciso anterior el contribuyente no ha justificado o efectuado el pago, el Servicio de Rentas Internas procederá a notificar la liquidación del anticipo y emitir el respectivo *auto de pago* para su cobro inmediato.

Se entiende por anticipo pagado a aquel calculado de conformidad con lo dispuesto en este artículo (Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, 2013).

Sobre el pago del anticipo de impuesto a la renta:

El art. 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno estipula sobre el pago del impuesto: Pago del impuesto.- Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012, pág. 45):

a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual:

b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades:

Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total. - El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta. - El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total. - El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

i) El Servicio de Rentas Internas, en el caso establecido en el literal a) de este artículo, previa solicitud del contribuyente, podrá conceder la reducción o exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta de conformidad con los términos y las condiciones que se establezcan en el reglamento. El Servicio de Rentas Internas podrá disponer la devolución del anticipo establecido en el literal b) por un ejercicio económico cada trienio cuando por caso fortuito o fuerza mayor se haya visto afectada gravemente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo; para el efecto el contribuyente presentará su petición debidamente justificada sobre la que el Servicio de Rentas Internas realizará las verificaciones que correspondan. Este anticipo, en caso de no ser acreditado al pago del impuesto a la renta causado o de no ser autorizada su devolución se constituirá en pago definitivo de

impuesto a la renta, sin derecho a crédito tributario posterior. Si al realizar la verificación o si posteriormente el Servicio de Rentas Internas encontrase indicios de defraudación, iniciará las acciones legales que correspondan. En casos excepcionales debidamente justificados en que sectores o subsectores de la economía hayan sufrido una drástica disminución de sus ingresos por causas no previsibles, a petición fundamentada del ministerio del ramo y con informe sobre el impacto fiscal del Director General del Servicio de Rentas Internas, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido al correspondiente sector o subsector. La reducción o exoneración del pago del anticipo podrá ser autorizado solo por un ejercicio fiscal a la vez (Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2012, pág. 45).

Art. 76 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.- Forma de determinar el anticipo.- Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas públicas sujetas al pago del impuesto a la renta, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas:

a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad

contractual (Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, 2013).

Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo;

b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades:

Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total, y
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Para la liquidación de este anticipo, en los activos de las arrendadoras mercantiles se incluirán los bienes dados por ellas en arrendamiento mercantil (Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, 2013).

Para efectos del cálculo del anticipo de impuesto a la renta de las personas naturales obligadas a llevar contabilidad en referencia a los activos se considerarán únicamente los activos que no son de uso personal del contribuyente.

Para efectos del cálculo del anticipo de impuesto a la renta de las organizaciones del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y las

asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, serán excluidos los activos monetarios. Para el caso de estas instituciones, se entenderá como activos monetarios a todas aquellas cuentas del activo, en moneda de curso legal, que representan bienes o derechos líquidos o que por su naturaleza habrán de liquidarse por un valor igual al nominal. Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no considerarán en el cálculo del anticipo las cuentas por cobrar salvo aquellas que mantengan con partes relacionadas, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno. (Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, 2013, pág. 59).

Las sociedades recién constituidas, las inversiones nuevas reconocidas de acuerdo al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que iniciaren actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del quinto año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización de la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción y el Servicio de Rentas Internas.

Las sociedades en disolución [...].

Los derechos fiduciarios [...].

De conformidad con lo señalado en la Ley de Régimen Tributario Interno, para el cálculo del anticipo de impuesto a la renta de

comercializadoras y distribuidoras de combustible en el sector automotor, el coeficiente correspondiente al total de ingresos gravables a efecto de impuesto a la renta será reemplazado por el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total del margen de comercialización correspondiente. [...].

Los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con proyectos productivos agrícolas de agroforestería y de silvicultura de especies forestales, [...].

Los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con el desarrollo de proyectos de software o tecnología, [...].

Para efecto del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, se excluirá los montos que correspondan a gastos incrementales por generación de nuevo empleo o mejora de la masa salarial, así como en la adquisición de nuevos activos destinados a la mejora de la productividad e innovación tecnológica, en los términos establecidos en este Reglamento, y en general aquellas inversiones y gastos efectivamente realizados, relacionados con los beneficios tributarios para el pago del impuesto a la renta que reconoce el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones para las nuevas inversiones, exclusivamente (Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, 2013, pág. 59).

Tales gastos deberán estar debidamente sustentados en comprobantes de venta válidos, cuando corresponda, de conformidad con la ley, o justificada la existencia de la transacción que provocó el gasto, sin perjuicio del ejercicio de las facultades legalmente conferidas a la Administración Tributaria, para efectos de control de una cabal aplicación de lo señalado en este inciso.

Las sociedades en proceso de disolución, [...].

De no cumplir el declarante con su obligación de determinar el valor del anticipo al presentar su declaración de impuesto a la renta, el Servicio de Rentas Internas procederá a notificar al contribuyente con el cálculo del anticipo, para que en el plazo de 20 días justifique o realice el pago correspondiente.

Si dentro del plazo señalado en el inciso anterior el contribuyente no ha justificado o efectuado el pago, el Servicio de Rentas Internas procederá a notificar la liquidación del anticipo y emitir el respectivo auto de pago para su cobro inmediato.

Se entiende por anticipo pagado a aquel calculado de conformidad con lo dispuesto en este artículo (Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, 2013, pág. 59).

La Circular N° NAC-DGECCGC10-00015 emitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI) el 26 de julio del 2010 dice textualmente:

1. Para efectos del cálculo del anticipo de impuesto a la renta se debe considerar los siguientes casilleros de la respectiva declaración:

Activos:

- (+) Total del activo.
- (+) Avalúo de bienes inmuebles (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (+) Avalúo de otros activos (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).

- (-) Cuentas y documentos por cobrar clientes corriente no relacionados locales.
- (-) Cuentas y documentos por cobrar clientes corriente no relacionados del exterior.
- (-) Otras cuentas y documentos por cobrar corriente no relacionados locales.
- (-) Otras cuentas y documentos por cobrar corriente no relacionados del exterior.
- (-) Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (IVA).
- (-) Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (RENTA).
- (+) Provisión cuentas incobrables corriente (No relacionadas locales y del exterior).
- (-) Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados locales.
- (-) Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo no relacionados del exterior.
- (-) Otras cuentas y documentos por cobrar largo plazo no relacionados locales (Servicio de Rentas Internas, 2010).
- (-) Otras cuentas y documentos por cobrar largo plazo no relacionados del exterior (Servicio de Rentas Internas, 2010).
- (+) Provisión cuentas incobrables largo plazo (No relacionadas locales y del exterior).
- (-) Avalúo de los terrenos que generen ingresos por actividades agropecuarias.

Notas:

1. Para efectos del cálculo del valor de activos de las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y las cooperativas de ahorro y crédito, serán excluidos los activos monetarios. Para el caso de estas instituciones, se entenderá como activos monetarios a todas aquellas cuentas del activo, en moneda de curso legal, que representan bienes o derechos líquidos o que por su naturaleza habrán de liquidarse por un valor igual al nominal.

2. Para el cálculo del valor del activo, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no deberán considerar los activos que sean de uso personal del contribuyente (Servicio de Rentas Internas, 2010).

Patrimonio:

- (+) Total Patrimonio Neto.

Ingresos:

- (+) Total ingresos (Servicio de Rentas Internas, 2010).

- (+) Ingresos en libre ejercicio profesional (Para el caso de personas naturales) (Servicio de Rentas Internas, 2010).

- (+) Ingresos por ocupación liberal (Para el caso de personas naturales).

- (+) Ingresos en relación de dependencia (Para el caso de personas naturales).

- (+) Ingresos por arriendo de bienes inmuebles (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).

- (+) Ingresos por arriendo de otros activos (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (+) Ingresos por regalías (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (+) Ingresos provenientes del exterior (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (+) Ingresos por rendimientos financieros (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (-) Otras rentas exentas.
- (-) Dividendos percibidos exentos.
- (-) Rebaja por tercera edad (Para el caso de personas naturales: ingresos exentos).
- (-) Rebaja por discapacidad (Para el caso de personas naturales: ingresos exentos).
- (-) 50% Utilidad atribuible a la sociedad conyugal por las rentas que le corresponda (Para el caso de personas naturales) (Servicio de Rentas Internas, 2010).

Costos y gastos deducibles de impuesto a la renta (Servicio de Rentas Internas, 2010):

- (+) Total costos y gastos.
- (+) Gastos deducibles por libre ejercicio profesional (Para el caso de personas naturales).
- (+) Gastos deducibles por ocupación liberal (Para el caso de personas naturales) (Servicio de Rentas Internas, 2010).

- (+) Gastos deducibles en relación de dependencia (Para el caso de personas naturales).
- (+) Gastos deducibles por arriendo de bienes inmuebles (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (+) Gastos deducibles por arriendo de otros activos (Para el caso de personas naturales y sucesiones indivisas).
- (+) 15% Participación a trabajadores.
- (+) Gastos personales-educación (Para el caso de personas naturales).
- (+) Gastos personales-salud (Para el caso de personas naturales).
- (+) Gastos personales-alimentación (Para el caso de personas naturales).
- (+) Gastos personales-vivienda (Para el caso de personas naturales).
- (+) Gastos personales-vestimenta (Para el caso de personas naturales).
- (-) Gastos no deducibles locales.
- (-) Gastos no deducibles del exterior.
- (-) Gastos incurridos para generar ingresos exentos.
- (-) Participación trabajadores atribuibles a ingresos exentos (Servicio de Rentas Internas, 2010).

4. Para el registro en los formularios de declaración de impuesto a la renta de sociedades y de personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad (formularios 101 y 102), el sujeto pasivo registrará el valor de anticipo de impuesto a la renta con cargo al ejercicio fiscal corriente, de conformidad con la fórmula establecida en el literal b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dentro del casillero 879 (anticipo próximo año).

5. Para el pago del valor de anticipo de impuesto a la renta con cargo al ejercicio fiscal corriente, se deberá considerar lo establecido en el literal c) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno y en el artículo 77 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es:

- En dos cuotas iguales, en los meses de julio y septiembre, el resultado de restar del valor registrado en la declaración de impuesto a la renta como anticipo próximo año el valor de las retenciones en la fuente que le han sido efectuadas (Servicio de Rentas Internas, 2010).

- La diferencia se liquidará en conjunto con la declaración de impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal en curso (Servicio de Rentas Internas, 2010).

6. De no cumplir el declarante con su obligación de calcular y registrar el valor correcto del anticipo al presentar su declaración de impuesto a la renta, el Servicio de Rentas Internas procederá a notificar al contribuyente con el cálculo del anticipo y emitir el respectivo auto de pago para su cobro inmediato (Servicio de Rentas Internas, 2010).

La Circular N° NAC-DGECCGC13-00007 emitida por el Servicio de Rentas Internas (SRI) el 1 de agosto del 2013 dice textualmente:

Para el cálculo del anticipo del IR, se deberán considerar los siguientes valores registrados en los formularios para la declaración del IR de sociedades y establecimientos permanentes y de personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad (Formulario 101-F101 y Formulario 102-F102, respectivamente):

Patrimonio total:

Total patrimonio neto, aun cuando este rubro tenga en la contabilidad signo negativo, de conformidad con el marco normativo contable que el contribuyente se encuentre obligado a aplicar (Formularios 101 y 102) (Servicio de Rentas Internas, 2013).

Costos y gastos deducibles a efectos del impuesto a la renta:

- Total costos y gastos.
- Participación a trabajadores (Servicio de Rentas Internas, 2013).
- Gastos deducibles por libre ejercicio profesional (casilla ubicada dentro de la sección «Rentas gravadas de trabajo y capital» F102).
- Gastos deducibles por ocupación liberal (casilla ubicada dentro de la sección «Rentas gravadas de trabajo y capital» del F102).
- Gastos deducibles en relación de dependencia (casilla ubicada dentro de la sección «Rentas gravadas de trabajo y capital» del F102).
- Gastos deducibles por arriendo de bienes inmuebles (casilla ubicada dentro de la sección «Rentas gravadas de trabajo y capital» del F102).
- Gastos deducibles por arriendo de otros activos (casilla ubicada dentro de la sección «Rentas gravadas de trabajo y capital» del F102).

- Gastos deducibles para la generación de rentas agrícolas (casilla ubicada dentro de la sección «Rentas gravadas de trabajo y capital» del F102).
- Gastos deducibles para la generación de otras rentas gravadas (casilla ubicada dentro de la sección «Rentas gravadas de trabajo y capital» del F102).
- Gastos personales – Educación (F102).
- Gastos personales – Salud (F102).
- Gastos personales – Alimentación (F102).
- Gastos personales – Vivienda (F102).
- Gastos personales – Vestimenta (F102) (Servicio de Rentas Internas, 2013).

Del valor así obtenido se restarán, según corresponda, los valores correspondientes a:

- Gastos no deducibles locales.
- Gastos no deducibles del exterior.
- Gastos incurridos para generar ingresos exentos.
- Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos.
- Costos y gastos deducibles incurridos para generar ingresos sujetos al impuesto a la renta único.
- Se restarán los valores por concepto de gastos descritos en el literal m) del numeral 2 del artículo 41 de la LRTI, en los casos que corresponda (Servicio de Rentas Internas, 2013).

Activo total:

La suma de los valores registrados en las siguientes casillas:

- Total del activo.
- Avalúo de bienes inmuebles (casilla ubicada dentro de la sección «Rentas gravadas de trabajo y capital» del F102).
- Avalúo de otros activos (casilla ubicada dentro de la sección «Rentas gravadas de trabajo y capital» del F102).
- Provisión cuentas incobrables, corriente -no relacionadas locales y del exterior-. Provisión cuentas incobrables, largo plazo -no relacionadas locales y del exterior-.
- Provisión por deterioro del valor de terrenos sobre los que se desarrollen actividades agropecuarias que generen ingresos (F101) (Servicio de Rentas Internas, 2013).

Del valor así obtenido se restarán, según corresponda, los valores correspondientes a:

- Cuentas y documentos por cobrar clientes, corriente-no relacionados locales-.
- Cuentas y documentos por cobrar clientes, corriente -no relacionados del exterior-.
- Otras cuentas y documentos por cobrar, corriente -no relacionados locales-.
- Otras cuentas y documentos por cobrar, corriente -no relacionados del exterior-.
- Crédito tributario a favor del sujeto pasivo ISD.

- Crédito tributario a favor del sujeto pasivo IVA.
- Crédito tributario a favor del sujeto pasivo RENTA.
- Cuentas y documentos por cobrar clientes largo plazo -no relacionados locales-.
- Cuentas y documentos por cobrar clientes, largo plazo -no relacionados del exterior-. Otras cuentas y documentos por cobrar, largo plazo -no relacionados locales-.
- Otras cuentas y documentos por cobrar, largo plazo -no relacionados del exterior-.
- Avalúo de los terrenos sobre los que se desarrollen actividades agropecuarias que generen ingresos (Servicio de Rentas Internas, 2013).

Ingresos gravados a efecto del impuesto a la renta:

Se considerarán, según corresponda, los valores registrados en las siguientes casillas: (Servicio de Rentas Internas, 2013)

Total ingresos.

- Ingresos en libre ejercicio profesional.
- Otras rentas exentas derivadas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones - COPCI.
- Ingresos sujetos al impuesto a la renta único.
- Exoneración por tercera edad (F102).
- Exoneración por discapacidad (F102).
- 50% de utilidad atribuible a la sociedad conyugal por las rentas que le correspondan (F102) (Servicio de Rentas Internas, 2013).

El anticipo del IR determinado en la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior (casilla 879 de los formularios 101 y 102), será pagado con cargo al ejercicio fiscal corriente, así:

- El resultado de restar, del valor registrado en la declaración del IR correspondiente al ejercicio económico anterior, como anticipo próximo año (casilla 879), el valor de las retenciones en la fuente que le han sido efectuadas al contribuyente en el ejercicio fiscal al que corresponda dicha declaración, en dos cuotas iguales, en los meses de julio y septiembre.
- El saldo se liquidará en conjunto con la declaración del IR correspondiente al ejercicio fiscal corriente (Servicio de Rentas Internas, 2013).
- Dichos valores se declararán en las casillas 871, 872 y 873, de los Formularios 101 y 102, de declaración del IR correspondiente al ejercicio económico anterior (Servicio de Rentas Internas, 2013).

2.1.9. Otras consideraciones legales

Art. 46.- Conciliación tributaria.- Para establecer la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del impuesto a la renta, las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, procederán a realizar los ajustes pertinentes dentro de la conciliación tributaria y que fundamentalmente consistirán en que la utilidad o pérdida líquida del ejercicio será modificada con las siguientes operaciones:

1. Se restará la participación laboral en las utilidades de las empresas, que corresponda a los trabajadores de conformidad con lo previsto en el

Código del Trabajo (Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, 2013, pág. 36).

2. Se restará el valor total de ingresos exentos o no gravados;
3. Se sumarán los gastos no deducibles de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento, tanto aquellos efectuados en el país como en el exterior.
4. Se sumará el ajuste a los gastos incurridos para la generación de ingresos exentos, en la proporción prevista en este Reglamento.
5. Se sumará también el porcentaje de participación laboral en las utilidades de las empresas atribuibles a los ingresos exentos; esto es, el 15% de tales ingresos.
6. Se restará la amortización de las pérdidas establecidas con la conciliación tributaria de años anteriores, de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.
7. Se restará cualquier otra deducción establecida por ley a la que tenga derecho el contribuyente.
8. Se sumará, de haber lugar, el valor del ajuste practicado por la aplicación del principio de plena competencia conforme a la metodología de precios de transferencia, establecida en el presente Reglamento.
9. (Reformado por el Art. 8 del D.E. 732, R.O. 434, 26-IV-2011).- Se restará el incremento neto de empleos.- A efecto de lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno se considerarán los siguientes conceptos:

Empleados nuevos: Empleados contratados directamente que no hayan estado en relación de dependencia con el mismo empleador, con sus

parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o con sus partes relacionadas, en los tres años anteriores y que hayan estado en relación de dependencia por seis meses consecutivos o más, dentro del respectivo ejercicio.

Incremento neto de empleos: Diferencia entre el número de empleados nuevos y el número de empleados que han salido de la empresa.

En ambos casos se refiere al período comprendido entre el primero de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior.

Valor promedio de remuneraciones y beneficios de ley.- Es igual a la sumatoria de las remuneraciones y beneficios de ley sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social pagados a los empleados nuevos, dividido para el número de empleados nuevos.

Gasto de nómina.- Remuneraciones y beneficios de ley percibidos por los trabajadores en un periodo dado (Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, 2013, pág. 36).

Valor a deducir para el caso de empleos nuevos.- Es el resultado de multiplicar el incremento neto de empleos por el valor promedio de remuneraciones y beneficios de ley de los empleados que han sido contratados, siempre y cuando el valor total por concepto de gasto de nómina del ejercicio actual menos el valor del gasto de nómina del ejercicio anterior sea mayor que cero, producto del gasto de nómina por empleos nuevos; no se considerará para este cálculo los montos que correspondan a ajustes salariales de empleados que no sean nuevos. Este beneficio será aplicable únicamente por el primer ejercicio económico en que se produzcan.

Cuando se trate de nuevas inversiones [...].

10. (Sustituido por la Disp Reformatoria Segunda del Decreto. 171, R.O. 145-2S, 17-XII-2013; y, por el Art. 15 del D.E. 539, R.O. 407-3S, 31-XII-2014).- Se restará el pago a trabajadores empleados contratados con discapacidad o sus sustitutos, adultos mayores o migrantes retornados mayores a cuarenta años, multiplicando por el 150% el valor de las remuneraciones y beneficios sociales pagados a éstos y sobre los cuales se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuando corresponda [...].

En los casos previstos en los dos incisos anteriores, el beneficio se aplicará desde el inicio de la relación laboral, por el lapso de dos años y por una sola vez (Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, 2013, pág. 36).

La liquidación de este beneficio se realizará en el año fiscal siguiente a aquel en que se incurra en dichos pagos, según la Resolución que para el efecto expida el Servicio de Rentas Internas. Dicho beneficio procederá exclusivamente sobre aquellos meses en que se cumplieron las condiciones para su aplicación.

Las deducciones adicionales referidas en el numeral 9 y en este numeral, no son acumulables

11. Los gastos personales en el caso de personas naturales.

El resultado que se obtenga luego de las operaciones antes mencionadas constituye la utilidad gravable [...].

12. (Agregado por el Art. 9 del D.E. 732, R.O. 434, 26-IV-2011).- Para el caso de medianas empresas, se restará el 100% adicional de los gastos de

capacitación. A efecto de lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno se considerarán los siguientes conceptos:

Capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad, dentro de los límites señalados en la Ley de Régimen Tributario Interno (Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, 2013, pág. 36).

Gastos en la mejora de la productividad a través de las siguientes actividades: asistencia técnica en el desarrollo de productos, mediante estudios y análisis de mercado y competitividad; asistencia tecnológica a través de contrataciones de servicios profesionales para diseño de procesos, productos, adaptación e implementación de procesos, de diseño de empaques, de desarrollo de software especializado y otros servicios de desarrollo empresarial, dentro de los límites señalados en la Ley de Régimen Tributario Interno. Y otros servicios de desarrollo empresarial.

Gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a los mercados internacionales, tales como ruedas de negocios, participaciones en ferias internacionales, entre otros costos y gastos de similar naturaleza, dentro de los límites señalados en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Para la aplicación de las deducciones adicionales señaladas anteriormente, tales gastos deberán haber sido considerados como deducibles de conformidad con las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.

13. (Agregado por el Art. 9 del D.E. 732, R.O. 434, 26-IV-2011).- Se restará el 100% adicional de la depreciación y amortización que

correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías, y otros gastos, destinados a la implementación de mecanismos de producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares) o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, siempre que tales adquisiciones no sean necesarias para cumplir con lo dispuesto por la autoridad ambiental competente para reducir el impacto de una obra o como requisito o condición para la expedición de la licencia ambiental, ficha o permiso correspondiente. En cualquier caso deberá existir una autorización por parte de la dicha autoridad (Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, 2013, pág. 36).

En total, este gasto adicional no podrá superar el límite establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, equivalente al 5% de los ingresos totales.

Este incentivo no constituye depreciación acelerada.

Para efectos de la aplicación de este numeral, se entenderá por «producción limpia» a la producción y uso de bienes y servicios que responden a las necesidades básicas y conducen a una calidad de vida mejor, a la vez que se minimiza el uso de recursos naturales, materiales tóxicos, emisiones y residuos contaminantes durante el ciclo de vida sin poner en riesgo las necesidades de las generaciones futuras (Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, 2013, pág. 36).

Art. 101.- Responsabilidad por la declaración.- (Reformado por los Arts. 143 y 144 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007; y, por el Art. 36 de la Ley s/n, R.O. 94-S, 23-XII-2009).- La declaración hace responsable al declarante y, en su caso, al contador que firme la declaración, por la exactitud y veracidad de los datos que contenga (Ley de Régimen Tributario Interno, 2012, pág. 45).

Se deja constancia que el propósito de este trabajo de investigación no es verificar el correcto cálculo ni de la base imponible de impuesto a la renta, ni del impuesto causado, ni del anticipo de impuesto a la renta de los años 2012, 2013 y 2014; por lo tanto se reitera que la responsabilidad sobre la información que consta en los formularios de declaración de impuesto a la renta de los años 2012, 2013 y 2014 es exclusivamente del contribuyente, que ha sido observado y analizado en este trabajo únicamente para fines académicos.

2.1.10. Definiciones de los rubros que componen la fórmula de cálculo del anticipo de impuesto a la renta

Impuesto a la renta causado.- Es el resultado que se obtiene de multiplicar la base imponible por la tarifa del impuesto (Servicio de Rentas Internas, 2016).

Total patrimonio.- El patrimonio es un conjunto de bienes, derechos y obligaciones de propiedad de una persona física o jurídica, debidamente valuados.

Total costos.- Es el monto total de todos los costos incurridos para la operación durante el ejercicio fiscal que se declara de conformidad con los registros de su contabilidad.

Total gastos.- Es el monto total de todos los gastos incurridos para la operación durante el ejercicio fiscal que se declara de conformidad con los registros de su contabilidad.

Total costos y gastos.- Es la suma del total de costos más el total de gastos.

Total activo.- Es la suma de todas las recursos de valor de intercambio que posee una entidad o sociedad. Tales como bienes muebles, inmuebles, *propiedad, planta* y, efectivo, inversiones, cuentas por cobrar, inventarios.

Total ingresos.- Es el total percibido en dinero por concepto de una venta de un bien o servicio.

Participación a trabajadores.- Es el valor de la participación a utilidades a favor de los trabajadores de conformidad con lo dispuesto en el código de trabajo.

Utilidad del ejercicio.- Utilidad del ejercicio que se declara, descontada la participación a trabajadores y el impuesto a la renta causado

Cuentas por cobrar.- Son activos que representan derechos de una empresa, para requerir a un deudor el pago de una obligación en dinero.

Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal.- Son las retenciones en la fuente del impuesto a la renta realizadas de acuerdo con el porcentaje fijado por ley, efectuado a los abonos o pagos en cuenta, por terceros agentes de retención en un determinado periodo fiscal.

Anticipo determinado próximo año.- Es el valor pertinente al anticipo de impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal siguiente al que se está declarando, establecido de acuerdo con la normativa vigente para el periodo siguiente al que se está declarando.

Anticipo a pagar.- Es la suma de la primera y segunda cuota del anticipo pagado en los meses de julio y septiembre del año corriente, más el saldo pendiente de liquidación correspondiente al mes de abril del siguiente año (Servicio de Rentas Internas, 2016).

2.1.11. Definición de pago definitivo de impuesto a la renta

El resultado de aplicar las dos opciones de la forma de cálculo de anticipo de impuesto a la renta, la que sea mayor de las dos, se constituye en el anticipo determinado, calculado o pago definitivo de impuesto a la renta.

2.1.12. Casos de pagos en exceso del anticipo de impuesto a la renta

Con referencia a los *pagos en exceso* por concepto de anticipo de impuesto a la renta, cuando el anticipo es superior al impuesto causado del ejercicio, es importante señalar lo siguiente:

Art. 79.- Reclamación por pagos indebidos o en exceso.- Para el caso de los contribuyentes definidos en el literal a) del artículo 72, si no existiese impuesto a la renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuere inferior al anticipo pagado más las retenciones, el contribuyente tendrá derecho a presentar un *reclamo de pago indebido*, o una solicitud de pago en exceso, o a utilizar directamente como crédito tributario sin intereses para el pago del impuesto a la renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración.

Tendrán derecho a presentar un reclamo de pago indebido, o una solicitud de pago en exceso, o a utilizar directamente como crédito tributario sin intereses para el pago del impuesto a la renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración, los contribuyentes definidos en el literal b) del artículo 72, según corresponda, así: (Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, 2013, pág. 58)

i) Por el total de las retenciones que superen el saldo pendiente del anticipo pagado, si no causare impuesto a la renta en el ejercicio corriente o si el impuesto causado fuere inferior a ese anticipo. En caso de que las retenciones no superen el saldo pendiente del anticipo pagado, previo al pago de este saldo, se imputará el valor de las retenciones.

ii) Por las retenciones que le hubieren sido efectuadas, en la parte en la que no hayan sido aplicadas al pago del impuesto a la renta, considerando el saldo pendiente del anticipo pagado, en el caso de que el impuesto a la renta causado fuere mayor al anticipo pagado.

Para la aplicación de lo establecido en este artículo, se tendrá en consideración el siguiente ejemplo:

La empresa “A” se dedica a la actividad de fabricación y comercialización de línea blanca.

Durante el año 2009 le efectuaron retenciones en la fuente de

impuesto a la renta por un valor equivalente a USD 70.000.

En el mes de abril del año 2010, la empresa elabora su declaración de impuesto a la renta del período fiscal 2009, y como parte de la declaración calcula el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal 2010. Luego de aplicar la correspondiente fórmula y demás consideraciones establecidas en la Ley y este Reglamento, el valor del anticipo es de USD 100.000; este anticipo es denominado anticipo calculado o anticipo pagado.

Este anticipo deberá ser pagado en 3 partes, mismas que serán calculadas de la siguiente forma.

(+) Anticipo calculado PF 2010:	USD	100.000
(-) Retenciones en la fuente PF 2009:	USD	70.000
(=) Valor del anticipo que excede las retenciones (2 cuotas)	USD	30.000
Saldo del anticipo a pagarse en la declaración de impuesto a la renta del periodo fiscal 2010	USD	70.000

PF: Periodo fiscal

El monto de USD 30.000 que corresponde al valor del anticipo que excede las retenciones efectuadas el año anterior, deberá pagarlo en 2 cuotas iguales de USD 15.000 durante los meses de julio y septiembre conforme lo establece el reglamento y;

El valor de USD 70.000 que corresponde al saldo del anticipo lo deberá pagar al momento de efectuar la declaración de impuesto a la renta del año 2010. (Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, 2013, pág. 59)

2.1.13. Casos de liquidación final del anticipo de impuesto a la renta

Para la liquidación final que debe hacerse se analizan los siguientes casos:

Caso 1.1.- Impuesto a la renta causado mayor o igual al anticipo calculado

El contribuyente tiene un impuesto a la renta causado de USD 120.000 y retenciones que le han efectuado el año corriente (2010) de USD 50.000.

Como el impuesto a la renta causado es mayor que el anticipo calculado, el impuesto a la renta final que debe considerar la empresa “A” es el impuesto a la renta causado; es decir, USD 120.000 (Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, 2013, pág. 60). Y en la liquidación del impuesto se considerará:

Impuesto a la renta causado:	USD	120.000
(-) Cuotas del anticipo pagadas en julio/septiembre:	USD	30.000
(-) Retenciones que le han sido efectuadas:	USD	50.000
(=) Impuesto a la renta a pagar:	USD	40.000

Caso 1.2.- Impuesto a la renta causado menor al anticipo pagado

El contribuyente tiene un impuesto a la renta causado de USD 80.000 y retenciones que le han efectuado el año corriente de USD 50.000.

Como el impuesto a la renta causado es menor que el anticipo calculado, este último se convierte en pago definitivo de impuesto a la renta y por ende el que deberá ser considera para la liquidación del impuesto, donde se tendrá en cuenta lo siguiente:

Anticipo calculado/pago definitivo de IR:	USD	100.000
---	-----	---------

(-) Cuotas del anticipo pagadas en julio/septiembre:	USD	30.000
(-) Retenciones que le han sido efectuadas:	USD	50.000
(=) Impuesto a la renta a pagar:	USD	20.000

Nota: IR: Impuesto a la renta

Como se puede ver, previo al pago del saldo pendiente del anticipo, el contribuyente considera las retenciones que le han efectuado, y en este caso, paga la diferencia.

Caso 1.3.- Impuesto a la renta causado menor al anticipo calculado con saldo a favor de retenciones en la fuente de impuesto a la renta.

El contribuyente tiene un impuesto a la renta causado de USD 80.000 y retenciones que le han efectuado el año corriente de USD 85.000 (Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, 2013, pág. 60).

Como el impuesto a la renta causado es menor que el anticipo calculado, este último se convierte en pago definitivo de impuesto a la renta y por ende el que deberá ser considerado para la liquidación del impuesto, donde se tendrá en cuenta lo siguiente:

Anticipo calculado/pago definitivo de IR:	USD	100.000
(-) Cuotas del anticipo pagadas en julio/septiembre:	USD	30.000
(-) Retenciones que le han sido efectuadas:	USD	85.000
(=) Impuesto a la renta a pagar:	USD	15.000

Nota: IR: Impuesto a la renta

Como se puede ver, previo al pago del saldo pendiente del anticipo, el contribuyente considera las retenciones que le han efectuado, y en este caso, registra un saldo a favor de USD 15.000 y puede solicitar la devolución del correspondiente pago en exceso, indebido o utilizarlo directamente como crédito tributario sin intereses en el impuesto a la renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro

de 3 años contados desde la fecha de la declaración; la opción así escogida por el contribuyente respecto al uso del saldo del crédito tributario a su favor, deberá ser informada oportunamente a la administración tributaria. (Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, 2013, pág. 60)

A continuación se presenta una tabla que consolida el resultado de los tres ejemplos:

Resumen de liquidación del anticipo de impuesto a la renta				
Liquidación en la declaración de impuesto a la renta		Caso 1	Caso 2	Caso 3
(A) Impuesto a la renta causado 2010	USD	120.000	80.000	80.000
(B) Impuesto a la renta causado 2009	USD	100.000	100.000	100.000
Se asume que en 2009 hubo un total de \$70.000 de retenciones fuente *				
Impuesto a la renta mayor entre A Y B	USD	120.000		
Cuotas del anticipo pagadas	USD	30.000	30.000	30.000
Saldo del anticipo	USD	70.000	70.000	70.000
Retenciones que le han efectuado 2010	USD	50.000	50.000	85.000
Impuesto a pagar de 2010	USD	40.000	20.000	
Saldo a favor	USD			15.000

* Pago de anticipo en 2010 =

(B) - Retenciones de 2009

Pago de anticipo en 2010 =

100.000-70.000

Fuente: (Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, 2013, pág. 60)

2.2. Marco teórico financiero

Para poder comprender el contexto en el que se desenvuelve el tema de este trabajo «Análisis de los efectos financieros del pago del anticipo de impuesto a la renta cuando supera al impuesto causado en una compañía embotelladora de agua mineral o agua de manantial de la ciudad de Guayaquil correspondiente al periodo 2012-2014», es importante conocer las definiciones en el ámbito financiero que involucra.

Como inicio se tiene el «Análisis de los efectos financieros en una compañía embotelladora de agua mineral o agua de manantial», siendo significativo introducir los principales fundamentos de la teoría de finanzas, especialmente en cuanto a su división corporativa que es la que hace referencia a las empresas o personas jurídicas.

2.2.1. Tipología de las empresas

Las empresas pueden ser:

- Propiedad de una sola persona o unipersonales.
- Empresas conformadas por varias personas o sociedades también conocidas como personas jurídicas. Muchas de estas sociedades pueden ser de responsabilidad limitada o sociedades anónimas, donde la empresa es propiedad de un número de accionistas con determinada participación en el negocio. En el caso de una corporación, las acciones pueden estar en manos de pocos accionistas, en muchos casos grupos familiares, o acciones en oferta pública en la bolsa de valores. A pesar de que los accionistas son los propietarios de las medianas o grandes corporaciones, existe un consejo de administración que son quien los representa, designa los cargos ejecutivos, y vigilan las acciones de los administradores en beneficio de los accionistas.

Una empresa tiene como propósito crear valor para su propietario o propietarios. El valor se encuentra en el modelo simple de balance general de una empresa. El valor es la capacidad de una empresa de generar un flujo de efectivo financiero.

2.2.2. Criterios de clasificación de las empresas

A continuación se citan diversos autores con sus consideraciones y puntos de vista para definir los criterios que determinan el tamaño de una empresa.

El autor Alfonso Galindo, resume las siguientes características empresariales como indicador de tamaño:

- Acceso a la cotización pública de sus acciones o títulos de deuda emitidos.
- La dimensión de una empresa no determina su rentabilidad.
- El factor tamaño queda explicado a partir de las características de ventas, número de empleados, gastos de personal, cuota de mercado, estructura y organización, eficiencia y política financiera (Galindo, 2007).

A continuación se presenta la definición adoptada por la Comisión Europea (2003):

Tabla 1 *Tamaño de las Pymes según Comisión Europea*
En Euros

Categoría empresarial	Número de Empleados anuales	Ingresos por ventas anuales	o	Activos Netos Anuales
Mediana	< 250	≤ € 50 millones		≤ € 43 millones
Pequeña	< 50	≤ € 10 millones		≤ € 10 millones
Micro	< 10	≤ € 2 millones		≤ € 2 millones

Fuente: Comisión Europea (2003). La Comisión adopta una nueva definición para las micro, pequeñas y medianas empresas

En la clasificación de la Comisión Europea prevalece primero el criterio del número de empleados contratados u ocupados; luego se escoge el siguiente criterio sea por el monto de ventas anuales o el monto de activos netos anuales; es decir no tiene que satisfacer los dos criterios a la vez; esto se da debido a que en algunos sectores

industriales o comerciales puede haber un alto valor de activos o un alto monto de ventas en un año debido a la naturaleza del negocio; pero eso no implica que por este criterio una compañía tenga un mayor tamaño.

En el Ecuador prevalecen dos criterios para definir el tamaño de las empresas:

Tabla 2 *Tamaño de las empresas en el Ecuador según Comunidad Andina Naciones (CAN)*

Tamaño	Número de Personas Ocupadas	Ventas USD
Microempresa	1 a 9	< a 100.000
Pequeña	10 a 49	100.001 a 1.000.000
Mediana A	50 a 99	1.000.001 a 2.000.000
Mediana B	100 a 199	2.000.001 a 5.000.000
Grande	200 en adelante	5.000.001 en adelante

Fuente: Decisión 702 de Comunidad Andina Naciones (CAN).

Elaboración: Camacho C., Willy

La Tabla 3 establece el tamaño de las empresas considerando dos variables como son el monto de ventas y el número de personas ocupadas de acuerdo con los parámetros que establece la Comunidad Andina Naciones (CAN).

Tabla 3 *Tamaño de las empresas en el Ecuador según Superintendencia de Compañías*

Tamaño	Número de Personas		
	Ocupadas	Monto de Ventas USD	Monto de Activos USD
Microempresa	1 a 9	< a 100.000	Hasta 100.000
Pequeña	10 a 49	100.001 a 1.000.000	De 100.001 hasta 750.000
Mediana	50 a 199	1.000.001 a 5.000.000	De 750.001 hasta 3.999.999
Grande	200 en adelante	5.000.001 en adelante	> 4.000.000

Fuente: Superintendencia de Compañías, Resolución N° SC-INPA-UA-G-10-005 del 7 de diciembre 2010.

Elaboración: Camacho C., Willy

La Superintendencia de Compañías elaboró la clasificación que consta en la Tabla 4 utilizando como referencia la clasificación dada por la Comunidad Andina Naciones (CAN) y de acuerdo a criterios internos propios; es así que además añade el monto de activos; pero a diferencia de la clasificación de la Comisión Europea no establece que se

deba acoger entre el monto de ventas o el monto de activos anuales sino a los dos criterios a la vez.

2.2.3. Clasificación según el Servicio de Rentas Internas

El Servicio de Rentas Internas (SRI) en su página web exhibe una clasificación de las personas naturales y personas jurídicas, el mismo que se detalla a continuación

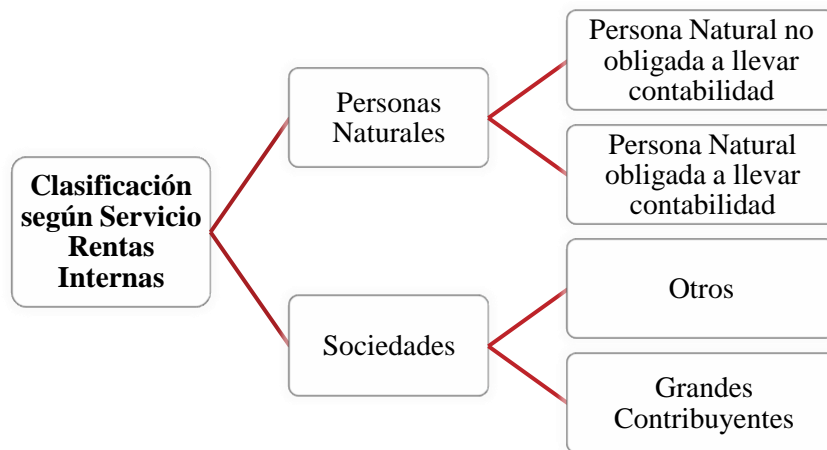


Figura 2 Clasificación de SRI
Fuente: Servicio de Rentas Internas, 2016
Elaboración: Camacho A., Willy

2.2.3.1. Definición de persona natural.-

Son todas las personas, nacionales o extranjeras, que realizan actividades económicas lícitas; están obligadas a cumplir con todos los deberes y obligaciones formales que constan en el Código Tributario. Se pueden dividir en persona natural no obligada a llevar contabilidad y persona natural obligada a llevar contabilidad (Servicio de Rentas Internas, 2016).

2.2.3.2. Definición de persona natural obligada a llevar contabilidad.-

Se encuentran obligadas a llevar contabilidad todas las personas naturales nacionales y extranjeras que realicen actividades económicas siempre que cumplan con las siguientes condiciones: Que operen con un capital propio que al

inicio de sus actividades económicas o al primero de enero de cada ejercicio económico hayan superado 9 fracciones básicas desgravadas del impuesto a la renta o cuyos ingresos brutos anuales de esas actividades, del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a 15 fracciones básicas desgravadas o cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad empresarial, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a 12 fracciones básicas desgravadas (Servicio de Rentas Internas (SRI), 2016).

En estos casos, las personas naturales están obligadas a llevar contabilidad, por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos, con la firma de responsabilidad de un contador público autorizado que se encuentre debidamente inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

2.2.3.3. Definición de persona natural no obligada a llevar contabilidad.-

Son las personas naturales que no están dentro de las condiciones estipuladas para llevar contabilidad, los profesionales, comisionistas, artesanos, y demás trabajadores autónomos que no posean título profesional y no sean empresarios, no están obligadas a llevar contabilidad, no obstante deberán llevar un registro de ingresos y egresos.

2.2.3.4. Clasificación de sociedades.-

Las sociedades pueden ser públicas o privadas, y se detallan a continuación:

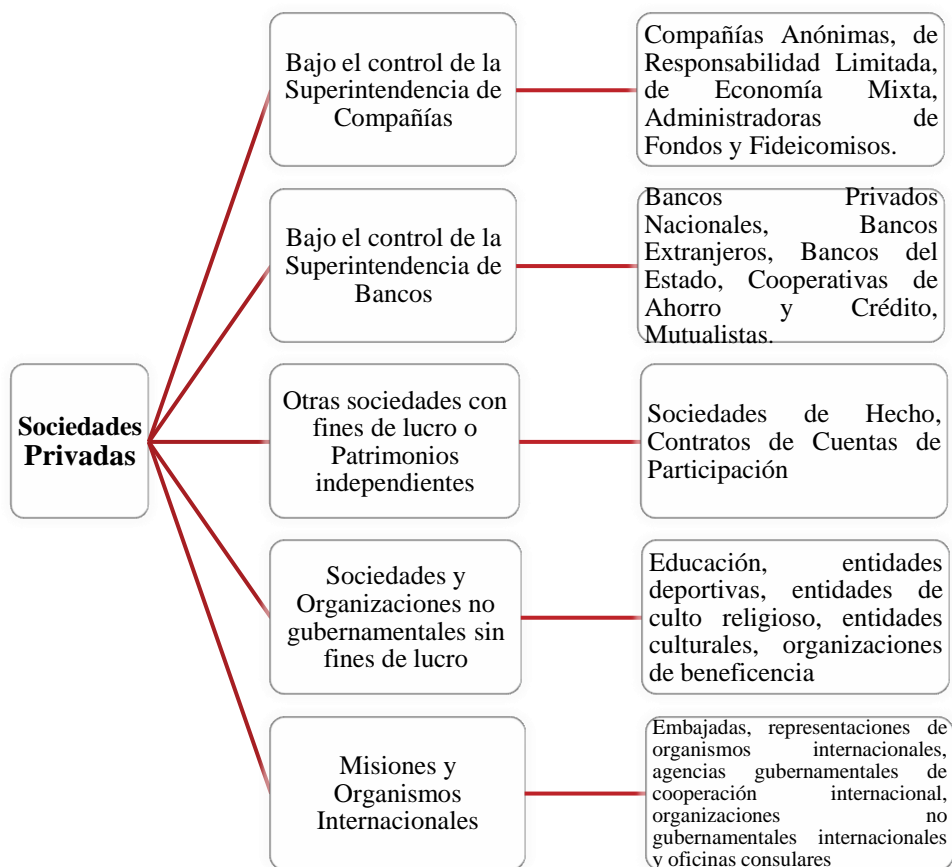


Figura 3 Clasificación de sociedades privadas

Fuente: Servicio de Rentas Internas, 2016

Elaboración: Camacho A., Willy

Las sociedades privadas se dividen en sociedades bajo el control de la Superintendencia de Compañías, sociedades bajo el control de la Superintendencia de Bancos, otras sociedades con fines de lucro o patrimonios independientes, sociedades y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro; y sociedades y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro (Servicio de Rentas Internas, 2016).

Las sociedades de tipo públicas, por no ser del ámbito de este trabajo de investigación, no se detallan.

Las sociedades de acuerdo con el Servicio de Rentas Internas (SRI) se dividen en grandes contribuyentes y, otros.

2.2.3.5. Definición de grandes contribuyentes.-

Se denomina grandes contribuyentes, a aquellas empresas privadas, nacionales e internacionales, considerando su importante movimiento tributario. Esta distinción se efectuó utilizando un modelo matemático y de minería de datos, aplicando variables de recaudación y de tamaño (Servicio de Rentas Internas, 2016).

2.2.3.6. Definición de otros.-

Son todas las sociedades que no entran dentro de los parámetros de grandes contribuyentes

Así mismo, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y algunas sociedades clasificadas dentro de otros, pueden ser consideradas pymes es decir:

El conjunto de pequeñas y medianas empresas que de acuerdo a su volumen de ventas, capital social, cantidad de trabajadores, y su nivel de producción o activos presentan características propias de este tipo de entidades económicas. Para fines tributarios las pymes de acuerdo al tipo de RUC que posean se las divide en personas naturales y sociedades (Servicio de Rentas Internas (SRI), 2016).

Finalmente, algunas personas naturales, sociedades y grandes contribuyentes reciben la calificación de contribuyentes especiales.

Los contribuyentes especiales son asignados por la Administración Tributaria en función de su importancia económica, conforme al análisis realizado por parte de la Dirección Nacional de Gestión Tributaria. Todos

los contribuyentes que tengan esta característica tendrán obligaciones tributarias distintas a las demás sociedades (Servicio de Rentas Internas (SRI), 2016).

2.2.4. Conceptos financieros

Es importante considerar otros conceptos como: efectivo, liquidez, costo hundido y costo de oportunidad.

El concepto de *efectivo*, es una cuenta que forma parte del balance de la empresa, específicamente es un recurso del activo circulante, siendo el componente más líquido que posee la empresa para hacer frente al pago de sus obligaciones de corto plazo.

De igual manera, Ross, Westerfield, & Jaffe, hacen referencia que hay actividades que por su naturaleza ocasionan un aumento o disminución del efectivo, tal como se puntualiza a continuación: (Ross, Westerfield, & Jaffe, 2012, págs. 795-796)

Al acotar que el efectivo es uno de los activos más líquidos, se señala a la liquidez, que se conoce como la simplicidad y rapidez con que los activos se pueden convertir en dinero en efectivo, sin que soporte una pérdida considerable de valor. La liquidez es un elemento clave puesto que si los activos de una empresa son muy líquidos, menos dificultad tendrá esta empresa para cumplir con los pagos de sus compromisos a corto plazo.

Los costos se pueden clasificar de varias maneras, por ejemplo, *costos de producción* o costo de los bienes vendidos, *costos fijos*, *costos variables*, costos del periodo entre los que se distinguen: gastos de ventas, gastos de administración y gastos generales.

También existen el costo hundido y el costo de oportunidad:

Costo hundido o extinguido.- Son costos ya realizados en el pasado, no constituyen salidas de efectivo. No deben tomarse en cuenta para la elección de una alternativa. Es irrelevante e irrecuperable.

Costo de oportunidad.- Cantidad que se deja de ganar por no explotar una oportunidad. Alternativa más valiosa que se renuncia, para el caso de la tasa de rentabilidad que se emplea. Máxima utilidad alternativa que podría haberse obtenido si los bienes, servicios o capacidad de producción se hubieran destinado a otro uso. Muchas veces el costo de oportunidad es difícil de estimar, sin embargo si la opción o recurso se comercializa en el mercado, el costo de oportunidad lo constituye el precio de mercado.

2.2.5. Herramientas financieras

Existen herramientas tanto para los administradores financieros de las empresas como para los accionistas de la misma, para conocer y evaluar la información generada en los estados financieros de las sociedades tales como balance general, *estado de resultados*, *estado de flujo de efectivo*, estas herramientas se conocen como razones financieras.

Tabla 4 *Razones de liquidez*

Razones de liquidez:	Forma de cálculo
Razón circulante	Activos circulantes / Pasivos circulantes
Razón rápida	(Activo circulante - Inventario) / Pasivo circulante
Razón de capital de trabajo neto a activos totales	(Activos circulantes - pasivos circulantes) / Total de activos
Razón de efectivo	Efectivo / pasivos circulantes

Fuente: Brealey, R. A., Myers, S. C., & Allen, F., Principios de Finanzas Corporativas (Novena edición ed.), (2010).
Elaboración: Camacho A., Willy

Las razones financieras de liquidez, proporcionan una mirada rápida a la liquidez de la empresa, es decir la facilidad para disponer de dinero o circulante para cubrir los pagos de las deudas de la empresa.

Tabla 5 *Razones de apalancamiento financiero*

Razones de solvencia:	Forma de cálculo
Endeudamiento del activo	Pasivo total / Activo total
Endeudamiento a corto plazo	Pasivo circulante / Patrimonio
Endeudamiento a largo plazo	Pasivo a largo plazo / Patrimonio
Endeudamiento patrimonial	Pasivo total / Patrimonio
Apalancamiento	Activo total / Patrimonio

Fuente: Brealey, R. A., Myers, S. C., & Allen, F., Principios de Finanzas Corporativas (Novena edición ed.), (2010).
Elaboración: Camacho A., Willy

Las razones de apalancamiento financiero, muestran la suficiencia de la empresa para cumplir con sus obligaciones de corto y largo plazo.

Tabla 6 *Razones de administración o eficiencia*

Razones administración o eficiencia:	Forma de cálculo
Rotación de inventario	Costo de ventas / Inventario
Razón de rotación de activos totales	Ventas / Activos totales
Ventas a capital de trabajo neto	Ventas / Capital de trabajo neto
Periodo promedio de cobro (días)	Promedio de cuentas por cobrar / (ventas/365)
Periodo promedio de pago (días)	Promedio de cuentas y documentos por pagar / (ventas/365)
Rotación de cuentas por cobrar	Ventas / Cuentas por cobrar

Fuente: Brealey, R. A., Myers, S. C., & Allen, F., Principios de Finanzas Corporativas (Novena edición ed.), (2010).
Elaboración: Camacho A., Willy

Las razones de administración o eficiencia, miden la manera como la empresa ha utilizado sus activos para lograr sus ventas.

Tabla 7 *Razones de rentabilidad*

Razones de rentabilidad:	Forma de cálculo
Margen de utilidad neto	Utilidad neta / Ventas
Rendimiento de los activos (ROA)	Utilidad neta / Activos totales
Rendimiento sobre el capital (ROE)	Utilidades neta / Capital total

Razones de rentabilidad:	Forma de cálculo
Rentabilidad del activo (Dupont)	$(\text{Utilidad neta} / \text{Ventas}) \times (\text{Ventas} / \text{Activo total})$ $\times (\text{Activos total} / \text{Patrimonio})$

Fuente: Brealey, R. A., Myers, S. C., & Allen, F., Principios de Finanzas Corporativas (Novena edición ed.), (2010).
Elaboración: Camacho A., Willy

Las razones de rentabilidad, sirven para medir la administración y gestión de la empresa en el ámbito operacional.

2.2.6. Planeación financiera

Se conoce a la planeación o planificación tributaria al conjunto de posibilidades que dispone el contribuyente para invertir eficientemente los diversos recursos que dispone la empresa con la menor carga impositiva o fiscal posible siempre y cuando se encuentre dentro de las alternativas que la ley contempla; siendo la planeación tributaria otro instrumento para la toma de decisiones gerenciales, permite medir el riesgo tributario, cuantificar anticipadamente las obligaciones tributarias futuras y, optimizar la carga fiscal (Pontificia Universidad Javeriana Bogotá, 2010).

2.2.7. Presión fiscal

De acuerdo con Bara, se puede decir que:

La presión fiscal o presión tributaria es un concepto para estimar la magnitud del Estado y de los requerimientos que hace al sector privado para financiarse; magnitud que se mide mediante indicadores que relacionan el monto de recaudación fiscal con el producto interno bruto de un país (Bara, 2014).

2.2.8. Efectos de costo de oportunidad

Es importante conocer el efecto que ocasiona el pago del exceso anticipo de impuesto a la renta en el costo de oportunidad.

2.2.9. Estimación del costo de oportunidad por el pago de anticipo de impuesto a la renta.

Es importante recalcar que el anticipo y el exceso de anticipo de impuesto a la renta ambos constituyen un adelanto o avance del propio impuesto a la renta, el mismo que al ser pagado con un año de anticipación a la ocurrencia del impuesto a la renta propiamente dicho, es un impuesto realizado en base a las expectativas sobre las ganancias que va a generar una empresa en el siguiente año fiscal, ganancias que se esperan que sean de la misma magnitud o proporción del año en el que se calcula el anticipo de impuesto a la renta para el siguiente año, esperándose que el valor obtenido por impuesto a la renta del siguiente año sea igual o similar al obtenido en el año anterior o de los dos años anteriores.

Con base al supuesto anterior, con el que fue instituido el pago del anticipo de impuesto a la renta, es un supuesto que sería real suponiendo que las condiciones en las que se desenvuelve una empresa, o una actividad o sector de la economía, van a permanecer constantes o inalteradas en los siguientes años. Sin embargo, se conoce que la economía pasa por periodos conocidos como depresión, recesión, situación normal y auge.

Siendo en situaciones normales, que se mantendrían los mismos niveles de ingresos y costos, y los niveles de crecimiento se mantendrían iguales de tal manera que se podría decir que los resultados de un ejercicio fiscal podrían ser similares al año

anterior para tributar la misma cantidad de anticipo de impuesto a la renta. Lo mismo ocurriría en una situación de auge o bonanza económica, donde se esperaría que los ingresos aumentaran y los costos disminuyeran, lo que haría que los ingresos y el impuesto a la renta a tributar por los siguientes años serían mayores, situación que incrementaría el valor del anticipo de impuesto a la renta.

Sin embargo, es en situaciones de depresión o de recesión económica, también llamadas como crisis económicas, donde dependiendo de la ocurrencia de factores externos no controlables, como desastres naturales, guerras, hambrunas, o pandemias, o los precios de los commodities, que las ventas podrían decrecer, los costos y gastos podrían aumentar, y la tasa de crecimiento de la economía detraerse o contraerse, tanto para un sector determinado como para toda la economía, lo que haría que los ingresos del siguiente año fiscal podrían no ser mayores ni siquiera similares o iguales a los del año anterior, podría darse el caso que no existan utilidades sino pérdida del ejercicio, por lo tanto, no podría decirse que exista un base imponible sobre la cual tributar, sin embargo, existe la obligación de cancelar el anticipo de impuesto a la renta sobre un impuesto a la renta futuro que en caso de pérdida no existiría.

Siendo este avance o adelanto del impuesto a la renta, por lo tanto, como un avance de efectivo que realiza la empresa al Estado, siendo un dinero que sacrificó de obtener un rendimiento financiero si lo hubiese utilizado para otros fines, tales como ahorro o inversión, de no haber existido la obligación tributaria de consignarlo o de que existiera la oportunidad de devolución; siendo este el costo de oportunidad del capital.

El costo de oportunidad se ha estimado considerando la tasa de interés referencial multiplicada por las utilidades obtenidas declaradas (Subdirección de Gestión de Análisis Operacional, 2009, pág. 18).

2.2.10. Efectos del anticipo de impuesto a la renta sobre los ingresos netos

De acuerdo con (Subdirección de Gestión de Análisis Operacional, 2009, pág. 19), establece el efecto implícito del anticipo de impuesto a la renta lo constituye el resultado de dividir el total de ingresos netos para el monto del anticipo de impuesto a la renta, tal como se puede observar en la Tabla 8.

Tabla 8 *Efecto del anticipo sobre los ingresos netos*
Año gravable 2007
Miles de millones de pesos

Subsector económico	Ingresos netos	Anticipo 2007	Porcentaje promedio
Industria de la madera, corcho y papel	12.295	14	0,10%
Otros servicios	111.105	161	0,10%
Manufactura alimentos	41.703	67	0,20%
Subsector económico	Ingresos netos	Anticipo 2007	Porcentaje promedio
Hoteles, restaurantes y similares	4.532	13	0,30%
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	48.522	218	0,40%

Fuente: Declaraciones de renta. Subdirección de Gestión de Análisis Operacional-DIAN.
Elaboración: Camacho A., Willy.

Hay que recalcar que se hace mención de estos efectos que son causados por el anticipo de impuesto a la renta, por cuanto el exceso de anticipo de impuesto a la renta que resulta de la diferencia del anticipo de impuesto a la renta determinado menos el impuesto a la renta causado; es parte integrante del propio anticipo de impuesto a la renta y aunque el exceso no representa todo el valor del anticipo de impuesto a la renta, si genera los mismos efectos que si fuera la totalidad del valor del anticipo determinado. Estos efectos se desarrollarán en el capítulo cuatro de este trabajo de investigación.

CAPÍTULO 3 METODOLOGÍA

3.1. Tipos de investigación

Este trabajo de investigación, es una propuesta técnica de carácter tributario-financiero, contempla lo siguiente:

3.1.2. Investigación exploratoria y descriptiva

La investigación es de carácter exploratoria trata de identificar las variables relevantes a observar, indagando especialmente en el área del tema de investigación. Incluye la revisión y análisis de información de carácter secundaria.

La investigación es de carácter descriptiva porque desea mostrar las características relevantes de un grupo de la sociedad o del mercado que presentan determinados comportamientos, estudiar el grado de asociación de las variables de estudio, sin establecer una relación de tipo causal, utilizando además el estudio de tipo transversal es decir una observación de una muestra en un momento único del tiempo en lugar del estudio longitudinal es decir dentro de una muestra única se obtienen varias observaciones de cada unidad en diferentes periodos de tiempo.

3.2. Métodos de investigación

Una herramienta utilizada es la observación, ya que se examinará la información de la compañía disponible del periodo analizado, para exponer como ha afectado la normativa anteriormente mencionada con datos reales.

También se dispondrá de fuentes de información de tipo primaria y secundaria, siendo información primaria la que se dispondrá de la propia empresa objeto de esta

investigación proveniente de declaraciones de impuesto a la renta, así como de las entrevistas efectuadas. Además de información de tipo secundaria que comprende toda la información de carácter general que consta en bases de datos estadísticas públicas.

3.3. Instrumentos de recolección de datos utilizados en la investigación

Entre las técnicas e instrumentos de investigación que se utilizará en el presente trabajo de investigación están las entrevistas al gerente general, gerente financiero y al contador de la compañía, además un gerente y un contador del sector de producción de agua y bebidas gaseosas, también se entrevistó a cinco contadores de pequeñas empresas productoras y comercializadoras, para conocer su punto de vista sobre el cálculo y pago del anticipo de impuesto a la renta, e indiquen de su experiencia la forma como ha afectado a la empresa y al sector económico que pertenece, a lo largo de todo el periodo objeto de análisis.

Los cuestionarios de entrevistas van a ser aplicados de dos maneras:

Una alternativa es enviar los cuestionarios de preguntas por correo electrónico o servicio de mensajería. Si los entrevistados tienen alguna duda no se les puede aclarar en el momento. Los entrevistados contestan directamente el cuestionario, ellos marcan o anotan las respuestas, sin la presencia de un intermediario. Luego que lo terminan, lo reenvían vía e mail o correo postal.

Para estas entrevistas, se procedió a enviar vía correo electrónico los cuestionarios de preguntas a las personas a ser entrevistadas, para que revisen previamente las inquietudes planteadas, por lo que si tuvieran alguna duda o sugerencia, recogerlas previo a la realización de la entrevista personal.

Por entrevista personal. En esta modalidad, el entrevistador o autor de este trabajo de investigación es quien aplica el cuestionario a los entrevistados. El entrevistador va haciéndole las preguntas al entrevistado y va anotando las respuestas. El entrevistador, deberá estar capacitado en el arte de entrevistar y conocer a fondo el cuestionario, y no debe sesgar o influir en las respuestas.

3.4. Muestra

La muestra se constituirá por una compañía embotelladora de *agua mineral* o agua de *manantial*, de la ciudad de Guayaquil, que calculó y pagó el anticipo de impuesto a la renta, y que al determinar y declarar el impuesto causado, éste último fue menor al anticipo pagado.

3.5. Metodología escogida

Las diferentes razones financieras expuestas en el marco teórico, sirven de base para utilizar específicamente las razones que afecten a los componentes o rubros de la fórmula de cálculo del anticipo de impuesto a la renta para conocer el monto de la variación resultante entre el indicador financiero proveniente de los estados financieros de la compañía objeto de este estudio, y el indicador proveniente de dichos rubros incluyendo el monto del exceso pagado por anticipo de impuesto a la renta, cuando el anticipo pagado supera al impuesto a la renta causado. Así mismo, los efectos que ocasiona en el costo de oportunidad de no contar con este monto del exceso pagado por anticipo de impuesto a la renta serán demostrados en el capítulo de la situación actual de la compañía objeto de este trabajo de investigación.

Tabla 9 *Tamaño de la Compañía Cristal Clear U.S.A. CRISCLE*

Criterio/Compañía	Tamaño	Número	Monto	de	Monto	de
		Personas	Ventas USD		Activos USD	
		Ocupadas				
Superintendencia de Compañías	Pequeña	10 a 49	100.001 a		De 100.001	
			1.000.000		hasta 750.000	
Cristal Clear U.S.A. Criscle	Pequeña	12	329.362,73		427.104,02	

Fuente: Superintendencia de Compañías y Compañía Cristal Clear U.S.A. Criscle.
Elaboración: Camacho C., Willy

Atendiendo al criterio establecido por la Superintendencia de Compañías la empresa Cristal Clear U.S.A. CRISCLE para el año 2014 tiene un monto de ingresos por ventas de \$329.362,73, monto de activos totales \$427.104,02, con un número de 12 empleados; siendo una pequeña empresa tanto por el monto de las ventas, de los activos como por el número de empleados. Por lo tanto, los resultados que se obtengan en esta investigación de esta compañía pueden ser extrapolados o inferidos para empresas de mediano y gran tamaño del mismo sector y de otros sectores económicos, por lo que se espera que los resultados puedan ser utilizados por compañías que tengan situaciones similares como herramienta para la toma correcta de decisiones.

CAPÍTULO 4

ANÁLISIS DE LA COMPAÑÍA CRISTAL CLEAR U.S.A. CRISCLE

Es importante conocer sobre la compañía, para comprender su actividad económica, su proceso de productivo, y sus principales activos fijos, los que constituye la principal inversión de la compañía para asegurar su operación comercial.

4.1. Información general sobre la compañía Cristal Clear U.S.A.

El *Registro Único de Contribuyentes* de la compañía Cristal Clear U.S.A. CRISCLE contiene los siguientes datos:

Tabla 10 *Información de la Compañía Cristal Clear USA*

Razón social	Cristal Clear U.S.A. CRISCLE
Nombre comercial	Cristal Clear U.S.A. CRISCLE
Clase contribuyente	Otros
Actividad principal	Actividades de embotellado de aguas minerales o de manantial, purificadas o artificiales.
Actividad secundaria	Actividades de elaboración de bebidas no alcohólicas.
Fecha de inicio de actividades	22 de diciembre del 2004
Fecha de inscripción en el RUC	22 de febrero del 2005.

Fuente: Compañía Cristal Clear U.S.A.
Elaboración: Camacho A., Willy

Como se observa en el RUC la actividad principal de la compañía objeto de esta investigación es actividades de embotellado de aguas minerales o de manantial. También es importante destacar que de acuerdo con la fecha de inicio de actividades y de inscripción en el RUC que fue en el año 2004 y 2005 esta compañía no está dentro de ninguna de las causales para no pago de anticipo de impuesto a la renta de acuerdo con el artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

En el Anexo 5 de este trabajo de investigación se encuentra el plano de las principales áreas de la planta de producción de agua así como en el Anexo 6 está el proceso productivo de esta empresa embotelladora de agua mineral o de manantial.

4.2. Principales activos fijos de la compañía Cristal Clear USA

Tabla 11 *Maquinarias y equipos*

Detalle equipos
Equipo de ósmosis inversa
Equipos de zeolita
Equipos de suavización
Equipos de carbón activado
Equipos de ultravioleta
Equipos de ozono
Tubería importada, uniones y llaves
Equipos importados
Bombas de 1,5 caballos para sistema de purificación
Bombas de tanques prod. terminado para sist. llenado
Lavadora-esterilizadora de acero inoxidable
Llenadora de acero inoxidable capacidad 400 botellones por hora
Bombas para lavado y enjuague para la máquina de esterilización
Bombas para extracción de agua
Maquina lavadora de gas para botellones con agua caliente
<u>Maquina embotelladora de agua (capacidad 4,000 hr)</u>
Fuente: Compañía Cristal Clear U.S.A.
Elaboración: Camacho A., Willy

Tabla 12 *Equipos de instalación*

Detalle equipos
Zanja para drenaje interno
Instalación eléctrica trifásica
Postes cometida electricidad instalación equipo.
Gastos de instalación ingeniero y viáticos por día
Unidad de Aire Acondicionado área de llenado y oficina
Tanques de 10.000 l. blanco de producto terminado
Tanques de 1.100 l. negro para lavado y enjuague
Equipo de Transformadores
Fuente: Compañía Cristal Clear U.S.A.
Elaboración: Camacho A., Willy

Tabla 13 *Edificios y galpón*

Detalle
Cuarto de llenado instalación incluida
Construcción de oficina y mezzanine
Galpón o bodega
Mejoras y adecuaciones en local

Fuente: Compañía Cristal Clear U.S.A.
Elaboración: Camacho A., Willy

Tabla 14 *Vehículos*

Detalle
Camión Daihatsu 3.5 año 1986
Camión Daihatsu 3,5 año 1994
Camión Faw 4,50 año 2005
Camión Cronos 4,0 año 2010
Camión Cronos 4,0 año 2011
Camión Cronos 4,0 año 2012
Camioneta Toyota 2000

Fuente: Compañía Cristal Clear U.S.A.
Elaboración: Camacho A., Willy

Las Tablas 11, 12, 13, y 14; exhiben el detalle de la maquinaria, instalaciones, equipos y vehículos que conforman junto con los muebles y enseres y los equipos de computación los activos fijos de la empresa; por motivos de reserva se omiten las cantidades de los mismos así como los valores unitarios que constan en libros.

Tabla 15: *Activo fijo*
En dólares

Rubro	2012	2013	2014
Maquinarias y equipos	365.180,00	365.180,00	365.180,00
Equipos e instalaciones	59.210,00	59.210,00	59.210,00
Edificios y galpón	116.245,41	116.245,41	220.033,95
Vehículos	85.897,72	85.897,72	85.897,72
Muebles y enseres	1.500,00	3.350,00	3.350,00
Equipos de oficina	0,00	0,00	0,00
Equipos de computación	4.500,00	7.020,00	7.020,00
Total activo fijo	632.533,13	636.903,13	740.691,67
(-) Depreciación acumulada	-267.767,02	-319.163,83	-370.560,64
(=) Total activo fijo neto	364.766,11	317.739,30	370.131,03

Fuente: Compañía Cristal Clear U.S.A.
Elaboración: Camacho A., Willy

En resumen, de acuerdo con la Tabla 15 la inversión total en activos fijos de la compañía Cristal Clear U.S.A. para el año 2012 fue \$364.766,11, para el 2013 \$317.739,30 y finalmente para el año 2014 asciende a \$370.131,03.

4.3. Anticipo y exceso de anticipo de impuesto a la renta declarado y pagado en el periodo 2012-2014

Antes de iniciar un análisis más profundo del anticipo declarado por la compañía Cristal Clear U.S.A., es importante definir cada uno de los rubros que constan en la declaración de impuesto a la renta de los años analizados, detallados en la Tabla 16 y Tabla 17 a continuación:

Utilidad gravable.- Es la diferencia resultante entre el total de ingresos menos el total de costos y gastos deducibles de conformidad con la ley tributaria (Servicio de Rentas Internas, 2016).

Pérdida.- Es la diferencia resultante cuando los costos y gastos de una empresa son mayores a los ingresos de la misma, correspondientes a un periodo determinado.

Total impuesto causado.- Es el monto resultante luego de aplicar la tarifa de impuesto a la base imponible o gravable.

Anticipo determinado correspondiente al ejercicio fiscal declarado.- Representa el valor total del anticipo de impuesto a la renta calculado de conformidad con la normativa legal vigente y no únicamente el pagado en las cuotas de julio y septiembre.

Impuesto a la renta causado mayor al anticipo determinado.- Es la diferencia entre el impuesto a la renta causado y el anticipo determinado cuando ésta sea mayor a cero (Servicio de Rentas Internas, 2016).

Saldo del anticipo pendiente de pago.- Es el saldo pendiente de pago por concepto de anticipo a la fecha de presentación de la declaración de impuesto a la renta.

Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal.- Es un mecanismo de recaudación anticipada de impuestos, que consiste en restar un porcentaje fijado por ley de los abonos o pagos en cuenta.

Impuesto a la renta a pagar.- Es el resultado obtenido luego restar todos los créditos tributarios, sea por concepto de anticipo, retenciones en la fuente, al monto del impuesto causado.

Saldo a favor del contribuyente.- Es cuando la diferencia obtenida de restar todos los créditos tributarios, sea por concepto de anticipo, retenciones en la fuente, al monto del impuesto causado, es superior al impuesto causado.

Anticipo determinado próximo año.- Es el valor pertinente al anticipo de impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal siguiente al que se está declarando, establecido de acuerdo con la normativa vigente para el periodo siguiente al que se está declarando.

Anticipo a pagar.- Es la suma de la primera y segunda cuota del anticipo pagado en los meses de julio y septiembre del año corriente, más el saldo pendiente de liquidación correspondiente al mes de abril del siguiente año (Servicio de Rentas Internas, 2016).

4.4. Descripción de la evolución del anticipo de impuesto a la renta pagado y del exceso de anticipo de impuesto a la renta periodo 2012-2014

Tabla 16 *Evolución del exceso de anticipo de impuesto a la renta de los periodos 2012 al 2014*
En dólares

Descripción del rubro/Año	Form. 101 N° casillero	2011	2012	2013	2014
Utilidad gravable	819		14.635,44	0,00	9.606,33
Tarifa			23%	22%	22%
Impuesto causado	839		3.366,15	0,00	2.113,39
Anticipo determinado corresp. al ejercicio fiscal corriente (declarado)	841		4.297,79	3.674,00	4.006,93
Saldo del anticipo pendiente de pago	845/844		995,23	334,00	328,60
Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	846/845	995,23	334,00	328,60	428,64
Impuesto a pagar	859	3.166,97	661,23	5,40	
Saldo a favor del contribuyente	869	0,00	0,00	0,00	100,04
Anticipo determinado para el próximo año	879	4.297,79	3.674,00	4.006,93	
Primera cuota	871	1.651,28	1.670,00	1.839,17	
Segundo cuota	872	1.651,28	1.670,00	1.839,17	
Tercera cuota	873	995,23	334,00	328,60	

Fuente: Declaración de impuesto a la renta de la compañía Cristal Clear USA, periodo 2012-2014.

Elaboración: Camacho A., Willy

Declaración de impuesto a la renta del año 2012.

En la declaración de impuesto a la renta del año 2011, aplicando el método de cálculo descrito para las sociedades en el Art. 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el contribuyente determinó como anticipo de impuesto a la renta del año 2012, un valor de \$4,279.79, y atendiendo a lo indicado en el artículo 77 del Reglamento para la aplicación de esta ley, que manifiesta que para efectos del pago de este anticipo se le deben restar las retenciones que le han efectuado al contribuyente durante el año anterior al pago del anticipo y el valor resultante deberá ser pagado en dos cuotas iguales, el contribuyente determinó las tres cuotas en las que se encuentra dividido el pago del valor antes mencionado, de las cuales, la primera y segunda cuotas fueron canceladas durante los meses de julio y septiembre del año 2011, quedando así como tercera cuota o saldo del anticipo de impuesto a la renta que debe liquidarse o pagarse en la declaración de impuesto a la renta del año 2012 un valor igual a las retenciones efectuadas en el año anterior, es decir \$ 995.23.

El contribuyente al presentar su declaración de impuesto a la renta año 2012, debe determinar el impuesto a la renta causado aplicando la tarifa vigente de impuesto a la renta, que para el año 2012 fue de 23%, a la utilidad gravable que en ese año fue de \$14,635.44, lo que da como resultado por concepto de impuesto causado \$ 3,366.15. El contribuyente además de registrar en la declaración los valores indicados, deberá también reflejar el valor del anticipo calculado correspondiente al ejercicio fiscal, para determinar cuál es el valor mayor entre anticipo determinado e impuesto causado puesto que el contribuyente deberá pagar el valor mayor entre estos dos rubros. En el caso de que el anticipo supere al impuesto causado, este se considerará como pago definitivo de impuesto a la renta, que es exactamente lo que acontece en este año. Determinado entonces que los \$4,279.79 es el valor que debe o debió pagar el contribuyente, y

sabiendo que de este valor ya se han cancelado dos cuotas que corresponden a un total de \$3,284.56, el contribuyente debe cancelar el valor correspondiente al saldo del anticipo pendiente de pago, para lo cual deduce las retenciones, ya que son consideradas como crédito tributario tanto para el pago de del impuesto a la renta como para el anticipo, que le han efectuado durante todo el ejercicio fiscal 2012 y que ascienden a \$334, quedando un valor a desembolsar por parte del contribuyente de \$661.23.

Como resultado del análisis de la declaración de impuesto a la renta del año 2012, se desprende de que el contribuyente a pesar de haber causado impuesto a la renta por \$3,366.15, éste termina pagando un valor adicional de \$913.64, que es el valor en el cual el anticipo de impuesto a la renta supera al impuesto causado constituyéndose en lo que para efectos de este trabajo de investigación se denomina exceso de anticipo de impuesto a la renta, anticipo que como se indicó anteriormente ha sido pagado en los meses de julio y septiembre de 2012 y en abril de 2013 al presentar su declaración de impuesto a la renta 2012.

Declaración de impuesto a la renta año 2013

En la declaración de impuesto a la renta del año 2012, aplicando el método de cálculo descrito para las sociedades en el Art. 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el contribuyente determinó como anticipo de impuesto a la renta del año 2013, un valor de \$ 3,674, y atendiendo a lo indicado en el artículo 77 del Reglamento para la aplicación de esta ley , que manifiesta que para efectos del pago de este anticipo se le deben restar las retenciones que le han efectuado al contribuyente durante el año anterior al pago del anticipo y el valor resultante deberá ser pagado en dos cuotas iguales, el contribuyente determinó las tres cuotas en las que se encuentra dividido el pago del valor antes mencionado, de las cuales, la primera y segunda cuotas fueron canceladas durante los

meses de julio y septiembre del año 2013, quedando así como tercera cuota o saldo del anticipo de impuesto a la renta que debe liquidarse o pagarse en la declaración de impuesto a la renta del año 2014 un valor igual a las retenciones efectuadas en el año anterior, es decir \$ 334.

El contribuyente al presentar su declaración de impuesto a la renta año 2013, debe determinar el impuesto a la renta causado aplicando la tarifa vigente de impuesto a la renta de 22%, para el año 2013, a la utilidad gravable que arroje el ejercicio fiscal, pero en este año 2013 el contribuyente no registra utilidad, por el contrario el ejercicio arroja pérdidas, razón por la cual el contribuyente no causa impuesto a la renta ya que no existe una base imponible sobre cual determinarlo. El contribuyente además de registrar la pérdida y colocar en cero el impuesto causado, deberá también reflejar el valor del anticipo calculado correspondiente al ejercicio fiscal, ya que, al no causar impuesto el anticipo determinado será considerado como pago definitivo de impuesto a la renta. Determinado entonces que los \$3,674 es el valor que debe o debió pagar el contribuyente, y sabiendo que de este valor ya se han cancelado dos cuotas que corresponden a un total de \$3,340, el contribuyente debe cancelar el valor correspondiente al saldo del anticipo pendiente de pago, para lo cual aplica las retenciones, ya que son consideradas como crédito tributario tanto para el pago de del impuesto a la renta como para el anticipo, que le han efectuado durante todo el ejercicio fiscal 2013 y que ascienden a \$328.60, quedando un valor a desembolsar por parte del contribuyente de \$5.40.

Como resultado del análisis de la declaración de impuesto a la renta del año 2013, se desprende de que el contribuyente a pesar de no haber tenido pérdida, termina pagando el valor del anticipo de impuesto a la renta cuando no ha causado impuesto a la

renta, rubro que ha sido pagado en julio y septiembre de 2012 y en abril de 2013 al presentar su declaración de impuesto a la renta del año 2012.

Declaración de impuesto a la renta año 2014.

En la declaración de impuesto a la renta del año 2013, aplicando el método de cálculo descrito para las sociedades en el Art. 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el contribuyente determinó como anticipo de impuesto a la renta del año 2014, un valor de \$4,006.93, y atendiendo a lo indicado en el artículo 77 del Reglamento para la aplicación de esta ley, que manifiesta que para efectos del pago de este anticipo se le deben restar las retenciones que le han efectuado al contribuyente durante el año anterior al pago del anticipo y el valor resultante deberá ser pagado en dos cuotas iguales, el contribuyente determinó las tres cuotas en las que se encuentra dividido el pago del valor antes mencionado, de las cuales, la primera y segunda cuotas fueron canceladas durante los meses de julio y septiembre del año 2013, quedando así como tercera cuota o saldo del anticipo de impuesto a la renta que debe liquidarse o pagarse en la declaración de impuesto a la renta del año 2014 un valor igual a las retenciones efectuadas en el año anterior, es decir \$ 328.59.

El contribuyente al presentar su declaración de impuesto a la renta año 2014, debe determinar el impuesto a la renta causado aplicando la tarifa vigente de 22% de impuesto a la renta para el año 2014, a la utilidad gravable de \$9,606.33, lo que da como resultado por concepto de impuesto causado un valor de \$ 2,113.39. El contribuyente además de registrar en la declaración los valores indicados, deberá también reflejar el valor del anticipo calculado correspondiente al ejercicio fiscal, para determinar cuál es el valor mayor entre anticipo determinado e impuesto causado puesto que el contribuyente deberá pagar el valor mayor entre estos dos rubros. En el caso de

que el anticipo supere al impuesto causado, este se considerará como pago definitivo de impuesto a la renta, que es exactamente lo que acontece en este año. Determinado entonces que los \$4,006.93 es el valor que debe o debió pagar el contribuyente, y sabiendo que de este valor ya se han cancelado dos cuotas que corresponden a un total de \$3,678.54, el contribuyente debe cancelar el valor correspondiente al saldo del anticipo pendiente de pago, para lo cual deduce las retenciones que le han efectuado durante todo el ejercicio fiscal 2014 que ascienden a \$428.64, ya que son crédito tributario tanto para el pago de del impuesto a la renta como para el anticipo, quedando un valor a favor del contribuyente de \$100.05.

Como conclusión del análisis de la declaración de impuesto a la renta del año 2014, se desprende de que el contribuyente a pesar de haber causado impuesto a la renta por un valor de \$2,113.39, éste termina pagando un valor adicional de \$ 1,893.54, que es el valor en el cual el anticipo de impuesto a la renta excede al impuesto causado, anticipo que, como se indicó anteriormente ha sido pagado en dos cuotas en los meses de julio y septiembre de 2014 y la tercera cuota corresponde al año 2015 al presentar su declaración de impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal del año anterior.

Tabla 17 *Anticipo determinado y exceso de anticipo de impuesto a la renta de los periodos 2012 al 2014*
En dólares

Descripción del rubro/Año	Form. 101 Nº casillero	2012	2013	2014
Impuesto causado	839	3.366,15	0,00	2.113,39
Anticipo determinado correspondiente al ejercicio fiscal corriente (declarado)	841	4.297,79	3.674,00	4.006,93
Anticipo determinado, calculado o pago definitivo de impuesto a la renta		4.297,79	3.674,00	4.006,93
Exceso de anticipo o diferencia cuando anticipo pagado es mayor al impuesto causado		931,64	3.674,00	1.893,54

Fuente: Declaración de impuesto a la renta de la compañía Cristal Clear USA, periodo 2012-2014.
Elaboración: Camacho A., Willy

Si bien es cierto, estos conceptos de anticipo calculado o pago definitivo de impuesto a la renta y exceso de anticipo o diferencia cuando el anticipo pagado es mayor al impuesto a la renta causado no constan específicamente en la declaración de impuesto a la renta, se definieron en el marco teórico tributario y se muestran; -puesto que constan en la Ley de Régimen Tributario Interno- para los efectos académicos de este trabajo de investigación.

En el Anexo 9 se encuentra el análisis horizontal y vertical efectuado a los rubros de declaración de impuesto a la renta del periodo 2012-2014 que constan tanto en la Tabla 16 como en la Tabla 17.

4.5. Definiciones de los principales rubros de los estados financieros de la compañía

Antes de efectuar los análisis y cálculos correspondientes, se presentan las definiciones de los rubros de los estados financieros. El análisis de las variaciones de los diferentes rubros de los estados financieros correspondientes a la compañía objeto de estudio para los años observados así como los cálculos utilizando las principales razones financieras; considerando principalmente los rubros de los estados financieros que constan en la fórmula de cálculo del anticipo de impuesto a la renta.

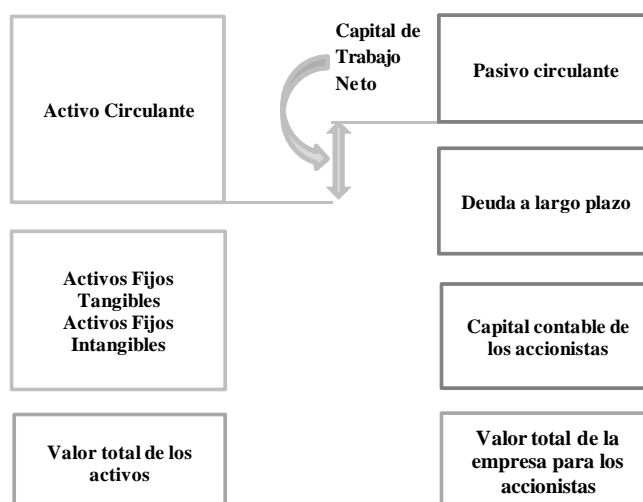


Figura 4 Modelo simple de balance general de una empresa

Fuente: Ross, S. A., Westerfield, R. W., & Jaffe, J. F.. Finanzas corporativas (Novena edición ed.), (2012).

Elaboración: Camacho A., Willy

En el lado izquierdo del *balance general* se encuentran el activo circulante y el activo fijo.

Definiéndose a los activos circulantes como los de fácil realización en dinero en efectivo. Los activos fijos comprenden los tangibles como la *propiedad, planta y equipo* e intangibles como las *patentes* y las *marcas comerciales*.

En el lado derecho del balance general se encuentra la forma de financiamiento de las empresas que consta de: Pasivo circulante y pasivo a largo plazo.

El pasivo circulante es la deuda de corto plazo es decir, que no es superior a un año plazo, está conformada con obligaciones y préstamos por pagar.

El pasivo a largo plazo lo componen todas aquellas obligaciones cuyo plazo de pago es superior a un año.

Finalmente, el capital contable es la diferencia resultante entre el total de los activos menos el total de los pasivos de la empresa. También se lo denomina patrimonio neto de la empresa.

Luego de explicar los rubros que componen los estados financieros que constan en la declaración de impuesto a la renta se procede a efectuar un análisis de los diferentes efectos encontrados.

4.6. Análisis de los efectos que representa el exceso de anticipo de impuesto a la renta no recuperado para la empresa

Todos los análisis descritos a continuación son de tipo excluyente es decir que si se implementa un escenario, no se implementa otro escenario por que el monto pagado por anticipo y exceso de anticipo de impuesto a la renta de esta compañía es pequeño y por lo tanto se basa en el supuesto de destinar la totalidad del monto del exceso de anticipo de impuesto a la renta en cada uno de los análisis planteados. Así mismo, son análisis de tipo no causal es decir que no necesariamente existe una relación entre los diferentes rubros analizados y el monto del exceso de anticipo de impuesto a la renta.

4.6.1. Efecto del exceso de anticipo de impuesto a la renta comparando las principales razones financieras

Primero se medirá el efecto en las principales razones financieras de la compañía Cristal Clear U.S.A., primero considerando el pago del anticipo de impuesto a la renta, luego considerando el valor del exceso de anticipo de impuesto a la renta como un componente de la liquidez, y del ahorro e inversión privada de la compañía.

Tabla 18 *Datos utilizados para el cálculo de razones financieras*
En dólares

Rubro	Form. 101	2012	2013	2014
Efectivo	311	13.188,79	10.126,52	7.263,46
Total activos circulantes	339	72.662,39	82.280,05	54.411,44
Total activos	399	447.687,18	405.278,03	427.104,02
Pasivo circulante	439	23.658,50	33.336,83	45.503,78
Pasivo a largo plazo	469	163.772,67	126.256,86	128.425,96
Pasivo total	499	187.431,17	159.593,69	173.929,74
Capital total	501	60.000,00	60.000,00	60.000,00
Patrimonio	598	260.256,00	245.684,34	253.174,28
Total ventas	699	247.160,44	344.752,45	329.362,73
Utilidad del ejercicio	801	17.218,17	0,00	11.301,57

Fuente: Formularios de declaraciones de impuesto a la renta compañía Cristal Clear S.A. CRISCLE

Elaboración: Camacho A., Willy.

En el Anexo 10 se encuentra el análisis horizontal y vertical efectuado a los rubros de declaración de impuesto a la renta del periodo 2012-2014 que constan en la Tabla 18.

Tabla 19 *Razones financieras relacionadas con componentes de la fórmula de anticipo de impuesto a la renta*

Denominación del indicador	Componente fórmula de anticipo impuesto a la renta
Razón circulante	Activo corriente
Razón de capital de trabajo a activos totales	Activo total
Razón de efectivo	Efectivo
Endeudamiento a corto plazo	Pasivo circulante
Endeudamiento a largo plazo	Pasivo a largo plazo
Endeudamiento patrimonial	Patrimonio
Margen de utilidad neto	Ventas (Ingresos)
Rendimiento sobre activos (ROA)	Activos totales
Rentabilidad del activo (Dupont)	Ventas (Ingresos) – Activo total

Fuente: Brealey, R. A., Myers, S. C., & Allen, F., Principios de Finanzas Corporativas (Novena edición ed.), (2010)

Elaboración: Camacho A., Willy

La metodología de cálculo utilizada es, tomar los valores de los estados financieros que constan en las declaraciones de impuesto a la renta de los años observados de 2012,

2013 y 2014; y se calculan las razones mediante las fórmulas que se muestran en el marco teórico de este trabajo de investigación denominado cálculo con anticipo de impuesto a la renta. Luego para establecer el efecto del monto del exceso de anticipo de impuesto a la renta se adicionó o disminuyó, según sea el caso, el monto del exceso al rubro de la fórmula del indicador financiero que fuera el rubro componente de la fórmula del cálculo del anticipo de impuesto a la renta; luego de obtener ambos indicadores uno sin considerar el efecto del exceso de anticipo (es decir el valor que consta en la declaración de impuesto a la renta) y el otro con el efecto del exceso de anticipo adicionado o sustraído, según corresponda; se establece la variación entre ambos indicadores obtenidos. Los valores que se muestran en la Tabla 19 son los componentes de las fórmulas de los indicadores calculados a continuación:

4.6.1.1. Análisis de razones de liquidez

Tabla 20 *Variación de indicadores de liquidez*

Indicador/Años	2012	2013	2014
Razón circulante			
Cálculo con anticipo de IR pagado	3,071	2,468	1,196
Cálculo incluyendo valor de exceso de anticipo de IR	3,111	2,578	1,237
Variación	1,28%	4,47%	3,48%
Razón de capital de trabajo neto a activos totales			
Cálculo con anticipo de IR pagado	0,109	0,121	0,021
Cálculo incluyendo valor de exceso de anticipo de IR	0,111	0,129	0,025
Variación	1,69%	6,54%	20,72%
Razón de efectivo			
Cálculo con anticipo de IR pagado	0,557	0,304	0,160
Cálculo incluyendo valor de exceso de anticipo de IR	0,597	0,414	0,201
Variación	7,06%	36,28%	26,07%

Nota: IR: Impuesto a la renta

Fuente: Formularios de declaraciones de impuesto a la renta compañía Cristal Clear S.A. CRISCLE

Elaboración: Camacho A., Willy.

La razón circulante, indica que por cada dólar de deuda a corto plazo, la compañía cuenta con x cantidad de dólares de su activo circulante para hacer frente a esta deuda.

Para el año 2012 esta razón fue de 3,111 dólares, para el 2013 fue de 2,578 dólares, para el 2014 fue de 1,237 dólares.

En caso de que se contara con la devolución del exceso del anticipo, una de las opciones que tendría la compañía es colocar ese valor en el activo circulante, como en el inventario por ejemplo que es de fácil conversión en efectivo y cancelar sus deudas en el corto plazo en un periodo más corto que el anterior. Otra de las decisiones que pudiera tomar la compañía, es buscar una nueva fuente de financiamiento externo a corto plazo ya que se contaría con un valor un poco mayor del activo circulante.

La razón de capital de trabajo a activos totales, esta razón le indica a la compañía que por cada dólar del activo total, la compañía cuenta "x" cantidad de dólares del activo circulante después de haber pagado su deuda a corto plazo; para el año 2012 esta razón fue de 0,111 centavos de dólar, para el 2013 fue de 0,129 centavos de dólar y para el 2014 fue de 0,025 centavos de dólar.

En caso de que la compañía pudiera contar con el valor pagado en exceso y lo utilizara para incrementar su activo circulante, dentro de las varias opciones, se podría realizar nuevos proyectos de inversión en nuevas líneas de negocios o se podría soportar de mejor forma los desfases en las cuentas por cobrar.

La razón de efectivo, esta razón permite conocer la cantidad de dinero en efectivo que tiene la compañía para pagar cada dólar de deuda a corto plazo. Para el 2012 esta razón fue de 0,597 centavos de dólar, para el 2013 esta razón fue de 0,414 centavos de dólar y para el 2014 esta razón fue de 0,201 centavos de dólar.

En el supuesto caso de que la compañía pudiera contar con el valor pagado en exceso por concepto de anticipo, la compañía podría pagar sus deudas en el corto plazo

más rápido o en un tiempo menor, siendo de esta forma sujeto de crédito con las mismas fuentes de financiamiento externo y se podría además impulsar nuevos proyectos.

4.6.1.2. Análisis de razones de apalancamiento

Tabla 21 *Variación de indicadores de apalancamiento*

Indicador	2012	2013	2014
Endeudamiento del activo			
Cálculo con anticipo de IR pagado	0,419	0,394	0,407
Cálculo incluyendo valor de exceso de anticipo de IR	0,417	0,385	0,403
Variación	-0,50%	-2,30%	-1,09%
Endeudamiento a corto plazo			
Cálculo con anticipo de IR pagado	0,091	0,136	0,180
Cálculo incluyendo valor de exceso de anticipo de IR	0,087	0,121	0,172
Variación	-3,94%	-11,02%	-4,16%
Endeudamiento a largo plazo			
Cálculo con anticipo de IR pagado	0,629	0,514	0,507
Cálculo incluyendo valor de exceso de anticipo de IR	0,626	0,499	0,500
Variación	-0,57%	-2,91%	-1,47%
Endeudamiento patrimonial			
Cálculo con anticipo de IR pagado	0,720	0,650	0,687
Cálculo incluyendo valor de exceso de anticipo de IR	0,717	0,635	0,680
Variación	-0,50%	-2,30%	-1,09%

Nota: IR: Impuesto a la renta

Fuente: Formularios de declaraciones de impuesto a la renta compañía Cristal Clear S.A. CRISCLE

Elaboración: Camacho A., Willy.

La razón de endeudamiento del activo, indica que porcentaje del activo total de la compañía está financiado con deuda con terceros.

En el caso de que la compañía pudiera contar con el valor pagado en exceso, una de las opciones sería pagar sus deudas más rápido y de esta forma la empresa va adquiriendo más valor propio ya que el porcentaje de los activos financiados con terceros se podría disminuir.

La razón de endeudamiento a corto plazo, esta razón de apalancamiento permite conocer qué porcentaje de deuda a corto plazo le corresponde a cada dólar de

patrimonio que tiene la compañía, o la relación que existe entre en patrimonio y la deuda a corto plazo.

En el supuesto de que la compañía cuente con el valor pagado en exceso, se podría cancelar de forma más rápido la deuda a corto plazo, aumentando de esta forma la propiedad del patrimonio a favor de la compañía, ya que podría disminuir el porcentaje de la deuda a corto plazo en relación con el patrimonio.

La razón de endeudamiento a largo plazo, esta razón de apalancamiento permite conocer qué porcentaje de deuda a largo plazo le corresponde a cada dólar de patrimonio que tiene la compañía, o la relación que existe entre en patrimonio y la deuda a largo plazo.

En el supuesto de que la compañía cuente con el valor pagado en exceso, se podría cancelar de forma más rápido la deuda a largo plazo, aumentando de esta forma la propiedad del patrimonio a favor de la compañía, ya que podría disminuir el porcentaje de la deuda a largo plazo en relación con el patrimonio.

La razón de endeudamiento patrimonial es la suma de la razón de endeudamiento de corto plazo y endeudamiento de largo plazo.

4.6.1.3. Análisis de razones de rentabilidad

Tabla 22: *Variación de indicadores de rentabilidad*

Indicador	2012	2013	2014
Margen de utilidad neto			
Cálculo con anticipo de IR pagado	0,070	0	0,034
Cálculo incluyendo valor de exceso de anticipo IR	0,072	0	0,038
Indicador	2012	2013	2014
Variación	2,86%		11,76%
Rendimiento de los activos (ROA)			
Cálculo con anticipo de IR pagado	0,038	0	0,026

Cálculo incluyendo valor de exceso de anticipo IR	0,040	0	0,029
Variación	5,26%		11,54%
Rendimiento sobre el capital (ROE)			
Cálculo con anticipo de IR pagado	0,287	0	0,188
Cálculo incluyendo valor de exceso de Anticipo IR	0,297	0	0,209
Variación	3,48%		11,17%
Rentabilidad del activo (Dupont)			
Cálculo con anticipo de IR pagado	0,066	0	0,045
Cálculo incluyendo valor de exceso de anticipo IR	0,069	0	0,050
Variación	4,55%		11,11%

Nota: IR: Impuesto a la renta

Fuente: Formularios de declaraciones de impuesto a la renta compañía Cristal Clear S.A. CRISCLE

Elaboración: Camacho A., Willy.

Margen de utilidad neta, esta razón permite a la compañía conocer la relación que existe entre la utilidad y las ventas, es decir, qué porcentaje de utilidad se genera por cada dólar que la compañía ha vendido.

En el caso de que la compañía pudiera contar con el valor respectivo correspondiente al exceso, se podría incrementar este valor devuelto a la utilidad, previo descuento de los valores correspondientes a la participación a utilidades de los empleados y de la tarifa de impuesto a la renta vigente para cada año de estudio, pudiendo de esta forma mejorar la utilidad por cada dólar vendido.

Rendimiento de los activos (ROA), esta razón permite a la compañía conocer la relación que existe entre la utilidad y el total de activos, es decir, qué porcentaje de utilidad se genera por cada dólar que la compañía tiene en el total de activos.

En el caso de que la compañía pudiera contar con el valor respectivo correspondiente al exceso, se podría incrementar este valor devuelto a la utilidad, previo descuento de los valores correspondientes a la participación a utilidades de los empleados y de la tarifa de impuesto a la renta vigente para cada año de estudio, pudiendo de esta forma mejorar la utilidad por cada dólar contabilizado en el total de activos.

Rendimiento sobre el capital (ROE), esta razón permite a la compañía conocer la relación que existe entre la utilidad y el capital, es decir, qué porcentaje de utilidad se genera por cada dólar que la compañía tiene en el capital total.

En el caso de que la compañía pudiera contar con el valor respectivo correspondiente al exceso, se podría incrementar este valor devuelto a la utilidad, previo descuento de los valores correspondientes a la participación a utilidades de los empleados y de la tarifa de impuesto a la renta vigente para cada año de estudio, pudiendo de esta forma mejorar la utilidad por cada dólar contabilizado en el capital total.

Rentabilidad del activo (Dupont), esta razón permite a la compañía conocer la eficiencia con la que se manejan en general los recursos de la empresa.

En el caso de que la compañía pudiera contar con el valor respectivo correspondiente al exceso, se podría incrementar este valor devuelto a la utilidad, previo descuento de los valores correspondientes a la participación a utilidades de los empleados y de la tarifa de impuesto a la renta vigente para cada año de estudio, pudiendo de esta forma mejorar la eficiencia con la que se manejan en general los recursos de la empresa.

4.6.2. Efectos en los principales rubros que componen la fórmula de cálculo del anticipo de impuesto a la renta

4.6.2.1. Efecto del exceso de anticipo de impuesto a la renta en el capital y el patrimonio

Tabla 23 *Efecto del exceso de anticipo en el capital y el patrimonio de la compañía*
En dólares

Rubro	Form. 101	2012	2013	2014
Capital	501	60.000,00	60.000,00	60.000,00
Total Patrimonio	598	260.256,00	245.684,34	253.174,28
Exceso de anticipo de impuesto a la renta pagado		931,64	3.674,00	1.893,54
Exceso de anticipo de impuesto a la renta / Capital		1,55%	6,12%	3,16%
Exceso de anticipo de impuesto a la renta / Total Patrimonio		0,36%	1,50%	0,75%

Fuente: Formularios de declaraciones de impuesto a la renta compañía Cristal Clear S.A. CRISCLE
Elaboración: Camacho A., Willy.

En la Tabla 23 se observa que el efecto del exceso de anticipo sobre el capital es de 1,55% en el año 2012, 6,12% en el año 2013 que existió pérdida del ejercicio, y de 3,16% en el año 2014. El efecto del exceso de anticipo de impuesto a la renta sobre el total del patrimonio es mínimo ya que los indicadores son menores que la unidad en el año 2012 y 2014, mostrando una mayor incidencia en el año 2013 que existió pérdida donde resulta en 1,50%.

4.6.2.2. Efecto del exceso de anticipo de impuesto a la renta en la inversión en activos fijos

Tabla 24 *Evolución de la inversión en activos fijos de la compañía*
En dólares

Inversiones en activos fijos	2012	2013	2014
Maquinaria y equipo	-	-	-
Equipos e instalaciones	-	-	-
Edificios y galpón	-	-	-
Vehículos	15.573	-	-

Fuente: Compañía Cristal Clear U.S.A.
Elaboración: Camacho A., Willy

Con respecto a las inversiones efectuadas por la compañía Cristal Clear U.S.A., en base a sus activos fijos declarados en el periodo analizado, no se observa variaciones en dichos valores, luego del año 2012, no hay valores registrados

como activos, seguramente debido a que sus activos fijos cumplieron su vida útil ya que la mayoría fue adquiridos en el año 2005, y pareciera que en los últimos años no ha habido compras de nuevos equipos o maquinarias. De igual manera, hay que destacar que en el año 2014, existe en la declaración de impuesto a la renta un alto valor consignado en el casillero de obligaciones a largo plazo con instituciones financieras locales por un valor de \$128.425,96; pudiendo ser una razón por la cual la compañía no ha podido realizar más inversiones en planta, equipo y maquinaria; por lo cual ante esta obligación de largo plazo, tener una obligación de corto plazo como es el impuesto a la renta y el anticipo de impuesto a la renta, si disminuye su capital de operación para hacer frente al pago no sólo de sus obligaciones de corto plazo sino a largo plazo, y es mucho más difícil que luego de cubrir sus obligaciones cuente con algún excedente para dedicarlo a inversión de corto plazo y de largo plazo.

4.6.2.3. Efecto del anticipo y exceso de anticipo de impuesto a la renta en los ingresos

Tabla 25 *Evolución de las ingresos de la compañía Cristal Clear U.S.A.*
En dólares

Rubro	Form. 101	Años			
		2011	2012	2013	2014
Total ingresos	699/6999	291.022,64	247.160,44	344.752,45	329.362,73
Variación ingresos			-15,07%	39,49%	-4,46%

Fuente: Declaración de impuesto a la renta de compañía Cristal Clear U.S.A.
Elaboración: Camacho A., Willy

Se consideró también la evolución de las ventas de la compañía Cristal Clear U.S.A., en el periodo analizado, encontrándose lo siguiente para los ingresos en el año 2012 disminuyeron en 15,07%, sin embargo el año 2013 se incrementaron

en 39,49% finalmente en el año 2014 disminuyen en 4,46%. Estas disminuciones ocurridas en los años 2012 y 2014 puede ser debido que estos son la base sobre lo que se calcula el impuesto a la renta y el anticipo de impuesto a la renta de años siguientes; al existir un mayor valor a cancelar por concepto de anticipo o existir un exceso de anticipo no recuperable, este dinero se podría haber invertido en compras o importaciones tendientes a mantener o mejorar el inventario; así mismo a disminuir las obligaciones por pagar o cuentas por pagar relacionadas con el inventario y por lo tanto con los ingresos provenientes de las ventas de la compañía.

4.6.3. Detalle de los costos de oportunidad perdidos por la empresa por no poder recuperar el exceso de anticipo de impuesto a la renta para destinarlo a otras alternativas

Antes de efectuar dicho análisis, se considera un marco referencial para ilustrar las diferentes opciones o alternativas de inversión financiera o productiva a las que puede acceder una empresa cuando tiene excedente de efectivo, que en este caso en particular provendría del exceso pagado por concepto de anticipo de impuesto a la renta no recuperable.

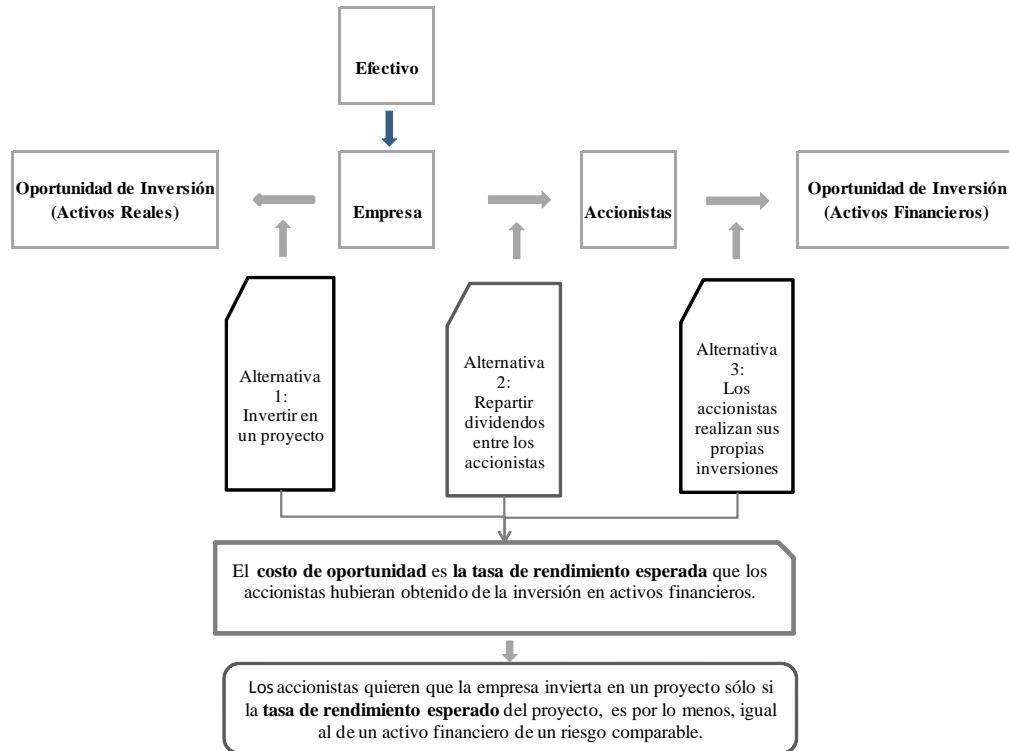


Figura 5 Alternativas de inversión para una empresa con excedente de efectivo

Fuente: Brealey, R. A., Myers, S. C., & Allen, F. , Principios de Finanzas Corporativas (Novena edición ed.), (2010).
Elaboración: Camacho A., Willy

La Figura 5 muestra que la empresa cuando tiene disponibilidad de efectivo, proveniente del ahorro, tiene dos opciones invertir el efectivo en un proyecto productivo o repartirlo como dividendos a los accionistas. En la primera opción de la inversión en el proyecto, la empresa espera recibir un rendimiento por su inversión. En la segunda opción, que la empresa reparte los dividendos a los accionistas, éstos esperan recibir un rendimiento por realizar sus propias inversiones en el mercado de dinero (bolsa de valores). Por lo tanto, si el efectivo se invierte en el proyecto, el costo de oportunidad es la tasa de rendimiento esperada que los accionistas hubieran obtenido por su inversión en el mercado de valores.

Es conveniente relacionar lo anteriormente analizado con el tema del anticipo de impuesto a la renta, dado que el valor que se paga por concepto de exceso de anticipo de impuesto a la renta, puede constituir el efectivo que posee la empresa para colocarlo en las opciones que se mencionan tales como invertirlo en un proyecto productivo para la empresa, repartirlo entre sus accionistas como un dividendo e incluso le queda una tercera opción para la empresa que es utilizar el efectivo para cancelar las obligaciones pendientes de corto y de largo plazo.

En este punto, es importante detallar los instrumentos financieros que existen en el Ecuador, los mismos que se negocian a través de las Bolsas de Valores de Guayaquil y Quito. Estos mecanismos financieros son una alternativa en la que se puede invertir el efectivo que se destina para cancelar el anticipo de impuesto a la renta que incluye el exceso pagado por anticipo de impuesto a la renta.

Tabla 26 *Instrumentos financieros que se negocian en la Bolsa de Valores de Guayaquil y Quito*

Instrumentos Financieros
Valores de renta variable
Acciones
Emisión de acciones
Valores de renta fija
Valores de corto plazo con tasa de interés
Pagarés
Pólizas de Acumulación
Certificados de Depósito
Certificados de Inversión
Certificados de Ahorro
Certificados Financieros
Papel Comercial
Instrumentos Financieros
Valores de corto plazo con descuento
Cupones
Letras de Cambio
Cartas de Crédito Doméstica

Aceptaciones Bancarias
Certificados de Tesorería
Títulos del Banco Central TBC
Valores de largo plazo
Bonos del Estado
Cédulas Hipotecarias
Obligaciones
Valores de Titularización
Otros valores
Notas de Crédito

Fuente: Bolsa de Valores Quito, 2015.
 Elaboración: Camacho A., Willy

Las definiciones de los principales rubros de la Tabla 26 constan en el glosario al final de este trabajo; así como cualquier definición del ámbito financiero o tributario cuya definición no conste expresamente en este capítulo.

4.6.3.1. Efecto del exceso de anticipo de impuesto a la renta en el empleo

Tabla 27 *Crecimiento del número de empleados y salario en la compañía Cristal Clear U.S.A.*
 En dólares

VARIABLES/PERIODO	2012	2013	2014
Número de empleados compañía	14	10	11
Exceso de anticipo de impuesto a la renta pagado	931,64	3.674,00	1.893,54
Exceso de anticipo / Número de Empleados	66,55	367,40	172,14
Bono productividad empleados	66,55	367,40	172,14
Variación bono productividad empleados		452,10%	-53,15%

Fuente: Compañía Cristal Clear U.S.A.
 Elaboración: Camacho A., Willy

Con respecto a la evolución del número de empleados se observa una disminución a partir del año 2013 con respecto al año 2012; también es pertinente mostrar que si se destinara el valor total pagado por concepto de exceso de anticipo hacia los trabajadores entregando un bono de productividad al

final del año, este bono tiene su mayor representatividad en el año hubo pérdidas del ejercicio representando el 452% con respecto del año anterior.

Tabla 28 *Salario incluyendo bono de productividad resultante del exceso de anticipo en la compañía Cristal Clear U.S.A.*

En dólares

Variables/Periodo	2012	2013	2014
Número de empleados compañía	14	10	11
Salario anual	3.504,00	3.816,00	4.080,00
Bono productividad empleados	66,55	367,40	172,14
Total que hubieran percibido por salario más bono	3.570,55	4.183,40	4.252,14
Variación salario / total que se hubiera percibido	1,90%	9,63%	4,22%

Fuente: Compañía Cristal Clear U.S.A.

Elaboración: Camacho A., Willy

Así mismo, si se relaciona el salario percibido por los empleados de la compañía con respecto al total del salario más el bono, que resultó de destinar el dinero del exceso del anticipo a los empleados, la variación es en el año 2012 es de 1,90%, siendo el año 2013 el más representativo con un incremento del 9,63% debido que ese año existió pérdida y el monto del exceso es el monto total del anticipo de impuesto a la renta determinado y en el año 2014 el incremento es del 4,22%. Realmente como se puede observar el bono a los trabajadores genera un efecto significativo con respecto al salario que perciben los trabajadores en su día a día, de poderse implementar esta política seguro sería un gran incentivo y motivación para la mano de obra de la compañía.

4.6.3.2. Efecto del exceso de anticipo de impuesto a la renta en el ahorro e inversión de la compañía

Tabla 29 *Evolución del ahorro privado en la compañía*
En dólares

Rubros	Form. 101	2012	Años 2013	2014
Inversiones corrientes	312	0,00	0,00	0,00
Rendimientos financieros	605	0,00	0,00	0,00

Fuente: Declaración de impuesto a la renta de compañía Cristal Clear U.S.A.

Elaboración: Camacho A., Willy

En este análisis para advertir alguna variación en el ahorro privado de la compañía Cristal Clear U.S.A., se observó los casilleros de la declaración de impuesto a la renta de inversiones corrientes (de corto plazo) y de rendimientos financieros, encontrándose que no habían valores consignados en el periodo analizado, lo que indica que la compañía Cristal Clear U.S.A. no contó con fondos líquidos o disponibles para depositarlos en algún instrumento financiero bancario que le permitiera obtener rendimientos financieros en este periodo. Para concluir el monto pagado en exceso por concepto de anticipo de impuesto a la renta no recuperable, se podría invertir en una cuenta de ahorros bancaria o un instrumento como un depósito a plazo fijo o póliza de acumulación a plazos que generar intereses siendo este posible uso del monto del exceso como capital que genera rentas financieras, un costo de oportunidad perdido por la compañía.

4.6.3.3. Efecto del costo de oportunidad del exceso de anticipo de impuesto a la renta en inversiones bancarias y el rendimiento financiero

Se toma la tasa pasiva referencial del segmento productivo pyme diciembre de cada año. Se estima el costo de oportunidad como la tasa de interés (en este caso pasiva referencial) multiplicada por el valor del exceso del anticipo pagado en el año en curso, puesto que el monto que la compañía Cristal Clear U.S.A. pagó en

las tres cuotas de anticipo podría utilizarse para una inversión de tipo financiera como cuentas de ahorro o pólizas de acumulación a plazos fijos.

Tabla 30 *Estimación de Costo de Oportunidad*
En dólares

Años	Tasa pasiva referencial BCE	Plazo días	Exceso de anticipo de impuesto a la renta (Capital financiero)	Costo de oportunidad (Rendimiento financiero)	Capital financiero más rendimiento financiero
2012	4,53	360	931,64	42,20	973,84
2013	4,53	360	3.674,00	166,43	3.840,43
2014	5,18	360	1.893,54	98,09	1.991,63

Fuente: Banco Central del Ecuador, 2016
Elaboración: Camacho A., Willy

La Tabla 30 muestra el costo de oportunidad o rendimiento financiero que podría obtenerse luego de colocar en una institución financiera el valor del exceso de anticipo de impuesto a la renta a un plazo y a una tasa que genere rendimientos por este concepto.

Se podría considerar utilizar la tasa activa referencial en el caso que el monto del anticipo pagado en las tres cuotas sea lo suficientemente significativo para considerarse como monto de entrada para solicitar un crédito o préstamo con miras a realizar un proyecto de tipo productivo para la compañía.

4.6.3.4. Efecto del anticipo y exceso de anticipo de impuesto a la renta sobre las utilidades del ejercicio y las utilidades retenidas

Con referencia al rubro de utilidades del ejercicio, de tener la compañía el monto del exceso de anticipo de impuesto a la renta y destinarlo a algunas de las opciones anteriormente analizadas tales como incrementar su inventario para incrementar sus ventas, destinarlo al pago de costos y gastos para disminuirlos, destinarlo al pago de la mano de obra y talento humano para mantener un clima

motivado en la compañía o simplemente destinarlo hacia inversiones bancarias o un proyecto de tipo productivo, va a incidir en mejorar los resultados de la compañía aumentando la utilidad existente o disminuyendo el monto de la pérdida en caso de existir, en el periodo analizado.

Con respecto al rubro de utilidades no distribuidas, no había valores consignados en el periodo analizado, lo que indica que la compañía Cristal Clear U.S.A. no contó con valores que podrían haber sido invertidos financieramente o para capital de operación para la compañía.

Finalmente, todos los valores que se consignan en las tablas anteriormente analizadas, se encuentran en los formularios de declaración de impuesto a la renta de la compañía Cristal Clear U.S.A. CRISCLE, de los años analizados que constan en el Anexo 6, 7, y 8.

4.6.3.5. Efecto del exceso de anticipo de impuesto a la renta en caso de ser una pérdida no recuperable en el ejercicio fiscal

Tabla 31 *Tarifa obtenida considerando el exceso de anticipo de impuesto a la renta como una pérdida para el ejercicio fiscal 2012*
En dólares

	Valor declaración impuesto a la renta	Exceso de anticipo de impuesto a la renta	Valor con exceso de anticipo de impuesto a la renta	Diferencia	Variación
Base imponible	14.635,44		14.635,44		
Impuesto causado	3.366,15	931,34	4.297,49		
Tarifa obtenida	23,00%		29,36%	6,36%	27,67%

Fuente: Declaración de impuesto a la renta de compañía Cristal Clear U.S.A.

Elaboración: Camacho A., Willy

Como se indicó en el marco teórico la tarifa vigente para el año 2012 de impuesto a la renta fue de 23% que representó un impuesto causado de

\$3.366,15; si al impuesto causado del año 2012 se le añade el valor del exceso de anticipo de impuesto a la renta, puesto que constituye un valor no recuperable o costo irrecuperable por lo tanto es una pérdida para la compañía siendo por lo tanto un impuesto adicional al impuesto a la renta pagado se obtiene un impuesto causado de \$4.297,49 que si se divide para la base imponible o gravable del año 2012 se obtiene una tarifa del 29,36%. Esta nueva tarifa que incluye el valor no recuperado por concepto de exceso de anticipo representa una diferencia de 6,36 puntos porcentuales con respecto a la tarifa vigente de 23% y representa una variación o incremento del 27,67% con respecto al valor de impuesto causado pagado original.

Tarifa obtenida considerando el exceso de anticipo de impuesto a la renta como una pérdida en el ejercicio fiscal 2013, en el ejercicio fiscal 2013 el resultado de esta compañía fue pérdida por lo tanto no existió base imponible o gravable sujeta de impuesto a la renta, por lo que no causó impuesto; por lo tanto el valor total del exceso de anticipo de impuesto a la renta pagado constituiría el impuesto causado pagado; sin embargo no se tiene una base imponible o gravable con la cual se pueda comparar para poder obtener cual hubiese sido la tarifa pagada por este concepto.

Tabla 32 *Tarifa obtenida considerando el exceso de anticipo de impuesto a la renta como una pérdida para el ejercicio fiscal 2014*
En dólares

	Valor declaración impuesto a la renta	Exceso de anticipo de impuesto a la renta	Valor con exceso de anticipo de impuesto a la renta	Diferencia	Variación
Base imponible	9.606,33		9.606,33		

	Valor declaración impuesto a la renta	Exceso de anticipo de impuesto a la renta	Valor con exceso de anticipo	Diferencia	Variación
Impuesto causado	2.113,39	1.893,54	4.006,93		
Tarifa obtenida	22,00%		41,71%	19,71%	89,60%

Fuente: Declaración de impuesto a la renta de compañía Cristal Clear U.S.A.

Elaboración: Camacho A., Willy

La tarifa vigente para el año 2014 de impuesto a la renta fue de 22% que representó un impuesto causado de \$2.113,39; si al impuesto causado del año 2014 se le añade el valor del exceso de anticipo de impuesto a la renta, puesto que constituye un valor no recuperable o costo irrecuperable por lo tanto es una pérdida para la compañía siendo por lo tanto un impuesto adicional al impuesto a la renta pagado se obtiene un impuesto causado de \$4.006,93 que si se divide para la base imponible o gravable del año 2014 se obtiene una tarifa del 41,71%. Esta nueva tarifa que incluye el valor no recuperado por concepto de exceso de anticipo representa una diferencia de 19,71 puntos porcentuales con respecto a la tarifa vigente de 22% y representa una variación o incremento del 89,60% con respecto al valor de impuesto causado pagado original.

Esto demuestra que en ambos años, 2012 y 2014 el pago del anticipo de impuesto a la renta cuando supera al impuesto causado, además de ser un exceso es un costo irrecuperable o pérdida para la empresa representando un impuesto adicional que incrementa la tarifa vigente del impuesto a la renta, convirtiendo el exceso de anticipo, en lugar de ser como su nombre lo indica en un adelanto del pago de impuesto a la renta, en un recargo al impuesto a la renta que incrementa la tarifa vigente legalmente a una nueva tarifa implícita en el pago del exceso de anticipo de impuesto a la renta.

4.6.3.6. Efecto del exceso de anticipo de impuesto a la renta en caso de obtener una utilidad o rendimiento en el ejercicio fiscal

Tabla 33 *Tarifa obtenida considerando un rendimiento a partir del valor del exceso de anticipo del ejercicio fiscal 2012*

En dólares

	Valor declaración impuesto a la renta	Rendimiento (360 días) obtenido del valor del exceso de anticipo	Impuesto causado con rendimiento obtenido del exceso de anticipo	Diferencia	Variación
Base imponible	14.635,44		14.635,44		
Impuesto causado	3.366,15	42,20	4.408,35		
Tarifa obtenida	23,00%		23,29%	0,29%	1,25%

Fuente: Declaración de impuesto a la renta de compañía Cristal Clear U.S.A.

Elaboración: Camacho A., Willy

La tarifa vigente para el año 2012 de impuesto a la renta fue de 23% que representó un impuesto causado de \$3.366,15; si al impuesto causado del año 2014 se le añade el valor del rendimiento obtenido por colocar ese valor en una institución financiera por un plazo de 360 días, se obtiene un impuesto causado de \$4.408,35 que si se divide para la base imponible o gravable del año 2012 se obtiene una tarifa del 23,29%. Esta nueva tarifa que incluye el valor no recuperado por concepto de exceso de anticipo representa una diferencia de 0,29 puntos porcentuales con respecto a la tarifa vigente de 22% y representa una variación o incremento del 1,25% con respecto al valor de impuesto causado pagado original.

Hay que destacar que los rendimientos que se muestran tanto en la Tabla 33 como en la Tabla 34 se calcularon en la Tabla 30.

Tabla 34 *Tarifa obtenida considerando un rendimiento a partir del valor del exceso de anticipo del Ejercicio fiscal 2013*
En dólares

	Valor declaración impuesto a la renta	Exceso de anticipo de impuesto a la renta	Rendimiento (360 días) obtenido del valor del exceso de anticipo	Valor con exceso de anticipo de impuesto a la renta
Base imponible	0,00			0,00
Impuesto causado	0,00	3.674,00	166,43	166,43
Tarifa obtenida	0,00%			0,00%

Fuente: Declaración de impuesto a la renta de compañía Cristal Clear U.S.A.
Elaboración: Camacho A., Willy

Para el ejercicio 2013 se puede observar que si bien es cierto existiría un rendimiento de \$166,43 por concepto del exceso de anticipo por colocar este valor en un documento a 360 días no existe base imponible para el cálculo de impuesto a la renta por cuanto el año fiscal 2013 generó pérdidas.

Tabla 35 *Tarifa obtenida considerando un rendimiento a partir del valor del exceso de anticipo del Ejercicio fiscal 2014*
En dólares

	Valor declaración impuesto a la renta	Exceso de anticipo de impuesto a la renta	Rendimiento (360 días) obtenido del valor del exceso de anticipo	Valor con rendimiento obtenido del exceso de anticipo de impuesto a la renta	Diferencia	Variación
Base imponible	9.606,33			9.606,33		
Impuesto causado	2.113,39	1.893,54	98,09	2.211,48		
Tarifa obtenida	22,00%			23,02%	1,02%	4,64%

Fuente: Declaración de impuesto a la renta de compañía Cristal Clear U.S.A.
Elaboración: Camacho A., Willy

La tarifa vigente para el año 2014 de impuesto a la renta fue de 22% que representó un impuesto causado de \$2.113,39; si al impuesto causado del año 2014 se le añade el valor, puesto que constituye un valor se obtiene un impuesto

causado de \$ 2.211,48 que si se divide para la base imponible o gravable del año 2014 se obtiene una tarifa del %. Esta nueva tarifa que incluye el valor no recuperado por concepto de exceso de anticipo representa una diferencia de 1,02 puntos porcentuales con respecto a la tarifa vigente de 22% y representa una variación o incremento del 4,46% con respecto al valor de impuesto causado pagado original.

Hay que destacar que los rendimientos que se mostraron en la Tabla 35 se calcularon en la Tabla 30.

Tabla 36 *Tarifa acumulada*

Años	Tarifa legal	Tarifa con rendimiento obtenido del exceso de anticipo	Tarifa acumulada
2012	23,00%	23,29%	46,29%
2013	22,00%		
2014	22,00%	23,02%	45,02%

Elaboración: Camacho A., Willy

En la Tabla 36 se muestran las tarifas acumuladas sumando la tarifa legal de impuesto a la renta con la nueva tarifa obtenida de sumar el rendimiento obtenido por el exceso de anticipo de impuesto a la renta que da como resultado una tarifa acumulada.

4.7. Resumen de entrevistas realizadas

Se efectuó las entrevistas a las diez personas antes mencionadas gerentes generales, gerentes financieros y contadores tanto de la compañía como de pequeñas empresas de la misma rama de actividad o sector económico, relacionado con la producción y venta de agua sin gas; un breve resumen del perfil de los entrevistados es que son

profesionales con títulos de tercer y cuarto nivel, con experiencia de 5 a 10 años en el sector industrial y comercial de la ciudad de Guayaquil, y tienen conocimientos generales y específicos sobre temas bancarios, financieros y tributarios del Ecuador.

Los cuestionarios fueron enviados por correo electrónico, y otros fueron contactados mediante entrevista vía celular, se obtuvo los siguientes resultados:

Pregunta 1. ¿Qué rubros contables o financieros, usted considera pueden ser los más afectados por el pago de anticipo de impuesto a la renta en un ejercicio fiscal?

De manera unánime todos los entrevistados indicaron que las cuentas más afectadas por el pago del anticipo del impuesto a la renta, son, dentro de las cuentas de los activos, principalmente la cuentas caja bancos, la cuenta de maquinarias y equipos, cuentas por cobrar, y dentro del pasivo las cuentas por pagar. También tres entrevistados manifestaron haber tenido retrasos en el pago de la nómina.

Pregunta 2. Estos rubros mencionados anteriormente, cómo afectan la actividad económica y comercial (de la compañía o del sector económico a la que pertenece).

De los diez entrevistados, todos manifestaron que uno de los principales problemas del pago del anticipo de impuesto a la renta es la iliquidez a la que se enfrentan los contribuyentes ya que no pueden realizar las diferentes inversiones que son requeridas en sus diferentes ramas, de los cuales cinco manifestaron que ya las maquinarias habían cumplido su vida útil y esto les trae desventajas ante sus competidores, sobre todo ante el surgimiento de nuevas tecnologías, situación ante la cual deben recurrir a financiación externa la cual trae consigo costos asociados o costos adicionales como intereses. De igual forma, dos indicaron que las ventas a crédito van en aumento ante la falta de liquidez, no solo de la institución para la cual laboran sino de sus clientes y tres

entrevistados manifestaron el descontento del personal por los retrasos en el pago de sus remuneraciones, lo cual se ve reflejado en el ambiente laboral.

Pregunta 3. Usted considera que pueden ser afectados por el pago tanto del anticipo de impuesto a la renta y cuando este exceda del impuesto a la renta propiamente dicho, las siguientes variables en su compañía o su sector económico como el empleo, salarios, el ahorro, la inversión en activos fijos, y el crecimiento de las ventas. Explique el cambio que han experimentado en su empresa y sector y por qué.

Todos los entrevistados convinieron en que los rubros detallados en la pregunta son los más afectados, además del costo de oportunidad de utilizar o invertir el monto de pago, para obtener beneficios adicionales.

Referente a esta pregunta, cinco entrevistados indicaron que visiblemente sus ventas se ven afectadas ya que guardan relación directa con el proceso de producción ya que no han sido capaces de renovar sus maquinarias con recursos generados dentro de la propia empresa y deben recurrir a financiación externa ocasionando costos adicionales que afectan al ingreso de las empresas, además que esta adquisición de nueva maquinaria, implica que indirectamente aumente el anticipo a pagar en los siguientes años, ya que los activos son uno de los rubros de la fórmula matemática del cálculo del anticipo. Los otros cinco indicaron que sus ventas han tenido variaciones pero se han mantenido estables sin lograr un aumento considerable.

En cuanto al tema de los salarios, cinco entrevistados indicaron que no han podido realizar aumento de salario a su personal en los últimos tres años, tres entrevistados indicaron que han recurrido al despido de algunos empleados y los otros dos indicaron que para mantener motivado al personal han recurrido a bonos eventuales y han recurrido a contratos eventuales.

Pregunta 4. Usted considera ¿Que una manera de reducir la afectación podría ser cambiar la forma de cálculo del anticipo de impuesto a la renta eliminando los componentes de la fórmula de cálculo del anticipo de impuesto a la renta actual?

En esta pregunta, tres de los entrevistados indicaron que no debería calcularse ni pagarse anticipo de impuesto a la renta ya que no se sabe si la compañía iba a generar utilidades, un entrevistado indicó que con las retenciones de impuesto a la renta de la que son objeto, es suficiente como pago anticipado de impuesto a la renta, mientras que los otros seis entrevistados indicaron que definitivamente la fórmula de cálculo del anticipo debería cambiar y que no se debería tomar en consideración ni a los activos ni al patrimonio dentro de éste cálculo, sino un porcentaje del impuesto a la renta efectivamente pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior o un porcentaje del ingreso del año anterior.

Pregunta 5. Considera una buena alternativa, recibir el reembolso del exceso del pago de anticipo de impuesto a la renta, cuando este es superior al impuesto a la renta causado por dos periodos consecutivos, siempre el menor valor de los dos años y ¿cómo beneficiaría a su empresa este reembolso? Si no es buena alternativa, explique ¿por qué? Tres entrevistados indicaron que la devolución debería ser por todo el valor del exceso del anticipo en relación al impuesto causado tal cual acontece con las retenciones, pero ante la situación actual en la cual solo se devuelve una vez cada tres años en casos de fuerza mayor, ven como una buena alternativa este reintegro de los valores ya que sería una forma de contrarrestar la iliquidez que tanto aqueja a las empresas producto del pago de este anticipo. El resto de los entrevistados concuerdan con los tres primeros en

la última parte ya que podrían realizar inversiones que actualmente no son viables sin recurrir a financiamiento externo.

Pregunta 6. Si el resultado del ejercicio fiscal arroja pérdida usted considera una buena alternativa que la tercera cuota del anticipo de impuesto a la renta sea de carácter informativo en el formulario de impuesto a la renta más no de carácter pecuniario y por lo tanto no sea desembolsable.

Cuatro de los entrevistados manifestaron que en caso de pérdida con mayor razón el anticipo debería ser devuelto, ya que al no haber renta, no hay sobre que gravar un impuesto, mientras que los otros seis la consideran como buena alternativa, ya que es una forma de disminuir en parte el desembolso por este rubro.

Pregunta 7. Usted sugeriría que las alternativas propuestas sean sólo durante épocas de crisis o recesión económica, o de aquí en adelante como un cambio permanente para el anticipo de impuesto a la renta. Explique además ¿por qué?

Todos los entrevistados indicaron que los cambios deberían ser permanentes ya que cuando este anticipo supera al impuesto causado, afecta de manera directa y de forma muy importante a la liquidez de la empresa, a las inversiones que esta pudiera realizar, no solo en el negocio actual sino a inversiones en nuevos proyectos.

CAPITULO 5 LA PROPUESTA

Luego de las demostraciones de los efectos financieros realizadas en este trabajo de investigación, se sugiere implementar cualquiera de las siguientes alternativas de propuesta:

1. Adoptar una nueva fórmula de cálculo de anticipo de impuesto a la renta similar a la que actualmente aplica la Dirección General de Impuestos Nacionales de Colombia, de acuerdo con el artículo 807 del Estatuto Tributario que textualmente dice:

Cálculo y aplicación del anticipo. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta están obligados a pagar un setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto de renta, determinado en su liquidación privada, a título de anticipo del impuesto de renta del año siguiente al gravable. Para determinar la base del anticipo, al impuesto neto de renta del año gravable, o al promedio de los dos (2) últimos años a opción del contribuyente, se aplica el porcentaje previsto en el inciso anterior. Del resultado así obtenido se descuenta el valor de la retención en la fuente correspondiente al respectivo ejercicio fiscal, con lo cual se obtiene el anticipo a pagar.

En el caso de contribuyentes que declaran por primera vez, el porcentaje de anticipo de que trata este artículo será del veinticinco por ciento (25%) para el primer año, cincuenta por ciento (50%) para el segundo año y setenta y cinco por ciento (75%) para los años siguientes (Estatuto Tributario, 2012).

En las respectivas liquidaciones privadas del impuesto sobre la renta y complementarios los contribuyentes agregarán al total liquidado el valor del anticipo.

Del resultado anterior deducirán el valor del anticipo consignado de acuerdo con la liquidación del año o período gravable inmediatamente anterior, el valor retenido en la fuente y el saldo a favor del período anterior, cuando fuere del caso. La diferencia se cancelará en la proporción y dentro de los términos señalados para el pago de la liquidación privada. (Estatuto Tributario, 2012)

2. Se propone que al cierre del ejercicio fiscal cuando se determina que el anticipo de impuesto a la renta supera el impuesto causado, previamente pagado en las cuotas de julio y septiembre, en caso de existir saldo a cancelar como tercera cuota, el monto por concepto de tercera cuota no sea liquidado y se consigne en el formulario de declaración de impuesto a la renta en un casillero únicamente de carácter informativo.
3. Cuando en dos años consecutivos, el monto calculado como exceso de anticipo de impuesto a la renta, siendo el anticipo determinado superior o mayor al impuesto a la renta causado; se pueda solicitar la devolución del menor valor pagado en exceso en esos dos años.

CONCLUSIÓN

1. Se estableció las diferencias entre los conceptos de impuesto a la renta, anticipo de impuesto a la renta pagado y exceso de anticipo de impuesto a la renta pagado. Estableciéndose que si bien el principal impuesto es a la renta, el anticipo de este impuesto se constituye como bien lo indica la ley en un pago definitivo, configurándose en otro impuesto que constituye un crédito tributario en caso de existir una diferencia por impuesto a la renta por pagar; de no existir una diferencia por pagar y ser el anticipo de impuesto a la renta determinado superior al impuesto a la renta causado se constituye igualmente en un pago definitivo sin opción de recuperación para las empresas en condiciones normales de funcionamiento, siendo esta última opción un costo de oportunidad desaprovechado o costo hundido o irrecuperable para la empresa.
2. Con las razones financieras cuyos principales componentes son los rubros de la fórmula del anticipo de impuesto a la renta como son los ingresos, activos, patrimonio, se logró establecer el efecto financiero si se contara con el monto por exceso de anticipo de impuesto a la renta. Los indicadores financieros más afectados por el monto del exceso de anticipo de impuesto a la renta fueron: La razón de liquidez, la razón de efectivo, el riesgo de liquidez, la razón de endeudamiento a corto plazo, el endeudamiento a largo plazo, el endeudamiento total, el margen neto de utilidad y el rendimiento sobre activos.
3. Mediante el análisis de los principales rubros de la fórmula del anticipo de impuesto a la renta como ingresos, activos fijos, patrimonio, así como de variables como ahorro, rendimientos financieros, utilidad, número de empleados de la compañía objeto de análisis, se logró establecer el costo de oportunidad perdido o no aprovechado si el monto del exceso por concepto de anticipo de

impuesto a la renta se hubiera destinado por completo a cada uno de estos componentes de los estados financieros de la compañía objeto de estudio.

Se demostró que si al impuesto causado del año 2014 se le añade el valor del exceso de anticipo de impuesto a la renta, se obtiene un impuesto causado de \$4.006,93 que si se divide para la base imponible o gravable del año 2014 se obtiene una nueva tarifa del 41,71%. Esta nueva tarifa que incluye el valor no recuperado por concepto de exceso de anticipo representa una diferencia de 19,71 puntos porcentuales con respecto a la tarifa legal vigente de 22%.

Con esto se demuestra que para la compañía objeto de estudio el pago del anticipo de impuesto a la renta cuando supera al impuesto causado, además de ser un exceso es un costo irrecuperable o pérdida para la empresa representando un impuesto adicional que incrementa la tarifa vigente del impuesto a la renta, convirtiendo el exceso de anticipo, en lugar de ser como su nombre lo indica en un adelanto del pago de impuesto a la renta, en un recargo al impuesto a la renta que incrementa la tarifa vigente legalmente a una nueva tarifa implícita en el pago del exceso de anticipo de impuesto a la renta.

Finalmente, hay que enfatizar que aunque para esta compañía el incremento de la tarifa impositiva es muy significativa cuando se añade, por ser una pérdida, el valor del exceso de anticipo de impuesto a la renta al impuesto causado, hay que recordar que esta compañía es pequeña, pero sus resultados pueden ser inferidos para sociedades de tamaño mediano y grande con otras proporciones de exceso de anticipo, que podrían generar que la magnitud de la nueva tarifa obtenida sea superior a la que se muestra en este trabajo de investigación.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda incluir un casillero de carácter informativo en el formulario de declaración de impuesto a la renta donde colocar el monto del exceso por concepto de anticipo de impuesto a la renta pagado, casillero especialmente útil para llevar un control del monto total cada tres años, dado que la ley permite solicitar la devolución de este exceso por una sola vez y por un ejercicio económico cada trienio cuando por caso fortuito o fuerza mayor se haya visto afectada gravemente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo.
2. Existen países latinoamericanos que no tienen un anticipo de impuesto a la renta, propiamente dicho, y que sólo tributan el impuesto a la renta y las respectivas retenciones en la fuente de impuesto a la renta, por esta razón estos países se considerarían como países de menor imposición en comparación con Ecuador, lo cual podría favorecer y ser una ventaja para los países de menor imposición con respecto al Ecuador, dado que una menor imposición por concepto de anticipo de impuesto a la renta atraería nuevas inversiones de capital y productivas hacia dichos países.
3. Se sugiere tomar en consideración las tres alternativas expuestas en la propuesta tendientes a recuperar el monto por concepto de exceso de anticipo de impuesto a la renta, cuando se configure el hecho que el anticipo de impuesto a la renta pagado sea superior al monto del impuesto a la renta causado en el ejercicio fiscal.
4. Se recomienda que la Autoridad Tributaria desarrolle estudios más profundos que permitan establecer la viabilidad de la propuesta definida en este trabajo de investigación.

BIBLIOGRAFÍA

- Bara, R. (2014). *Revistas de la Universidad Nacional de Córdoba*. Recuperado el 04 de 2016, de <http://revistas.unc.edu.ar/index.php/acteconomica/article/download/9024/9842>
- Brealey, R. A., Myers, S. C., & Allen, F. (2010). *Principios de Finanzas Corporativas* (Novena edición ed.). México D.F., México: Mc Graw Hill/Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Cárdenas Cutiño, G. A., & Daza Ramirez, M. T. (2004). *Diccionario de Contabilidad y Sistemas de Información*. México, México: Universidad de Guadalajara.
- Centro de Estudios Fiscales (CEFE) Servicio de Rentas Internas. (2012). *Historia de la Tributación en Ecuador Cambios Sociales y Organizacionales*. Ecuador.
- Cochea, H. d. (2014). *Repositorio institucional de la Universidad de Guayaquil*. Recuperado el 03 de 2016, de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/6257/1/tesis%20%20ECON.%20Hermelinda%20COCHEA%20-%20EC.%20CARRIEL%20-%20oct%202014.%20.pdf>
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. (29 de 12 de 2010). *Registro Oficial*. Recuperado el 03 de 2016, de <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/3990-suplemento-al-registro-oficial-no-351.html>
- Departamento de Estudios Tributarios del Servicio de Rentas Internas. (s.f.). *Historia del Sistema Tributario Ecuatoriano 1950-1999*. Ecuador.

Departamento de Servicios Tributarios Dirección Nacional - SRI. (2012). Recuperado el octubre de 2015, de www.sri.gob.ec

Estatuto Tributario. (10 de 01 de 2012). *AFIN S.A.S. Accountant Finantial Groups S.A.S.* Recuperado el 03 de 2016, de <http://afinsas.com/app/vt/consultas/ESTATUTO%20TRIBUTARIO.pdf>

Fernández Sánchez, E., Montes Peón, J., & Vázquez Ordás, C. (10 de 1996). SOBRE LA IMPORTANCIA DE LOS FACTORES DETERMINANTES DEL BENEFICIO: ANÁLISIS DE LAS DIFERENCIAS DE RESULTADOS INTER E INTRA INDUSTRIALES. España.

Galarza, J. L. (2014). Afectación de las reformas tributarias en el sector bancario, comercial e industrial en los últimos dos años (2012-2013) en la ciudad de Guayaquil. Guayaquil, Ecuador.

Galindo, A. (09 de 2007). Repercusiones de la definición de tamaño empresarial en los resultados empíricos sobre eficiencia y financiación. *I.* España: Observatorio Iberoamericano del Desarrollo Local y la Economía Social.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (1997). *Metodología de la Investigación.* Mc Graw-Hill Interamericana de México S.A. de C.V.

Illueca Muñoz, M., & Pástor Monsálvez, J. M. (10 de 1997). El Tamaño como determinante de la Estrategia de las Empresas Españolas. Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas S.A.

Ley de Impuesto sobre la Renta y sus reformas. (27 de 12 de 2014). *DMS Site Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).* Recuperado el 03 de

2016, de <https://ciatorg-public.sharepoint.com/SiteAssets/EstudiosTributarios/CIATData/SistemasTributarios/Honduras/LEYISRACTUALIZACIONA2014.pdf>

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. (10 de 12 de 2012). *Registro Oficial*. Recuperado el 03 de 2016, de <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/buscador.html?searchword=registro%20oficial%20suplemento%20847&searchphrase=all>

Mayorga, J. F. (2012). *Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato*. Recuperado el 03 de 2016, de <http://repositorio.pucesa.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/202/1/75533.pdf>

Murillo Alfaro, F. (2007). *Introducción a la Economía*. Lima, Perú.

Musgrave, R. A., & Musgrave, P. B. (1992). *Hacienda Pública, Teórica y Aplicada* (Quinta ed.). España: Mc Graw-Hill/Interamericana de España S.A.

Pontificia Universidad Javeriana Bogotá. (10 de 2010). Recuperado el 04 de 2016, de <http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/Audire/cja.pdf>

Ramón Chuchuca, T. C., & Vélez Berrezueta, M. J. (2011). Estudio de la evolución del anticipo de impuesto a la renta en el Ecuador, y su impacto en las pequeñas y medianas empresas. Cuenca, Ecuador.

Reglamento de la Ley de Impuesto a la Renta. (2014). *Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria SUNAT*. Recuperado el 03 de 2016, de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/regla/>

Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno. (17 de 12 de 2013).

Registro Oficial. Recuperado el 03 de 2016, de <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/2350-segundo-suplemento-al-registro-oficial-no-145.html>

Ross, S. A., Westerfield, R. W., & Jaffe, J. F. (2012). *Finanzas corporativas* (Novena edición ed.). México D.F., México: Mc Graw Hill/Interamericana Editores S.A. de C.V.

Secretaría Nacional Integrada de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). (03 de 2016). *Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas*. Recuperado el 03 de 2016, de <http://cef.seniat.gob.ve/web/images/botones/GlosarioAduanero.pdf>

Servicio de Rentas Internas (SRI). (03 de 2016). Recuperado el 03 de 2016, de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/31>

Servicio de Rentas Internas (SRI). (03 de 2016). *Servicio de Rentas Internas (SRI)*. Recuperado el 03 de 2016, de <http://www.sri.gob.ec/de/32>

Servicio de Rentas Internas (SRI). (03 de 2016). *Servicio de Rentas Internas (SRI)*. Recuperado el 03 de 2016, de <http://www.sri.gob.ec/de/135>

Servicio de Rentas Internas. (04 de 08 de 2010). *Servicio de Rentas Internas*. Recuperado el 03 de 2016, de http://www.sri.gob.ec/web/guest/bases-legales?p_auth=yWcUXI1a&p_p_id=busquedaBasesLegales_WAR_BibliotecaPortlet_INSTANCE_Anv7&p_p_lifecycle=1&p_p_state=normal&p_p_mode=v

iew&p_p_col_id=column-

1&p_p_col_count=1&_busquedaBasesLegales_WAR_BibliotecaPortlet_IN

Servicio de Rentas Internas. (2012). *www.sri.gob.ec*. Recuperado el Diciembre de 2015, de http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/3fbc8dd9-156a-4c49-a391-71e0b5086705/Nueva_politica_fiscal.pdf

Servicio de Rentas Internas. (15 de 08 de 2013). *Servicio de Rentas Internas*. Recuperado el 03 de 2016, de http://www.sri.gob.ec/web/guest/bases-legales?p_auth=yWcUXI1a&p_p_id=busquedaBasesLegales_WAR_BibliotecaPortlet_INSTANCE_Anv7&p_p_lifecycle=1&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-

1&p_p_col_count=1&_busquedaBasesLegales_WAR_BibliotecaPortlet_IN

Servicio de Rentas Internas. (2016). *Servicio de Rentas Internas*. Recuperado el 03 de 2016, de <http://www.sri.gob.ec/de/10094>

Servicio de Rentas Internas. (2016). *Servicio de Rentas Internas*. Recuperado el 03 de 2016, de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/isd>

Servicio de Rentas Internas. (2016). *Servicio de Rentas Internas*. Recuperado el 03 de 2016, de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/tierras-rurales>

Servicio de Rentas Internas. (2016). *Servicio de Rentas Internas*. Recuperado el 03 de 2016, de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/activos-en-el-exterior>

Servicio de Rentas Internas. (2016). *Servicio de Rentas Internas*. Recuperado el 03 de 2016, de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/aspectos-importantes>

- Servicio de Rentas Internas. (2016). *Servicio de Rentas Internas*. Recuperado el 03 de 2016, de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/vehiculos>
- Servicio de Rentas Internas. (2016). *Servicio de Rentas Internas*. Recuperado el 03 de 2016, de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/iva>
- Servicio de Rentas Internas. (2016). *Servicio de Rentas Internas*. Recuperado el 03 de 2016, de http://www.sri.gob.ec/web/guest/resultados-de-la-busqueda?_48_INSTANCE_Gp6m_iframe_query=impuesto%2520botellas%2520plasticas&query_texto=impuesto+botellas+plasticas&p_p_id=48_INSTANCE_Gp6m&_48_INSTANCE_Gp6m_iframe_index=Default&_48_INSTANCE_Gp6m_iframe_qu
- Servicio de Rentas Internas. (2016). *Servicio de Rentas Internas*. Recuperado el 03 de 2016, de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/31>
- Servicio de Rentas Internas. (2016). *Servicio de Rentas Internas*. Recuperado el 03 de 2016, de <http://www.sri.gob.ec/web/guest/34>
- Servicio de Rentas Internas. (03 de 2016). *Servicio de Rentas Internas*. Recuperado el 03 de 2016, de <http://www.sri.gob.ec/web/10138/92>
- Sevilla, J. (2004). *Política y Técnica Tributarias*. Madrid, España: Gráficas Marcar S.A.
- Subdirección de Gestión de Análisis Operacional. (Diciembre de 2009). *DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*. Recuperado el Enero de 2016, de <http://www.dian.gov.co/contenidos/normas/tecnica.html>
- Torres, L. E., & Zumba, V. T. (2014). *Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL) Repositorio institucional de trabajos de fin de titullación*. Recuperado el 03 de

2016, de
<http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/10493/1/Torres%20Neira%20Luz%20Emerita%20y%20Zumba%20Nagua.pdf>

Universidad ICESI. (2016). Recuperado el 03 de 2016, de
http://www.icesi.edu.co/cienfi/images/stories/pdf/estatuto_tributario_libro_i.pdf

Vázquez Aguilera, X., & Vera Arias, E. O. (2013). Análisis del impacto de las variaciones del anticipo del impuesto a la renta en sociedades del austro periodo 2007-2012. Cuenca, Ecuador.

Veléz, M. J., & Ramón, T. C. (2011). *Universidad Politécnica Salesiana Repositorio Digital.* Recuperado el 03 de 2016, de
<http://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/3301/1/UPS-CT002540.pdf>

ANEXOS

Anexo 1 Denominaciones de las utilidades

Los inversionistas examinan minuciosamente el estado de resultados en busca de indicadores del desempeño de la empresa durante un año determinado. Las siguientes son algunas de las denominaciones de las utilidades más utilizadas.

Utilidad neta.- Se define como ingresos totales menos gastos totales. La utilidad neta refleja diferencias en la estructura de capital y los impuestos de una empresa, así como en la utilidad de operación. Los intereses pagados y los impuestos se restan de la utilidad de operación para calcular la utilidad neta. De la utilidad neta proviene el pago de dividendos y utilidades retenidas. (Ross, Westerfield, & Jaffe, 2012, pág. 47)

UAII (EBIT) Utilidades antes de intereses pagados e impuestos.

UAII se conoce como utilidad de operación en el estado de resultados y es la utilidad antes de partidas extraordinarias. Para el cálculo, el total de gastos de operación se restan del total de ingresos de operación. La UAII no comprende las diferencias en utilidades originadas por la estructura de capital de la empresa (intereses pagados) e impuestos. (Ross, Westerfield, & Jaffe, 2012, pág. 47)

UAIIDA (EBITDA) Utilidades antes de intereses pagados, impuestos, depreciación y amortización.

$UAIIDA = UAII + depreciación y amortización$. En este caso, amortización y depreciación son gastos que no generan un desembolso de efectivo, salvo porque se aplica a un activo intangible (como una patente; Error! Marcador no definido.) y no a un activo tangible (como una máquina). La palabra amortización en este caso no se refiere

al pago de deuda. La UAIIDA agrega a UAII, la depreciación y amortización, y, por consiguiente, es una medición del flujo de efectivo de operación antes de impuestos. (Ross, Westerfield, & Jaffe, 2012, pág. 47)

En ocasiones, estas medidas de las utilidades van precedidas por las letras UDM, que significan últimos doce meses. En otras ocasiones se usan las letras DMP, que significan doce meses previos. (Ross, Westerfield, & Jaffe, 2012, pág. 47)

Elaboración: Camacho A., Willy

Anexo 2 Plazos y forma de pago del anticipo de impuesto a la renta

Tal como lo estipula el Art. 77.- Cuotas y plazos para el pago del anticipo.-

El valor que los contribuyentes deberán pagar por concepto de anticipo de impuesto a la renta será igual a:


a) Para el caso de los contribuyentes definidos en el literal a) del artículo precedente, un valor equivalente al anticipo determinado en su declaración del impuesto a la renta.

b) Para el caso de los contribuyentes definidos en el literal b) del artículo precedente, un valor equivalente al anticipo determinado por los sujetos pasivos en su declaración del impuesto a la renta menos las retenciones de impuesto a la renta realizadas al contribuyente durante el año anterior al pago del anticipo.


El anticipo determinado por los sujetos pasivos en su declaración del impuesto a la renta deberá ser pagado en dos cuotas iguales, las cuales se satisfarán hasta las siguientes fechas, según, el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes RUC, o de la cédula de identidad, según corresponda: [...].

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil. [...]. (Reglamento para la aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, 2013, pág. 60).

Anexo 3 RUC Compañía Cristal Clear U.S.A. CRISCLE



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NÚMERO RUC: 092390131001
RAZÓN SOCIAL: CRISTAL CLEAR U.S.A. CRISCLE

NOMBRE COMERCIAL: CRISTAL CLEAR U.S.A. CRISCLE
REPRESENTANTE LEGAL: PATIÑO GARCIA JAHARA ARACELY
CONTADOR: MERO ANCHUNDIA ANTONIO SILVINO
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
CALIFICACIÓN ARTESANAL: SIN

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: SIN

REC. NACIMIENTO:
REC. INSCRIPCIÓN: 22/02/2005
REC. SUSPENSIÓN DEBENTIVA:

REC. INICIO ACTIVIDADES: 22/12/2004
REC. ACTUALIZACIÓN: 09/04/2015
REC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE EMBOTELLADO DE AGUAS MINERALES O DE MANANTIAL, PURIFICADAS O ARTIFICIALES

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARDUI Ciudadela: LOT. INMACONSA Calle: TULIPANES Numero: SOLAR 41 Manzana: 7 Corredor: VIA DAULE
 Kilómetro: 9.5 Referencia ubicación: A DOS CUADRAS DEL COLEGIO LEONIDAS GARCIA Telefono Trabajo: 042113249 Fax: 042113249 Email:
 pgs06151956@hotmail.com Telefono Trabajo: 042113300

DOMICILIO ESPECIAL

SIN


OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO ISP
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA, SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	ABIERTOS	CERRADOS
1	1	0

JURISDICCIÓN: L.ZONA DE GUAYAS



Código: RIMRUC2016000026697
Fecha: 12/01/2016 19:12:23 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0992390131001
RAZÓN SOCIAL: CRISTAL CLEAR U.S.A. CRISCLE

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

Nº ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ REC. INICIO ACT.: 22/12/2004
NOMBRE COMERCIAL: REC. CIERRE: REC. RENOV.:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE EMBOTELLADO DE AGUAS MINERALES O DE MANANTIAL, PURIFICADAS O ARTIFICIALES
ACTIVIDADES DE ELABORACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS
VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS
ACTIVIDADES DE PUBLICIDAD
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPOS PURIFICADORES DE AGUA

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAGUIL Parroquia: TARDUI Ciudadela: LOT. INMACONSA Calle: TULIPANES Número: SOLAR 41 Referencia: A DOS CUADRAS DEL COLEGIO LEONIDAS GARCIA Manzana: 7 Camarero: VIA DAULE Kilometro: 9.5 Teléfono Trabajo: 042113249 Fax: 042113249 Email: jorge06151256@hotmail.com
Teléfono Trabajo: 042113300



Código: RIMRUC2016000026697

Fecha: 12/01/2016 19:12:23 PM

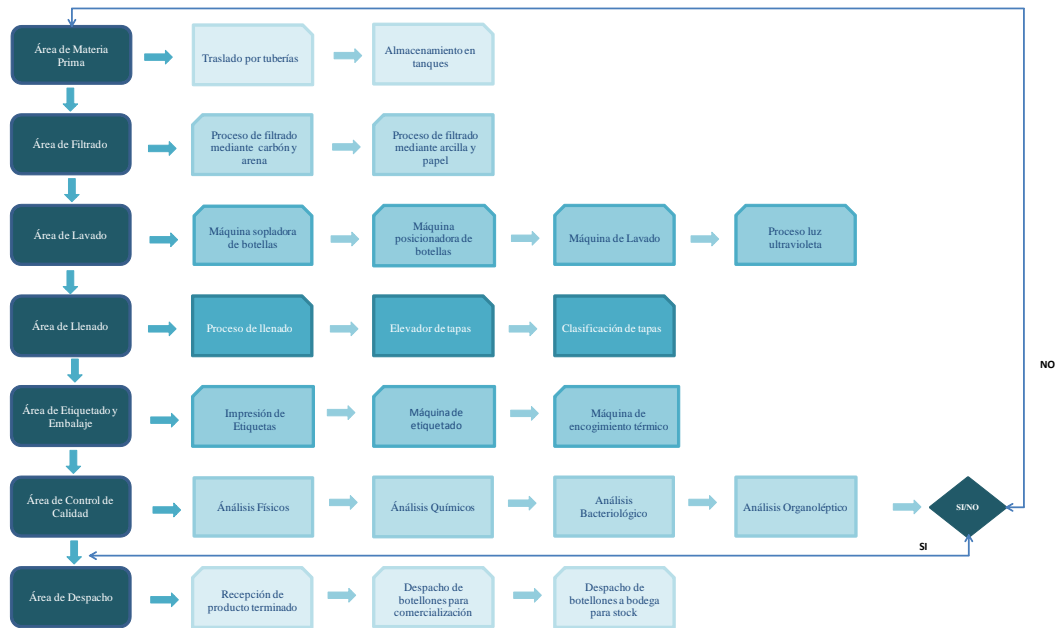
Fuente: Compañía Cristal Clear U.S.A.
Elaboración: Camacho A., Willy

Anexo 4 Plano de la planta de producción de agua embotellada

Área de Materia Prima/ Tanques de Agua Cruda	Ingreso/Patio	Área de Despacho	Bodega
Área de Filtrado	Área Administrativa Financiera y de Mercadeo	Comedor de planta	Área de Control de Calidad
Área de Tanques de Agua Purificados	Área de Lavado	Área de Llenado	Área de Etiquetado y Embalaje

Fuente: Compañía Cristal Clear U.S.A.
Elaboración: Camacho A., Willy

Anexo 5 Diagrama de proceso de producción de agua embotellada



Fuente: Compañía Cristal Clear U.S.A.
 Elaboración: Camacho A., Willy


Anexo 6 Formulario 101 Año 2012

SRI		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PRESENTACIÓN DE BALANCES FORMULARIO ÚNICO SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES				No. 67340214								
FORMULARIO 101 RESOLUCIÓN BY MAC-02/REGIC 2012-00829														
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN														
102	AÑO	2012		104	No. DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE									
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO														
201	RUC	0902390131001		202	RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL CRISTAL CLEAR U.S.A. CRISCLE	203	EXPEDIENTE							
OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS LOCALES Y/O DEL EXTERIOR EN EL EJERCICIO FISCAL CON AFECTACIÓN A CUENTAS DE ACTIVO, PASIVO, INGRESO Y EGRESO (INFORMATIVO)														
CON PARTES RELACIONADAS LOCALES	OPERACIONES DE ACTIVO	003	+	0.00	CON PARTES RELACIONADAS EN FINANZAS O FISCAL	OPERACIONES DE ACTIVO	007	+	0.00	CON PARTES RELACIONADAS EN OTROS SECTORES DEL NEGOCIO	OPERACIONES DE ACTIVO	011	+	0.00
	OPERACIONES DE PASIVO	004	+	0.00		OPERACIONES DE PASIVO	008	+	0.00		OPERACIONES DE PASIVO	012	+	0.00
	OPERACIONES DE INGRESO	005	+	0.00		OPERACIONES DE INGRESO	009	+	0.00		OPERACIONES DE INGRESO	013	+	0.00
	OPERACIONES DE EGRESO	006	+	0.00		OPERACIONES DE EGRESO	010	+	0.00		OPERACIONES DE EGRESO	014	+	0.00
TOTAL OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS												015	=	0.00
ESTADO DE SITUACIÓN						ESTADO DE RESULTADOS								
ACTIVO						INGRESOS								
ACTIVOS CORRIENTES						VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TARIFA 12% DE IVA			601	+	110404.30			
EFECTIVO (CAJA), BANCOS						311	+	13188.74	VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TARIFA 0% EXENTAS DE IVA			602	+	136745.94
INVERSIONES CORRIENTES						312	+	0.00	EXPORTACIONES NETAS			603	+	0.00
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENTE	RELACIONADOS LOCALES	DEL EXTERIOR	313	+	0.00	OTROS INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR			604	+	0.00			
		DEL EXTERIOR	314	+	0.00	RENDIMIENTOS FINANCIEROS			605	+	0.00			
NO RELACIONADOS	LOCALES	315	+	8840.79	OTRAS RENTAS GRAVADAS			606	+	0.00				
	DEL EXTERIOR	316	+	0.00	UTILIDAD EN VENTA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO			607	+	0.00				
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENTE	RELACIONADOS	LOCALES	317	+	0.00	DIVIDENDOS			608	+	0.00			
		DEL EXTERIOR	318	+	0.00	RENTAS EXENTAS PROVENIENTES DE DONACIONES Y APORTACIONES	DE RECURSOS PÚBLICOS			609	+	0.00		
		LOCALES	319	+	15380.00		DE OTRAS LOCALES			610	+	0.00		
DEL EXTERIOR	320	+	0.00	DEL EXTERIOR			611	+	0.00					
(-) PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES						321	-	0.00	OTRAS RENTAS EXENTAS			612	+	0.00
CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (ISD)						322	+	0.00	TOTAL INGRESOS			699	=	247101.44
CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (IVA)						323	+	18134.32	VENTAS NETAS DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (INFORMATIVO)			681		0.00
CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (RENTA)						324	+	3636.56	INGRESOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)			682		0.00
INVENTARIO DE MATERIA PRIMA						325	+	0.00	COSTOS Y GASTOS					
INVENTARIO DE PRODUCTOS EN PROCESO						326	+	0.00	COSTO			GASTO		
INVENTARIO DE SUMINISTROS Y MATERIALES						327	+	0.00	INVENTARIO INICIAL DE BIENES NO PRODUCCIONADOS POR EL SUJETO PASIVO			700	+	21856.99
INVENTARIO DE PROD. TERM. Y MERCAD. EN ALMACÉN						328	+	13281.98	COMPRAS NETAS LOCALES DE BIENES NO PRODUCCIONADOS POR EL SUJETO PASIVO			701	+	41798.40
MERCADERAS EN TRÁNSITO						329	+	0.00	IMPORTACIONES DE BIENES NO PRODUCCIONADOS POR EL SUJETO PASIVO			702	+	0.00
INVENTARIO REPUESTOS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS						330	+	0.00	(-) INVENTARIO FINAL DE BIENES NO PRODUCCIONADOS POR EL SUJETO PASIVO			704	-	13281.98
ACTIVOS PAGADOS POR ANTICIPADO						331	+	0.00	INVENTARIO INICIAL DE MATERIA PRIMA			705	+	0.00
(-) PROVISIÓN DE INVENTARIOS POR VALOR NETO DE REALIZACIÓN						332	-	0.00	COMPRAS NETAS LOCALES DE MATERIA PRIMA			706	+	0.00
(-) PROVISIÓN POR DETERIORO DEL VALOR DEL ACTIVO CORRIENTE						333	-	0.00	IMPORTACIONES DE MATERIA PRIMA			707	+	0.00
ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA Y OPERACIONES DISCONTINUADAS						334	+	0.00	(-) INVENTARIO FINAL DE MATERIA PRIMA			708	-	0.00
OTROS ACTIVOS CORRIENTES						335	+	0.00	INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTOS EN PROCESO			709	+	0.00
TOTAL ACTIVO CORRIENTE						339	=	72662.39	(-) INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS EN PROCESO			710	-	0.00
ACTIVO NO CORRIENTE									INVENTARIO INICIAL PRODUCTOS TERMINADOS			711	+	0.00
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO									(-) INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS TERMINADOS			712	-	0.00
INMUEBLES (EXCEPTO TERRENOS)						341	+	116245.41	VALORES, SALDOS Y CANTOS REPARACIONES QUE CONSTITUYEN MATERIA GRAVADA DEL IVA			713	+	40296.00
NAVES, AERONAVES, BARCAZAS Y SIMILARES						342	+	0.00	BENEFICIO SOCIAL, RESERVA Y OTROS REPARACIONES QUE NO CONSTITUYEN MATERIA GRAVADA			715	+	7395.80
HUEBLES Y ENERES						343	+	1500.00	APORTE A LA SEGURIDAD SOCIAL (INCLUIRE FONDO DE RESERVA)			717	+	4483.00
MAQUINARIA, EQUIPO E INSTALACIONES						344	+	424390.00	HONORARIOS PROFESIONALES Y OBTAS			719	+	4030.00
EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE						345	+	4300.00	HONORARIOS A EXTRANJEROS POR SERVICIOS OCASIONALES			721	+	0.00
VEHÍCULOS, EQUIPO DE TRANSPORTE Y CAMIONERO MÓVIL						346	+	85897.72	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES			723	+	0.00
PROPIEDADES DE INVERSIÓN						347	+	0.00	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES			725	+	19809.76
ACTIVOS BIOLÓGICOS						348	+	0.00	COMBUSTIBLES			727	+	11528.88
OTRAS PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO						349	+	0.00	PROPAGACIÓN Y PUBLICIDAD			729	+	0.00

	La presente información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente			
	CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	Página
	SRIDEC2015002969928	870762201121	31/05/2013	1

Fuente: Compañía Cristal Clear U.S.A.
Elaboración: Camacho A., Willy

(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	370	-	26787.02	SUBMINISTROS Y MATERIALES	731	+	0.00	732	+	0.00		
TERRENOS	371	+	0.00	TRANSPORTE	733	+	0.00	734	+	0.00		
OBRAS EN PROCESO	372	+	0.00	PROVISIONES	AREA DELEGACIÓN PATRIARCAL PARA DESAMOLCO	735	+	0.00	736	+	0.00	
ACTIVOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	373	+	0.00		AREA CUENTAS INCORRIBLES	737	+	0.00	738	+	0.00	
(-) AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	374	-	0.00		POR VALOR NETO DE RELACIONES DE INVESTIGACIÓN	740	+	0.00	741	+	0.00	
(-) PROVISIÓN POR DETERIORO DEL VALOR DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	375	-	0.00		POR DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS	742	+	0.00	743	+	0.00	
TOTAL PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	389	+	364766.11		OTRAS PROVISIONES	744	+	0.00	745	+	0.00	
ACTIVO DIFERIDO (INTANGIBLE)					ARRENDAMIENTO MERCANTIL	LOCAL	746	+	0.00	747	+	0.00
MARCAS, PATENTES, DERECHOS DE LLAVE Y OTROS SIMILARES	371	+	0.00	DEL EXTERIOR	748	+	0.00	749	+	0.00		
GASTOS DE ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN	373	+	0.00	COSESIONES	LOCAL	750	+	0.00	751	+	0.00	
GASTOS DE INVESTIGACIÓN EXPLORACIÓN Y SIMILARES	375	+	0.00		DEL EXTERIOR	752	+	0.00	753	+	0.00	
OTROS ACTIVOS DIFERIDOS	376	+	26071.29	INTERESES BANCARIOS	LOCAL	754	+	0.00	755	+	12005.32	
(-) AMORTIZACIÓN ACUMULADA	377	(-)	16712.61		DEL EXTERIOR	756	+	0.00	757	+	0.00	
(-) PROVISIÓN POR DETERIORO DEL VALOR DEL ACTIVO DIFERIDO (INTANGIBLE)	378	(-)	0.00	LOCAL	758	+	0.00	759	+	0.00		
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	379	+	10258.68	DEL EXTERIOR	760	+	0.00	761	+	0.00		
ACTIVO LARGO PLAZO				RELACIONADAS	LOCAL	762	+	0.00	763	+	0.00	
INVERSIONES LARGO PLAZO	ACCIONES Y PARTICIPACIONES	381	+	0.00	NO RELACIONADAS	DEL EXTERIOR	764	+	0.00	765	+	0.00
	OTRAS	382	+	0.00	PÉRDIDA EN VENTA DE ACTIVOS	RELACIONADAS	766	+	0.00	767	+	0.00
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR CLIENTES LARGO PLAZO	RELACIONADOS	LOCALES	383	+		0.00	NO RELACIONADAS	768	+	0.00	769	+
	DEL EXTERIOR	384	+	0.00	OTRAS PÉRDIDAS	DEL EXTERIOR	770	+	0.00	771	+	0.00
NO RELACIONADOS	LOCALES	385	+	0.00		SEGUROS Y REASGUROS (PRIMAS Y CESIONES)	772	+	0.00	773	+	0.00
DEL EXTERIOR	386	+	0.00	DEL EXTERIOR	774	+	0.00	775	+	0.00		
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR LARGO PLAZO	RELACIONADOS	LOCALES	387	+	0.00	GASTOS DE GESTIÓN			776	+	0.00	
	DEL EXTERIOR	388	+	0.00	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS			777	+	3480.00		
NO RELACIONADOS	LOCALES	389	+	0.00	GASTOS DE VIAJE	778	+	0.00	779	+	0.00	
DEL EXTERIOR	390	+	0.00	IVA QUE SE CARGA AL COSTO O GASTO	780	+	0.00	781	+	0.00		
(-) PROVISIÓN CUENTAS INCORRIBLES	391	(-)	0.00	DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS BIOLÓGICOS	786	+	0.00					
(-) PROVISIÓN POR DETERIORO DEL VALOR DEL ACTIVO LARGO PLAZO	392	(-)	0.00	DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES DE INVERSIÓN			787	+	0.00			
OTROS ACTIVOS LARGO PLAZO	393	+	0.00	DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	788	+	0.00					
TOTAL ACTIVOS LARGO PLAZO	397	+	0.00	OTRAS AMORTIZACIONES	789	+	0.00	790	+	2687.13		
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	369+379+397	398	-	375034.79	ACTIVO POR REINVERSIÓN DE UTILIDADES (INFORMATIVO)	396						
TOTAL DEL ACTIVO	339+398	399	-	447687.38	PASIVO							
					SERVICIOS PÚBLICOS	791	+	0.00	792	+	22236.34	
					PAGOS POR OTROS SERVICIOS	793	+	0.00	794	+	0.00	
					PAGOS POR OTROS BIENES	795	+	0.00	796	+	0.00	
					TOTAL COSTOS	797	+	30373.41				
					TOTAL GASTOS	798	+	179068.86				
					TOTAL COSTOS Y GASTOS	799	+	229942.27				
					OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS - CORRIENTE	LOCALES	413	+	15476.53			
					DEL EXTERIOR	414	+	0.00				
					PRESTAMOS DE ACCIONISTAS	LOCALES	415	+	0.00			
					DEL EXTERIOR	416	+	0.00				
					PAGO POR REEMBOLSO COMO REEMBOLSANTE (INFORMATIVO)			085		0.00		
					PAGO POR REEMBOLSO COMO INTERESARIO (INFORMATIVO)			086		0.00		
					CONCILIACIÓN TRIBUTARIA							
					UTILIDAD DEL EJERCICIO	699-799+D	801	+	17238.17			
					PÉRDIDA DEL EJERCICIO	699-799+D	802	+	0.00			
					CÁLCULO DE BASE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES	(+) AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSPARENCIA	087	+	0.00			
					BASE DE CÁLCULO DE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES			098	+	17238.17		
					IMPUESTO A LA RENTA POR PAGAR DEL EJERCICIO	(-) PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES	803	(-)	2582.73			
					PARTICIPACIÓN TRABAJADORES POR PAGAR DEL EJERCICIO	(-) DIVIDENDOS EXENTOS	campo 608	804	(-)	0.00		
					TRANSPARENCIAS CASA MADRE Y SUCURSALES (del exterior)	(-) OTRAS RENTAS EXENTAS		805	(-)	0.00		
					CRÉDITO A MUTUO	(-) OTRAS RENTAS EXENTAS DERIVADAS DEL COPCI		806	(-)	0.00		
					OBLIGACIONES EMITIDAS CORTO PLAZO	(+) GASTOS NO DEDUCIBLES LOCALES		807	+	0.00		
					PROVISIONES	(+) GASTOS NO DEDUCIBLES DEL EXTERIOR		808	+	0.00		
					TOTAL PASIVO CORRIENTE	(+) GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS EXENTOS		809	+	0.00		
					PASIVO NO CORRIENTE	(+) PARTICIPACIÓN TRABAJADORES ATROFABLE A DEFERIR EXENTOS (Formulas 1087+1076) + (1088+1089-1075+1076)		810	+	0.00		
					CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES LARGO PLAZO	(-) AMORTIZACIÓN PÉRDIDAS TRIBUTARIAS DE AÑOS ANTERIORES		811	(-)	0.00		
					RELACIONADOS	LOCALES	441	+	0.00			
					DEL EXTERIOR	442	+	0.00				
					NO RELACIONADOS	LOCALES	443	+	0.00			
					DEL EXTERIOR	444	+	0.00				
					(-) DEDUCCIONES POR LEYES ESPECIALES			812	(-)	0.00		
					(-) DEDUCCIONES ESPECIALES DERIVADAS DEL COPCI			813	(-)	0.00		
					(+) AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSPARENCIA			814	+	0.00		



La presente información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente

CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	Página
SRIDEC2015002969528	870762201121	31/05/2013	2

Fuente: Compañía Cristal Clear U.S.A.
Elaboración: Camacho A., Willy

OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS - LARGO PLAZO	LOCALES	443	+	343772.67	(-) DEDUCCION POR INCREMENTO NETO DE EMPLEADOS	011	(-)	0.00							
	DEL EXTERIOR	446	+	0.00	(-) DEDUCCION POR PAGO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	016	(-)	0.00							
PRESTAMOS DE ACCIONISTAS	LOCALES	447	+	0.00	(-) INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO	017	(-)	0.00							
	DEL EXTERIOR	448	+	0.00	(*) GASTOS Y GASTOS DEDUCIBLES RECORRIDOS PARA OBTENER INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO	018	+	0.00							
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR LARGO PLAZO	RELACIONADOS	LOCALES	449	+	0.00	UTILIDAD GRAVABLE	019	+	14635.44						
		DEL EXTERIOR	450	+	0.00	PÉRDIDA	020	+	0.00						
	NO RELACIONADOS	LOCALES	451	+	0.00	UTILIDAD A RESERVIAR Y CAPITALIZAR	031		0.00						
		DEL EXTERIOR	452	+	0.00	SALDO UTILIDAD GRAVABLE	039-031		14635.44						
TRANSPARENCIAS CASA MATRIZ Y SUJORALES (del exterior)	453	+	0.00	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO (011 + hasta retención de utilidades) + (020 + hasta general acumuladas)	029	+	3386.33								
CRÉDITO A MUTUO	454	+	0.00	(-) ANTICIPO DETERMINADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL CORRIENTE	041	(-)	4297.79								
OBLIGACIONES EMITIDAS LARGO PLAZO	455	+	0.00	(-) IMPUESTO A LA RENTA CANCELADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO (039-041 +)	042	+	0.00								
PROVISIONES PARA JUBILACIÓN PATRONAL	456	+	0.00	(-) IMPUESTO TRIBUTARIO DETERMINADO POR ANTICIPO (Aplica para Operaciones Comerciales al 2013)	043	+	0.00								
PROVISIONES PARA DESAHUCIO	457	+	0.00	(+) SALDO DEL ANTICIPO PENDIENTE DE PAGO	044	+	995.23								
OTRAS PROVISIONES	458	+	0.00	(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL	046	(-)	334.00								
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	460	+	343772.67	(-) RETENCIONES POR DIVIDENDOS ANTICIPADOS	047	(-)	0.00								
PASIVOS DIFERIDOS	479	+	0.00	(-) RETENCIONES POR DIVIDENDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON CANCELADO A CRÉDITO TRIBUTARIO	048	(-)	0.00								
OTROS PASIVOS	489	+	0.00	(-) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	049	(-)	0.00								
TOTAL DEL PASIVO	439+449+479+489	499	+	347431.17	(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES	070	(-)	0.00							
PATRIMONIO NETO					(-) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS	081	(-)	0.00							
CAPITAL SUSCRITO Y/O ASIGNADO	501	+	80000.00	(-) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES	082	(-)	0.00								
(-) CAP.SUSC. NO PAGADO, ACCIONES EN TESORERÍA	503	(-)	0.00	HABER TOTAL IMPUESTO A PAGAR 042-043+044-047-048-049-051-052+0	051	+	661.23								
APORTES DE SOCIOS O ACCIONISTAS PARA FUTURA CAPITALIZACIÓN	505	+	386742.62	HABER TOTAL SALDO A FAVOR 042-043+044-047-048-049-051-052+0	056	+	0.00								
RESERVA LEGAL	507	+	3371.83	(+) IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO	057	+	0.00								
OTRAS RESERVAS	509	+	0.00	(-) CRÉDITO TRIBUTARIO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO	058	(-)	0.00								
UTILIDAD NO DISTRIBUIDA EJERCICIOS ANTERIORES	513	+	0.00	IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	059	+	661.23								
(-) PÉRDIDA ACUMULADA EJERCICIOS ANTERIORES	515	(-)	0.00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	060	+	0.00								
UTILIDAD DEL EJERCICIO	517	+	10142.38	ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO 071+072+073	079	+	3074.00								
(-) PÉRDIDA DEL EJERCICIO	519	(-)	0.00	ANTICIPO A PAGAR PRIMERA CUOTA SEGUNDA CUOTA SALDO A LIQUIDARSE EN DECLARACIÓN PRÓXIMO AÑO	071	+	1670.00								
TOTAL PATRIMONIO NETO	598	+	280256.01		072	+	1670.00								
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	499+598	599	+	447687.38	073	+	334.00								
PAGO PREVIO (Informativo)															
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)															
INTERÉS	097	USD	0.00	IMPUESTO	098	USD	0.00	MULTA	099	USD	0.00				
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (Juego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)															
TOTAL IMPUESTO A PAGAR											098-098	0.00	+	0.00	
INTERÉS POR MOROSIDAD											099	0.00	+	0.73	
MULTA											104	0.00	+	29.84	
TOTAL PAGADO											099	0.00	+	30.57	
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO												065	0.00	0.00	0.00
MEDIANTE COMPENSACIONES												066	0.00	0.00	0.00
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO												067	0.00	0.00	0.00
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES						DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS			DETALLE DE COMPENSACIONES						
008	N/C No.	009	N/C No.	012	N/C No.	019	Receid No.	018	Receid No.						
009	USD	0.00	011	USD	0.00	013	USD	0.00	017	USD	0.00				
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELA SE DERIVEN (Art. 111 de la L.R.T.A.)															
100	Cédula de Identidad o No. de Pasaporte		0909213282	109	RUC No.						1303798324001				

	La presente información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente			
	CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	Página
	SRIDEC2013002969928	870762201121	31/05/2013	3

Fuente: Compañía Cristal Clear U.S.A.
Elaboración: Camacho A., Willy

Anexo 7 Formulario 101 Año 2013

SRI		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PRESENTACIÓN DE BALANCES FORMULARIO ÚNICO SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES				No. 01140918						
FORMULARIO 101 RESOLUCIÓN N° MAC-20080023-00001												
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN												
102	AÑO	2013		104	No. DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE							
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO												
201	RUC	090290131001	202	RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	203	EXPEDIENTE						
CRISTAL CLEAR U.S.A. CRISTAL												
OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS DEL EXTERIOR												
CON PARTES RELACIONADAS LOCALES	OPERACIONES DE ACTIVO	0003	+	0.00	OPERACIONES DE ACTIVO	0007	+	0.00	OPERACIONES DE ACTIVO	0111	+	0.00
	OPERACIONES DE PASIVO	0004	+	0.00	OPERACIONES DE PASIVO	0008	+	0.00	OPERACIONES DE PASIVO	0112	+	0.00
	OPERACIONES DE INGRESO	0005	+	0.00	OPERACIONES DE INGRESO	0009	+	0.00	OPERACIONES DE INGRESO	0113	+	0.00
	OPERACIONES DE EGRESO	0006	+	0.00	OPERACIONES DE EGRESO	0010	+	0.00	OPERACIONES DE EGRESO	0114	+	0.00
TOTAL OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS												
015												
017												
¿SUJETO PASIVO EXENTO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA?												
NO												
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA				ESTADO DE RESULTADOS								
ACTIVO				INGRESOS				VALOR EXENTO				
ACTIVOS CORRIENTES				TOTAL INGRESOS								
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	311	+	10126.52	VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TASA 0.2% DE IVA	6011	+	168040.85	6011	+	0.00		
INVERSIONES CORRIENTES	312	+	0.00	VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TASA 0% O EVENTOS DE IVA	6021	+	176711.80	6021	+	0.00		
(-) PROVISIONES POR DEBITOSO DE INVERSIONES CORRIENTES	313	-	0.00	EXPORTACIONES NETAS	6031	+	0.00	6031	+	0.00		
CLIENTES Y DOCUMENTOS POR COBRAR CLIENTES CORRIENTES	314	+	0.00	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	6041	+	0.00	6041	+	0.00		
DEL EXTERIOR	315	+	0.00	UTILIDAD EN VENTA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	6051	+	0.00	6051	+	0.00		
NO RELACIONADOS	316	+	15826.95	DIVIDENDOS	6061	+	0.00	6061	+	0.00		
DEL EXTERIOR	317	+	0.00	RENTAS EVENTAS PROVENIENTES DE DONACIONES Y APORTACIONES	6071	+	0.00	6071	+	0.00		
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENTES	318	+	0.00	DE RECURSOS PÚBLICOS	6081	+	0.00	6081	+	0.00		
RELACIONADOS	319	+	0.00	DE OTRAS LOCALES	6091	+	0.00	6091	+	0.00		
DEL EXTERIOR	320	+	0.00	DEL EXTERIOR	6101	+	0.00	6101	+	0.00		
NO RELACIONADOS	321	+	17847.12	OTROS INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR	6111	+	0.00	6111	+	0.00		
DEL EXTERIOR	322	+	0.00	OTRAS RENTAS	6121	+	0.00	6121	+	0.00		
(-) PROVISIÓN CUENTAS INCORRIBLES	323	-	0.00	TOTAL INGRESOS	6999	+	344752.45					
CREDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (ISD)	324	+	0.00	SUMAR DEL 6011 AL 6111	6999	+	344752.45					
CREDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (IVA)	325	+	12129.32	VENTAS NETAS DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (INFORMATIVO)	6001	+	0.00					
				INGRESOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)	6002	+	0.00					

La presente información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente


CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	Página
SRIDCC015002999H1	870910317511	26/04/2014	1

CREDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (RENTA)		325		+	328.60	COSTOS Y GASTOS				VALOR NO DEDUCIBLE			
INVENTARIO DE MATERIA PRIMA		326		+	0.00	COSTO		GASTO					
INVENTARIO DE PRODUCTOS EN PROCESO	327	+	0.00	INVENTARIO FINAL DE BIENES NO PRODUCCION POR EL SUJETO PASIVO	7011	+	13281.98						
INVENTARIO DE SUMINISTROS Y MATERIALES	328	+	0.00	COMPRAS NETAS LOCALES DE BIENES NO PRODUCCION POR EL SUJETO PASIVO	7021	+	150206.46			7021	+	0.00	
INVENTARIO DE PROD. TERM. Y PERIC. EN ALMACEN	329	+	28421.54	IMPORTACIONES DE BIENES NO PRODUCCION POR EL SUJETO PASIVO	7031	+	0.00	7031	+	0.00	7031	+	0.00
PERICERIAS EN TRANSITO	330	+	0.00	(-) INVENTARIO FINAL DE BIENES NO PRODUCCION POR EL SUJETO PASIVO	7041	-	28421.54						
INVENTARIO REPUUESTOS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS	331	+	0.00	INVENTARIO FINAL DE MATERIA PRIMA	7051	+	0.00						
(-) PROVISIONES DE INVENTARIOS POR VALOR NETO DE REALIZACIÓN Y OTROS PERICERIAS EN INVENTARIO	332	-	0.00	COMPRAS NETAS LOCALES DE MATERIA PRIMA	7061	+	0.00			7061	+	0.00	
ACTIVOS PAGADOS POR ANTICIPADO	333	+	0.00	IMPORTACIONES DE MATERIA PRIMA	7071	+	0.00			7071	+	0.00	
(-) PROVISIÓN POR DEBITOSO DEL VALOR DEL ACTIVO CORRIENTE	334	-	0.00	(-) INVENTARIO FINAL DE MATERIA PRIMA	7081	-	0.00						
ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA Y OPERACIONES DE INVERSIÓN	335	+	0.00	INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS EN PROCESO	7091	+	0.00						
OTROS ACTIVOS CORRIENTES	336	+	0.00	(-) INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS EN PROCESO	7101	-	0.00						
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES	339	+	62280.05	INVENTARIO FINAL PRODUCTOS TERMINADOS	7111	+	0.00						
ACTIVOS NO CORRIENTES				(-) INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS TERMINADOS	7121	-	0.00						
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, PROPIEDADES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS BIOLÓGICOS				RENTAS "CASCOS" Y OTRAS RENDIMIENTOS QUE CONSTITUYEN MATERIA GRAVADA DEL IVA	7131	+	0.00	7131	+	47760.72	7131	+	0.00
TERRENOS	341	+	0.00	IMPORTE POR SOCIEDADES INTERMEDIARIAS Y OTROS INTERMEDIARIOS QUE NO CONSTITUYEN MATERIA GRAVADA DEL IVA	7141	+	0.00	7141	+	9130.12	7141	+	0.00
INMUEBLES (EXCEPTO TERRENOS)	342	+	116245.41	APORTE A LA SEGURIDAD SOCIAL (INCLUYE FONDO DE RESERVA)	7151	+	0.00	7151	+	9783.03	7151	+	0.00
CONSTRUCCIONES EN CURSO	343	+	0.00	HONORARIOS PROFESIONALES Y DIETAS	7161	+	0.00	7161	+	2965.00	7161	+	0.00
MUEBLES Y ENGENOS	344	+	3350.00	HONORARIOS A EXTRANJEROS POR SERVICIOS OCASIONALES	7171	+	0.00	7171	+	0.00	7171	+	0.00
MAQUINARIA, EQUIPO E INSTALACIONES	345	+	424390.00	ARRENDAMIENTOS	7181	+	0.00	7181	+	0.00	7181	+	0.00
NAVES, AERONAVES, BARCAS Y SIMILARES	346	+	0.00	MANUTENIMIENTO Y REPARACIONES	7191	+	0.00	7191	+	25936.02	7191	+	0.00
EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE	347	+	7920.00	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	7201	+	0.00	7201	+	1531.15	7201	+	0.00
VEHICULOS, EQUIPO DE TRANSPORTE Y CAMIONETAS	348	+	85887.72	PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD	7211	+	0.00	7211	+	0.00	7211	+	0.00
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO POR CONTRAYOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	349	+	0.00	SUMINISTROS, MATERIALES Y SERVICIOS	7221	+	0.00	7221	+	0.00	7221	+	0.00
OTRAS PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	350	+	0.00	TRANSPORTE	7231	+	0.00	7231	+	0.00	7231	+	0.00
(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	351	-	319163.83	PARA SUBLECCIÓN NACIONAL	7241	+	0.00	7241	+	0.00	7241	+	0.00
(-) DETERMINADO ACUMULADO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	352	-	0.00	PARA DESPACHO	7251	+	0.00	7251	+	0.00	7251	+	0.00
ACTIVOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	360	+	0.00	PARA CUENTAS INCORRIBLES				7261	+	0.00	7261	+	0.00
(-) IDENTIFICACIÓN ACREDITADA DE ACTIVOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	361	-	0.00	PROVISIONES				7271	+	0.00	7271	+	0.00
(-) DETERMINADO ACUMULADO DE ACTIVOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	362	-	0.00	PARA VALOR NETO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN POR DEBITOSO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS	7281	+	0.00	7281	+	0.00	7281	+	0.00
PROPIEDADES DE INVERSIÓN	363	+	0.00	OTRAS PROVISIONES	7291	+	0.00	7291	+	0.00	7291	+	0.00
(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA PROPIEDADES DE INVERSIÓN	364	-	0.00	LOCAL	7301	+	0.00	7301	+	0.00	7301	+	0.00
(-) DETERMINADO ACUMULADO DE ACTIVOS INVERSIÓN	365	-	0.00	DEL EXTERIOR	7311	+	0.00	7311	+	0.00	7311	+	0.00
ACTIVOS BIOLÓGICOS	366	+	0.00	LOCAL	7321	+	0.00	7321	+	0.00	7321	+	0.00
(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA ACTIVOS BIOLÓGICOS	367	-	0.00	COMISIONES	7331	+	0.00	7331	+	0.00	7331	+	0.00
				DEL EXTERIOR									

La presente información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente

CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	Página
SRIDCC015002999H1	870910317511	26/04/2014	2


Fuente: Compañía Cristal Clear U.S.A.
Elaboración: Camacho A., Willy

OTRAS PROVISIONES	479	+	0.00	SUBTOTAL SALDO A FAVOR	842-843+844-845-847-848-849-850-851-852+0	858	+	0.00												
TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES	469	+	136256.86	(+) IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO		857	+	0.00												
PASIVOS OPERATIVOS	479	+	0.00	(-) CRÉDITO TRIBUTARIO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO		858	-	0.00												
OTROS PASIVOS	489	+	0.00	IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR		859	+	5.40												
TOTAL DEL PASIVO	439+469+479+489	+	150993.89	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE		860	+	0.00												
PATRIMONIO NETO																				
CAPITAL SUSCITO Y/O ASIGNADO	503	+	60000.00																	
(-) CAP.SUSC. NO PAGADO, ACCIONES EN TESORERÍA	502	-	0.00																	
APORTES DE SOCIOS O ACCIONISTAS PARA FUTURA CAPITALIZACIÓN	511	+	186742.62																	
RESERVA LEGAL	521	+	3371.73	ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO	871+872+873	879	+	4005.93												
OTRAS RESERVAS	529	+	0.00	ANTICIPO A PAGAR	PRIMERA CUOTA	871	+	1839.17												
OTROS RESULTADOS INTEGRALES	533	+2	0.00		SEGUNDA CUOTA	872	+	1839.17												
RESULTADOS ACUMULADOS PROCEDENTES DE LA ADQUISICIÓN POR TESORERÍA VET DE LAS UVE	543	+2	0.00		SALDO A LIQUIDARSE EN DECLARACIÓN PRÓXIMO AÑO	873	+	328.59												
UTILIDAD NO DISTRIBUIDA EJERCICIOS ANTERIORES	553	+	0.00																	
(-) PÉRDIDA ACUMULADA EJERCICIOS ANTERIORES	557	-	0.00	PAGO PREVIO (Informativo)		890	+	0.00												
UTILIDAD DEL EJERCICIO	563	+	0.00	DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)																
(-) PÉRDIDA DEL EJERCICIO	562	-	4430.01	INTERES		897	+	0.00												
TOTAL PATRIMONIO NETO	598	±	245684.34	IMPUESTO		898	+	0.00												
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	499+598	±	405278.03	MULTA		899	+	0.00												
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)																				
TOTAL IMPUESTO A PAGAR				859-896	902	+	5.40													
INTERES POR MOROSA					903	+	0.00													
MULTA					904	+	0.16													
TOTAL PAGADO					999	±	5.62													
RESERVANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO					905	±	5.62													
RESERVANTE COMPENSACIONES					906	±	0.00													
RESERVANTE NOTAS DE CRÉDITO					907	±	0.00													
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES				DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO RESERVANTES/OTRAS				DETALLE DE COMPENSACIONES												
908	N/C	No	910	N/C	No	912	N/C	No	916	Reserv. No.	918	Reserv. No.								
909	USD	0.00	911	USD	0.00	913	USD	0.00	917	USD	0.00	919	USD							
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVA (Art. 101 de la L.R.T.L.)																				
194	Cálculo de Identidad o No. de Pasaporte		0906213282	190	RUC No.							1303798324061								
 <p style="text-align: center;">La presente información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 33%;">CÓDIGO VERIFICADOR</th> <th style="width: 33%;">NÚMERO SERIAL</th> <th style="width: 33%;">FECHA RECAUDACIÓN</th> <th style="width: 1%;">Página</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">SRIDEC0150029699H1</td> <td style="text-align: center;">870910317511</td> <td style="text-align: center;">20/04/2014</td> <td style="text-align: center;">5</td> </tr> </table>													CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	Página	SRIDEC0150029699H1	870910317511	20/04/2014	5
CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	Página																	
SRIDEC0150029699H1	870910317511	20/04/2014	5																	

Fuente: Compañía Cristal Clear U.S.A.
Elaboración: Camacho A., Willy


ACTIVOS BIOLÓGICOS	366	+	0.00	CONEXIONES	LOCAL	7320	+	0.00	7320	+	0.00	7320	+	0.00
(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA ACTIVOS BIOLÓGICOS	366	-	0.00		DEL EXTERIOR	7320	+	0.00	7320	+	0.00	7320	+	0.00
(-) DETERMINO ACUMULADO DE ACTIVOS BIOLÓGICOS	379	-	0.00		LOCAL	7391	+	0.00	7391	+	22408.45	7345	+	0.00
TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO, PROPIEDADES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS BIOLÓGICOS	379	-	370131.63	INTERESES BANCARIOS										
ACTIVOS INTANGIBLES				RELACIONADOS										
PLUSVALÍAS	381	+	0.00	INTERESES PAGADOS A TERCEROS	NO RELACIONADOS	7361	+	0.00	7361	+	0.00	7361	+	0.00
MARCAS, PATENTES, DERECHOS DE LLAVE Y OTROS SIMILARES	382	+	0.00		LOCAL	7361	+	0.00	7361	+	0.00	7361	+	0.00
ACTIVOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLORACIÓN	383	+	0.00		DEL EXTERIOR	7373	+	0.00	7373	+	0.00	7373	+	0.00
OTROS ACTIVOS INTANGIBLES	384	+	26871.39		LOCAL	7381	+	0.00	7381	+	0.00	7381	+	0.00
(-) AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES	385	-	24409.74		DEL EXTERIOR	7391	+	0.00	7391	+	0.00	7391	+	0.00
(-) DETERMINO ACUMULADO DE ACTIVOS INTANGIBLES	386	-	0.00	PÉRDIDA EN VENTA DE ACTIVOS	RELACIONADAS	7401	+	0.00	7401	+	0.00	7401	+	0.00
					NO RELACIONADAS	7411	+	0.00	7411	+	0.00	7411	+	0.00
					LOCAL	7421	+	0.00	7421	+	0.00	7421	+	0.00
TOTAL ACTIVOS INTANGIBLES	389	-	2561.95	RENTAS										
ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES				SEGUROS Y REASURADOS (PRIMAS Y CESIONES)										
INVERSIONES EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS	411	+	0.00	GASTOS REVERSIVOS ASOCIADOS RESERVA EXTERIOR POR DATOS RELACIONADOS		7461	+	0.00	7461	+	0.00	7461	+	0.00
EN NEGOCIOS CONJUNTOS	412	+	0.00			7461	+	0.00	7461	+	0.00	7461	+	0.00
OTRAS	413	+	0.00	GASTOS DE GESTIÓN		7461	+	0.00	7461	+	0.00	7461	+	0.00
				IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS		7471	+	0.00	7471	+	4978.68	7471	+	0.00
				GASTOS DE VIAJE		7481	+	0.00	7481	+	0.00	7481	+	0.00
				IVA QUE SE CARGA AL COSTO O GASTO		7491	+	0.00	7491	+	0.00	7491	+	0.00
				DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO		7501	+	0.00	7501	+	0.00	7501	+	0.00
				REVALUACIÓN DE ACTIVOS BIOLÓGICOS Y PROPIEDADES DE INVERSIÓN		7511	+	0.00	7511	+	51396.91	7511	+	0.00
				REVALUACIÓN DEL REVALUO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO		7521	+	0.00	7521	+	0.00	7521	+	0.00
				DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS BIOLÓGICOS		7531	+	0.00	7531	+	0.00	7531	+	0.00
				DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES DE INVERSIÓN		7541	+	0.00	7541	+	0.00	7541	+	0.00
				AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLORACIÓN		7551	+	0.00	7551	+	0.00	7551	+	0.00
				OTRAS AMORTIZACIONES		7561	+	0.00	7561	+	2687.13	7561	+	0.00
				SERVICIOS PÚBLICOS		7571	+	0.00	7571	+	17428.64	7571	+	0.00
				PAGOS POR OTROS SERVICIOS		7581	+	0.00	7581	+	6829.76	7581	+	0.00
				PAGOS POR OTROS BIENES		7591	+	0.00	7591	+	3278.69	7591	+	0.00
TOTAL ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES	439	+	0.00	TOTAL COSTOS		7991	-	127375.53						
OTROS ACTIVOS NO CORRIENTES	443	+	0.00											
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES	379+389+439+443	+	372892.58											
Efecto de la REVALUACIÓN de ACTIVOS (Cálculo informativo para el efecto del efecto de revalorado a la venta)	445	+	0.00											
TOTAL DEL ACTIVO	345+498	+	427104.82	TOTAL GASTOS					7992		190885.63			
ACTIVO POR REMISIÓN DE UTILIDADES (INFORMATIVO)	496	+	0.00											

La presente información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente

	CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	Página
	SRIDEC2015001075092	871072117543	14/04/2015	3


PASIVO				TOTAL COSTOS Y GASTOS (7991+7992)				7999	=	318061.16	En la columna "Valor no deducible" registre la porción del monto deducible en las columnas "Costo" y "Saldo" considerando como no deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta.	
PASIVO CORRIENTE												
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES CORRIENTES	RELACIONADOS	LOCALS	511	+	0.00	BAJA DE INVENTARIO (INFORMATIVO)	7991	+	0.00			
		DEL EXTERIOR	512	+	0.00	PAGO POR EMPLEADO COMO REMERCIANTE (INFORMATIVO)	7992	+	0.00			
	NO RELACIONADOS	LOCALS	513	+	39101.01	PAGO POR EMPLEADO COMO INTERMEDARIO (INFORMATIVO)	7993	+	0.00			
		DEL EXTERIOR	514	+	0.00		7993	+	0.00			
DELEGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS - CORRIENTES	LOCALS	515	+	32012.04	CONCILIACIÓN TRIBUTARIA							
	DEL EXTERIOR	516	+	0.00	UTILIDAD DEL EJERCICIO							
PRÉSTAMOS DE ACCIONISTAS O SOCIOS	LOCALS	517	+	0.00	6999-7999 > 0							
	DEL EXTERIOR	518	+	0.00	801							
OTROS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR CORRIENTES	RELACIONADOS	LOCALS	519	+	0.00	PÉRDIDA DEL EJERCICIO						
		DEL EXTERIOR	520	+	0.00	6999-7999 < 0						
	NO RELACIONADOS	LOCALS	521	+	325.51	802						
		DEL EXTERIOR	522	+	0.00	(+) AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSPARENCIA						
PAGOS POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (PORCIÓN CORRIENTE)	LOCALS	523	+	0.00	CÁLCULO DE BASE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES							
IMPUESTO A LA RENTA POR PAGAR DEL EJERCICIO	LOCALS	524	+	0.00	BASE DE CÁLCULO DE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES							
		DEL EXTERIOR	525	+	2113.39	096						
PARTICIPACIÓN TRABAJADORES POR PAGAR DEL EJERCICIO	LOCALS	526	+	1895.24	(-) PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES	803	-	1895.24				
DELEGACIONES CON EL ISS	LOCALS	527	+	866.90	(-) DIVIDENDOS EVENTOS campo 1062	804	-	0.00				
OTROS PAGOS POR BENEFICIOS A EMPLEADOS	LOCALS	528	+	2342.89	(-) OTRAS RENTAS EVENTAS	805	-	0.00				
DEVIDENDOS POR PAGAR	LOCALS	529	+	0.00	(-) OTRAS RENTAS EVENTAS DERIVADAS DEL CORPIS	806	-	0.00				
SUBSIDIACIÓN PATRIARAL	LOCALS	530	+	0.00	(+) GASTOS NO DEDUCIBLES LOCALES	807	+	0.00				
TRANSFERENCIAS CASA MADRE Y SUJASIALES (del exterior)	LOCALS	531	+	0.00	(+) GASTOS NO DEDUCIBLES DEL EXTERIOR	808	+	0.00				
CREDITO A MUTUO	LOCALS	532	+	0.00	(+) GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS EVENTOS	809	+	0.00				
DELEGACIONES PERDIDAS CORRIENTES	LOCALS	533	+	0.00	(+) PARTICIPACIÓN TRABAJADORES ATENDIBLE A INGRESOS EVENTOS (FORMA DE PARTICIPACIÓN - 100% DE LOS INGRESOS)	810	+	0.00				
ANTICIPO DE CLIENTES	LOCALS	534	+	0.00	(-) AMORTIZACIÓN PROGRESIVA TRIBUTARIA DE AÑOS ANTERIORES	811	-	0.00				
PROVEEDORES	LOCALS	535	+	0.00	(-) DEDUCCIONES POR LEYES ESPECIALES	812	-	0.00				
TOTAL PASIVOS CORRIENTES	539	=	49363.76	(-) DEDUCCIONES ESPECIALES DERIVADAS DEL CORPIS	813	-	0.00					
PASIVOS NO CORRIENTES				(+) AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSPARENCIA	814	+	0.00					
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES NO CORRIENTES	RELACIONADOS	LOCALS	541	+	0.00	(-) DEDUCCIÓN POR INCREMENTO NETO DE EMPLEADOS	815	-	0.00			
		DEL EXTERIOR	542	+	0.00	(-) DEDUCCIÓN POR PAGO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	816	-	0.00			
	NO RELACIONADOS	LOCALS	543	+	0.00	(-) INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO	817	-	0.00			
		DEL EXTERIOR	544	+	0.00	(-) GASTOS Y GASTOS DEDUCIBLES INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO	818	-	0.00			
DELEGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS - NO CORRIENTES	LOCALS	545	+	128425.96	UTILIDAD GRABABLE	819	-	9006.33				
	DEL EXTERIOR	546	+	0.00	PÉRDIDA SUJETA A AMORTIZACIÓN EN PERÍODOS SIGUIENTES	829	-	0.00				
PRÉSTAMOS DE ACCIONISTAS O SOCIOS	LOCALS	547	+	0.00								
	DEL EXTERIOR	548	+	0.00								

La presente información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente


	CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN	Página
	SRIDEC2015001075092	871072117543	14/04/2015	4

Fuente: Compañía Cristal Clear U.S.A.
Elaboración: Camacho A., Willy

OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NO CORRIENTES	RELACIONADOS	LOCALS	349	0.00	UTILIDAD A REINVERTIR Y CAPITALIZAR	Según liquidación a reducción de la tarifa	831	0.00
		DEL EXTERIOR	359	0.00	SALDO UTILIDAD GRAVABLE	819-831	832	9608.35
	NO RELACIONADOS	LOCALS	351	0.00				
		DEL EXTERIOR	352	0.00	TOTAL IMPUESTO CAUSADO (831 a tarifa reinversión de utilidades)		839	2113.39
			353	0.00	+ (832 a tarifa general sociedades)			
MÉTODO POR CONTRIBUYENTE PREVENIDO (PORCIÓN NO CORRIENTE)								
			354	0.00	(-) ANTICIPO DETERMINADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL	(Traslado al campo 879 de la declaración del período anterior)	841	4006.93
			355	0.00	(*) IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR EL ANTICIPO	839-841+0	842	0.00
			356	0.00	(*) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO (aplica para	839-841+0	843	0.00
			357	0.00	(+) SALDO DEL ANTICIPO PENDIENTE DE PAGO		844	328.59
			358	0.00	(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL		845	428.64
			359	0.00	(-) RETENCIONES POR DIVIDENDOS ANTICIPADOS		847	0.00
			360	0.00	(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO		848	0.00
			361	128423.96	(-) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		849	0.00
			362	0.00	(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES		850	0.00
			363	0.00	(-) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVIDAS		851	0.00
			364	173029.76	(-) DEDUCCIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES		852	0.00
			365	0.00			853	0.00
PATRIMONIO NETO								
			801	60000.00	SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR	843-845+846-847-848-849-850-851-852+0	855	0.00
			802	0.00				
			803	186742.62	SUBTOTAL SALDO A FAVOR	842-843+844-845-847-848-849-850-851-852+0	856	100.05
			804	4123.02	(+) IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO		857	0.00
			805	0.00	(-) CRÉDITO TRIBUTARIO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO		858	0.00
			806	0.00	IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR		859	0.00
			807	0.00	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE		860	100.05
			808	0.00				
			809	0.00	ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO	871+872+873	879	1583.11
			810	0.00				
			811	0.00	PRIMERA CUOTA		871	382.23
			812	0.00	SEGUNDA CUOTA		872	382.23
			813	0.00	SALDO A LIQUIDARSE EN DECLARACIÓN PRÓXIMO AÑO		873	428.65
			814	0.00				
			815	0.00	ANTICIPO A PAGAR			
			816	0.00				
			817	0.00	PAGO PREVIO (Informativo)		890	0.00
			818	0.00				
			819	0.00	DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)			
			820	6743.65	INTERÉS		897	0.00

	La presente información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente		
	CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN
	SRIDEC2015001075092	871072117543	14/04/2015
			Página 5

(-) PÉRDIDA DEL EJERCICIO	902	0.00	IMPUESTO	916	0.00
TOTAL PATRIMONIO NETO	898	253174.26	MULTA	919	0.00
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	899	427104.02			
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (largo de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)					
TOTAL IMPUESTO A PAGAR			859-868	902	0.00
INTERÉS POR HORA				903	0.00
MULTA				904	0.00
TOTAL PAGADO				909	0.00
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO				905	0.00
MEDIANTE COMPENSACIONES				906	0.00
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO				907	0.00
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES					
909	N/C No	910	N/C No	911	N/C No
909	USD	911	USD	913	USD
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS					
916	Base64 No.	917	Base64 No.	918	Base64 No.
916	USD	917	USD	918	USD
DETALLE DE COMPENSACIONES					
919	Base64 No.	920	Base64 No.	921	Base64 No.
919	USD	920	USD	921	USD
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVA (Art. 101 de la L.R.T.).					
999	Cálculo de Identidad o No. de Pasaporte	1388521766	999	RUC No.	1301798124901

	La presente información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente		
	CÓDIGO VERIFICADOR	NÚMERO SERIAL	FECHA RECAUDACIÓN
	SRIDEC2015001075092	871072117543	14/04/2015
			Página 6

Fuente: Compañía Cristal Clear U.S.A.
Elaboración: Camacho A., Willy

Anexo 9 Análisis vertical y horizontal de los rubros de las declaraciones de impuesto a la renta que componen el exceso de anticipo de impuesto a la renta

Tabla 37 Análisis horizontal del periodo 2012-2013

Descripción del rubro/Año	Form. 101 N° casillero	2012	2013	Variación absoluta	Variación %
Utilidad gravable (Base gravable)	819	14.635,44	0,00	-14.635,44	-100,00%
Tarifa		23%	22%		
Impuesto causado	839	3.366,15	0,00	-3.366,15	-100,00%
Anticipo determinado corresp. al ejercicio fiscal corriente (declarado)	841	4.297,79	3.674,00	-623,79	-14,51%
Anticipo determinado para el próximo año	879	3.674,00	4.006,93	332,93	9,06%
Exceso o diferencia cuando anticipo pagado es mayor al impuesto causado		931,64	3.674,00	2.742,36	294,36%

Fuente: Compañía Cristal Clear U.S.A.
Elaboración: Camacho A., Willy

Tabla 38 Análisis horizontal del periodo 2013-2014

Descripción del rubro/Año	Form. 101 N° casillero	2013	2014	Variación absoluta	Variación %
Utilidad gravable (Base gravable)	819	0,00	9.606,33	9.606,33	
Tarifa		22%	22%		
Impuesto causado	839	0,00	2.113,39	2.113,39	
Anticipo determinado corresp. al ejercicio fiscal corriente (declarado)	841	3.674,00	879,00	-2.795,00	-76,08%
Anticipo determinado para el próximo año	879	4.006,93			
Exceso o diferencia cuando anticipo pagado es mayor al impuesto causado		3.674,00	1.893,54	-1.780,46	-48,46%

Fuente: Compañía Cristal Clear U.S.A.
Elaboración: Camacho A., Willy

Tabla 39 Análisis vertical de los periodos 2012, 2013 y 2014

Descripción del rubro/Año	Form. 101 N° casillero	2012	%	2013	%	2014	%
Utilidad gravable (Base gravable)	819	14.635,44	100%	0,00	100%	9.606,33	100%
Tarifa		23%		22%		22%	
Impuesto causado	839	3.366,15	23,00%	0,00		2.113,39	22,00%
Anticipo determinado corresp. al ejercicio fiscal corriente (declarado)	841	4.297,79	29,37%	3.674,00		4.006,93	41,71%
Anticipo determinado para el próximo año	879	3.674,00	25,10%	4.006,93			

Descripción del rubro/Año	Form. 101	2012	%	2013	%	2014	%
Exceso o diferencia cuando anticipo pagado es mayor al impuesto causado		931,64	6,37%	3.674,00		1.893,54	19,71%

Fuente: Compañía Cristal Clear U.S.A.

Elaboración: Camacho A., Willy

Con respecto al análisis horizontal, cabe destacar lo siguiente: en el análisis del año 2013 con relación al 2012 el rubro que más creció fue el monto del exceso de anticipo sobre todo que el año 2013 existió pérdida del ejercicio representando el 294,36%. En el análisis del año 2014 comparado con el 2013 el monto del exceso de anticipo fue menor que el año 2013 representando un disminución del 48,46%.

Con relación al análisis vertical, lo destacable en los tres años observados fue la representatividad del valor del anticipo declarado o determinado que representó 29,37% en el 2012 y 41,71% en el año 2014 y del exceso de anticipo que representó el 6,37% en el año 2012 y 19,71% en el año 2014; con respecto a la base imponible del impuesto a la renta.

Anexo 10 Análisis vertical y horizontal de los rubros de las declaraciones de impuesto a la renta utilizados en el cálculo de razones financieras

Tabla 40 Análisis horizontal del periodo 2012-2013

Rubro	Form. 101	2012	2013	Variación Absoluta	Variación %
Efectivo	311	13.188,79	10.126,52	-3.062,27	-23,22%
Total activos circulantes	339	72.662,39	82.280,05	9.617,66	13,24%
Total activos	399	447.687,18	405.278,03	-42.409,15	-9,47%
Pasivo circulante	439	23.658,50	33.336,83	9.678,33	40,91%
Pasivo a largo plazo	469	163.772,67	126.256,86	-37.515,81	-22,91%
Pasivo total	499	187.431,17	159.593,69	-27.837,48	-14,85%
Capital total	501	60.000,00	60.000,00	0,00	0,00%
Patrimonio	598	260.256,00	245.684,34	-14.571,66	-5,60%
Total ventas	699	247.160,44	344.752,45	97.592,01	39,49%
Utilidad del ejercicio	801	17.218,17	0	-17.218,17	-100,00%

Fuente: Compañía Cristal Clear U.S.A.

Elaboración: Camacho A., Willy

Tabla 41 Análisis horizontal del periodo 2013-2014

Rubro	Form. 101	2013	2014	Variación Absoluta	Variación %
Efectivo	311	10.126,52	7.263,46	-2.863,06	-28,27%
Total activos circulantes	339	82.280,05	54.411,44	-27.868,61	-33,87%
Total activos	399	405.278,03	427.104,02	21.825,99	5,39%
Pasivo circulante	439	33.336,83	45.503,78	12.166,95	36,50%
Pasivo a largo plazo	469	126.256,86	128.425,96	2.169,10	1,72%
Pasivo total	499	159.593,69	173.929,74	14.336,05	8,98%
Capital total	501	60.000,00	60.000,00	0,00	0,00%
Patrimonio	598	245.684,34	253.174,28	7.489,94	3,05%
Total ventas	699	344.752,45	329.362,73	-15.389,72	-4,46%
Utilidad del ejercicio	801	0	11.301,57	11.301,57	

Fuente: Compañía Cristal Clear U.S.A.

Elaboración: Camacho A., Willy

Tabla 42 Análisis vertical de los periodos 2012, 2013 y 2014

Rubro	Form. 101	2012	%	2013	%	2014	%
Efectivo	311	13.188,79	2,95%	10.126,52	2,50%	7.263,46	1,70%
Total activos circulantes	339	72.662,39	16,23%	82.280,05	20,30%	54.411,44	12,74%
Total activos	399	447.687,18	100%	405.278,03	100%	427.104,02	100%
Pasivo circulante	439	23.658,50	12,62%	33.336,83	20,89%	45.503,78	26,16%
Pasivo a largo plazo	469	163.772,67	87,38%	126.256,86	79,11%	128.425,96	73,84%
Pasivo total	499	187.431,17	100%	159.593,69	100%	173.929,74	100%

Rubro	Form. 101	2012	%	2013	%	2014	%
Capital total	501	60.000,00	23,05%	60.000,00	24,42%	60.000,00	23,70%
Patrimonio	598	260.256,00	100%	245.684,34	100%	253.174,28	100%
Total ventas	699	247.160,44	100%	344.752,45	100%	329.362,73	100%
Utilidad del ejercicio	801	17.218,17	6,97%	0	0,00%	11.301,57	3,43%

Fuente: Compañía Cristal Clear U.S.A.

Elaboración: Camacho A., Willy

Con referencia al análisis horizontal, en la comparación del año 2013 con el 2012 los rubros que se destacan son: En cuanto a su disminución o desmejoramiento el efectivo con 23,22%, así mismo el pasivo total ha disminuido un 14,85%, el patrimonio también disminuyó en 5,60%; sin embargo las ventas se incrementaron en 39,49%. Con respecto a la comparación del año 2014 con el 2013, los rubros con mayor disminución o desmejoramiento fueron el efectivo con 28,27% y el activo circulante con 33,87%; igualmente se ha incrementado el pasivo circulante en 36,50% y las ventas se contrajeron en 4,46%

Con referencia al análisis vertical, en los tres años, considerando los rubros que componen las fórmulas de los indicadores financieros analizados, los componentes que más se destacan en los tres años observados son: total activo circulante que representa el 16,23% en el año 2012, 20,30% en el año 2013, y 12,74% en el año 2014 con respecto al activo total; total pasivo a largo plazo que representa el 87,38% en el 2012, 79,11% en el 2013 y 73,84% en el 2014 con respecto al pasivo total; el capital se ha mantenido constante en los tres años con respecto al total del patrimonio.

Anexo 11 Entrevistas efectuadas

Entrevistas a: 1) Gerente Financiero de la compañía, 2) Contador General de la compañía, 3) Contadores del Sector Económico al que pertenece la compañía, 4) Gerentes del Sector Económico al que pertenece la compañía.

Objetivos de la entrevista:

- 1) Identificar los principales rubros contables del balance general y de resultados que son los más afectados con el pago de anticipo de impuesto a la renta.
- 2) Identificar los efectos del anticipo pagado en variables como empleo, salarios, ahorro, inversión y ventas de la compañía.
- 3) Identificar mecanismos alternativos para compensar o recuperar el pago en exceso por concepto de anticipo de impuesto a la renta.

Preguntas efectuadas:

1. **Que rubros contables o financieros, usted considera pueden ser los más afectados por el pago de anticipo de impuesto a la renta en un ejercicio fiscal.**

2. **Estos rubros que se mencionaron anteriormente, cómo afectan la actividad económica y comercial (de la compañía o del sector económico a la que pertenece).**

- 3. Usted considera que pueden ser afectados por el pago tanto del anticipo de impuesto a la renta y cuando este exceda del impuesto a la renta propiamente dicho, las siguientes variables en su compañía o su sector económico como el empleo, salarios, el ahorro, la inversión en activos fijos, y el crecimiento de las ventas. Explique el cambio que han experimentado en su empresa y sector y por qué.**

- 4. Usted considera que una manera de reducir la afectación podría ser cambiar la forma de cálculo del anticipo de impuesto a la renta eliminando los componentes de la fórmula de cálculo del anticipo de impuesto a la renta, actual?**

- 5. Considera una buena alternativa, recibir el reembolso del exceso del pago de anticipo de impuesto a la renta, si este es superior al impuesto a la renta causado por dos periodos consecutivos, siempre el menor valor de los dos años y cómo beneficiaría a su empresa este reembolso? Si no es buena alternativa, explique por qué?**

- 6. Si el resultado del ejercicio fiscal arroja pérdida usted considera una buena alternativa que la tercera cuota del anticipo de impuesto a la renta sea de carácter informativo en el formulario de impuesto a la renta más no de carácter pecuniario y por lo tanto no sea desembolsable.**

- 7. Usted sugeriría que las alternativas propuestas sean sólo durante épocas de crisis o recesión económica, o de aquí en adelante como un cambio permanente para el anticipo de impuesto a la renta. Explique además por qué.**

Elaboración: Camacho A., Willy

GLOSARIO

A

agua de manantial, 24, 29, 50, 60

agua de manantial: Agua que proviene de fuentes naturales como ríos, lagos, manantiales, 23

agua mineral, 24, 29, 50, 60

agua mineral: Agua que contiene más cantidad de sustancias minerales que el agua normal, 23

amortización, 86

amortización: Es la cancelación de un préstamo en abonos en el plazo que indica la ley., 86

B

balance general, 52, 68, 69

balance general: Es un reflejo del valor contable de una empresa a una fecha determinada, 51

C

capital contable: Es el resultado entre el total de activos menos el total de pasivos de una empresa, 69

capital de trabajo neto: Es el resultado de restar el activo circulante menos el pasivo circulante, 51

costos de producción: Costos directos de la materia prima, trabajo y capital fijo para la realización de bienes duraderos, 51

costos fijos: Es el que se desembolsa aún cuando no exista producción o ventas, 51

costos variables: Es el que se desembolsa cuando existe producción o ventas, 51

D

declaración, 39, 41, 44, 45, 46, 48, 65, 66, 88

deducciones, 33

depreciación, 86

depreciación: Es la pérdida de valor de un activo fijo por causa del uso, transcurso del tiempo o por la descubrimiento de nuevos activos similares más eficientes, 86

devolución, 48

devolución: Es una restitución de los saldos a favor del contribuyente, respecto del impuesto de renta, impuesto al valor agregado y pagos indebidos, 22

dividendos, 86

E

ejercicio fiscal, 24, 39, 42, 43, 45, 65, 66, 100

estado de flujo de efectivo: Es un estado contable que sirve para demostrar los cambios en el efectivo contable, 52

estado de resultados, 52, 86

estado de resultados: Estado financiero de los resultados de operación de la compañía en el que constan los saldos de las cuentas al 31 de diciembre del año que se declara, de acuerdo con los resultados de su contabilidad, 86

F

Formulario, 91, 94, 97

I

impuesto a la contaminación vehicular: Es un impuesto a los propietarios de vehículos motorizados de transporte terrestre., 37

impuesto a la salida de divisas: Es un impuesto sobre el valor sobre todas operaciones y transacciones monetarias que se realicen en el exterior, con o sin la intervención de las instituciones del sistema financiero (Servicio de Rentas Internas, 2016)., 37

impuesto a las tierras rurales: Es un impuesto a la propiedad o posesión de tierras de superficie superior a 25 hectáreas en las zonas rurales (Servicio de Rentas Internas, 2016)., 37

impuesto a los activos en el exterior: Es un impuesto sobre los fondos disponibles e inversiones que mantengan en el exterior las entidades privadas reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Intendencia de Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías (Servicio de Rentas Internas, 2016), 37

impuesto a los consumos especiales: Es un impuesto a la importación y consumo interno de cigarrillos, cervezas, bebidas gaseosas, alcohol, y bienes suntuarios nacionales o extranjeros. (Servicio de Rentas Internas, 2016), 38

Impuesto a los vehículos motorizados: Es un impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de personas o carga, de uso particular o público. (Servicio de Rentas Internas, 2016), 37

impuesto al valor agregado: Este impuesto grava la transferencia de dominio o importación de bienes de naturaleza corporal, en cualquier etapa de comercialización, los servicios prestados, los derechos de autor, de propiedad industrial y conexos. (Servicio de Rentas Internas, 2016), 38

impuesto redimible a las botellas plásticas retornables: Es un impuesto con el fin de estimular el reciclaje y mitigar la contaminación ambiental. (Servicio de Rentas Internas, 2016), 38

M

marcas comerciales: Es un nombre, término, símbolo o la combinación de estos, para identificar los servicios o productos de una determinada empresa o grupo de empresas para diferenciarlas de la competencia, 69

metodología, 9

metodología: Conjunto de métodos que llevan a cabo para realizar una investigación científica, estudio, exposición o publicación, 22

N

personas jurídicas\ Aquella persona abstracta, ficticia, artificial, civil, incorporal, sujeto de derechos y obligaciones, 50

Nombre comercial: Es el nombre con el que te conocen los clientes en el mercado, diferenciándote de otras empresas que ofrecen similares bienes o servicios, 62

normativa legal, 65

Notas de Crédito: Son valores emitidos el Servicio de Rentas Internas, que sirven para pagar impuestos o tributos, es decir en operaciones de crédito tributario. No tienen un plazo de vencimiento ni devengan interés, son negociados en bolsa en base a precio., 78

P

pago indebido, 9, 44

pago indebido: Consiste en entregar al fisco una cantidad mayor de la debida, por error de hecho o de derecho o, incluso, una cantidad que legalmente no se adeuda. El pago de lo indebido se origina en un error de la persona que efectúa el pago, quien tiene derecho a que se le devuelva lo pagado indebidamente, 44

pagos en exceso, 43

patente: Derecho de propiedad y uso exclusivo de una invención, mediante garantía y protección gubernamental. Activo fijo en el que se contabiliza la cantidad pagada por una empresa por la adquisición del derecho de propiedad y uso de un bien, servicio, método o proceso de manera exclusiva, 86

patentes, 69

personas jurídicas, 50

plazo, 41, 51, 53, 69

proceso productivo: Es el combinación de operaciones planificadas, secuenciales y ordenadas con el fin de modificar un insumo, material u objeto, para llevar a cabo la producción de otro bien o servicio, 40

propiedad, planta y equipo, 69

propiedad, planta y equipos: Activos de propiedad de una sociedad para su propia utilización en la producción, provisión de bienes y servicios, alquiler a terceros, o para uso administrativo, 42

R

Razón social: Es la denominación que identifica a una persona jurídica, aparece en el Registro Único de Contribuyentes, como sujeto de derechos y obligaciones, 62

Registro Único de Contribuyentes, 62

Registro Único de Contribuyentes: El Registro Único de Contribuyentes sirve para registrar e identificar a los sujetos pasivos, siendo un documento que recoge la

información sobre las personas naturales o sociedades que ejercen actividades económicas en el territorio ecuatoriano y son sujetos de imposición (Servicio de Rentas Internas, 2016), 88

S

Servicio de Rentas Internas, 41

Servicio de Rentas Internas: es el ente administrador de impuestos fiscales en el Ecuador, 41

sociedad, 9, 35, 42, 58

sociedad: Son personas jurídicas que realizan actividades económicas lícitas amparadas en una figura legal propia. Pueden ser privadas y públicas, 22

T

tarifa, 65

V

Valores de corto plazo con descuento: Son valores cuyo plazo de vigencia total se ubica entre uno y trescientos sesenta días (1 – 360) y al no devengar tasa de interés, su rendimiento se determina por el descuento en el precio de compra – venta, 77

Valores de corto plazo con tasa de interés: Son valores cuyo plazo de vigencia total se ubica entre uno y trescientos sesenta días (1 – 360) y devengan una tasa de interés., 77

Valores de largo plazo, 77

Valores de largo plazo: Son valores de deuda cuyo plazo de vigencia total es mayor a 360 días y devengan una tasa de interés., 77

Valores de renta fija: Son inversiones en activos financieros o títulos valores que se conoce con un nivel elevado de certeza el rendimiento que generarán., 77

Valores de renta variable: Son inversiones en activos financieros o títulos valores que no tienen vencimiento fijo, y cuyo rendimiento variará dependiendo del comportamiento del emisor., 77